



# REFORMA SOCIAL Y ÉTICA EN ECONOMÍA POLÍTICA: LA TEORÍA DE GUSTAV SCHMOLLER

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*  
Universidad de Granada

## EXTRACTO

La *Verein für Sozialpolitik* («Asociación para la Política Social»), impulsada principalmente por Gustav Schmoller, fue uno de los más importantes círculos de pensamiento europeo donde cristalizaron las grandes propuestas de reforma social. La promulgación de una legislación sociolaboral contribuiría a la integración de las clases trabajadoras en un sistema establecido «revisado». La idea de los intelectuales «socialistas de cátedra» (integrados en dicha Asociación) era introducir una praxis de tipo reformista, reconduciendo al espacio político el tratamiento y posible solución de los conflictos sociales, aunque ese proyecto sólo pudo ser parcialmente conseguido, por las limitaciones que venían impuestas por un sistema constitucional de «monarquía social» esencialmente autoritario y restrictivo del normal funcionamiento pluralista del régimen parlamentario. La nueva escuela histórico-económica alemana, defendió una concepción ética de la economía política en sus relaciones con la moral y el Derecho: los hechos económicos deben ser considerados desde el punto de vista de la ética.

Pensaban que el desarrollo del proceso de modernización conduciría a un mayor papel del Estado en lo que se refiere a la organización del sistema de necesidades sociales, de manera que el Estado no sólo tendría una misión defensiva del orden existente, sino también positiva y reformadora al promover, a través de instituciones, el bienestar de todas las personas que integran la comunidad política. Era necesario organizar una transición del paradigma de Estado liberal «restringido» al Estado social. Esta forma de Estado pretendería socializar el riesgo y establecer garantías sociales para mejorar la condición de las clases trabajadoras. Se trataba de nuevas técnicas de gobernabilidad política y de «ingeniería social» desde la lógica de la integración político-jurídica. La actividad estatal y la regulación pública de actividades económicas reflejan la *institucionalización de una moralidad colectiva*. El Estado es concebido como la institución moral de la sociedad y de la educación de la humanidad. La escuela histórica alemana, especialmente los grandes teóricos G. Schmoller y A. Wagner, ejercieron una pronta influencia en nuestro país.

## ÍNDICE

1. LA «ESCUELA HISTÓRICA NUEVA» Y LA POLÍTICA DE REFORMA SOCIAL
2. LA CIENCIA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA. LA POLÉMICA SOBRE EL MÉTODO (*METHODENSTREIT*)
3. BASES DOCTRINALES DE LA CONSTITUCIÓN SOCIO-ECONÓMICA DEL ESTADO SOCIAL INTERVENCIONISTA: LA INFLUENCIA DE GUSTAV SCHMOLLER

«Las cuestiones sociales serán la característica de nuestro tiempo y del siglo próximo. Esta vieja cuestión llama con más fuerza que nunca a las puertas de la sociedad: cómo pueden conciliarse el interés individual y el interés general, la libertad y la justicia, la posesión y el trabajo, la condición aristocrática de los poderosos y de los ricos y la condición democrática de las masas»

Gustav Schmoller <sup>1</sup>

## 1. LA «ESCUELA HISTÓRICA NUEVA» Y LA POLÍTICA DE REFORMA SOCIAL

Gustav Schmoller (Heilbronn 1837- Band Harzburg 1917), fundó la «Escuela Histórica Nueva» (o «Joven Escuela Histórica»), cuyas investigaciones supusieron un avance tremendo en cuanto a precisión de nuestro conocimiento del proceso social <sup>2</sup>. Fue profesor en las Universidades de Halle (1864-1872), Estrasburgo (1872-1882) y, finalmente, en Berlín (1882-1913). Schmoller ha sido verdaderamente el más importante y el más influyente economista alemán de la segunda mitad del siglo XIX <sup>3</sup>. Tras la muerte de Schmoller en 1917, algunos miembros de la *Verein für Sozialpolitik* («Asociación para la Política Social») que él había impulsado buscarían refugio en el nacionalismo autoritario en confluencia con las tendencias que más adelante desembocarían en la formación del nacionalsocialismo <sup>4</sup>. Pero a Schmoller no se le puede acusar de esta derivación político-ideológica. Schmoller llevaría a cabo toda una labor investigadora <sup>5</sup> y de impulso de la

<sup>1</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, edición y estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2007, pág. 255.

<sup>2</sup> SCHUMPETER, J.A.: *Historia del análisis económico*, Barcelona, trad. Manuel Sacristán, Ediciones Ariel, 1971, págs. 887-888.

<sup>3</sup> Véase PRIDDAT, B.P.: «Gustav von Schmoller: L'économie comme moralité institutionnalisée», en BRUHNS, H. (dir.): *Histoire et économie politique en Allemagne de Gustav Schmoller à Max Weber. Nouvelles perspectives sur l'école historique de l'économie*, París, Éditions de la Maison des sciences de l'homme, 2004, pág. 53.

<sup>4</sup> Véase la semblanza de VELARDE FUERTES, J.: «Gustav von Schmoller (1836-1917)», en DOMINGO, R. (ed.): *Juristas Universales*, vol. III, Barcelona, Marcial Pons, 2004, págs. 448 a 452.

<sup>5</sup> Véase SCHMOLLER, G.: *Grundriss der allgemeinen Volkswirtschaftslehre*, Munich/Leipzig, Duncker & Humblot, 1905-1908, 2 vols.; *Kleine Schriften zur Wirtschaftsgeschichte, Wirtschaftstheorie und Wirtschaftspolitik*, Munich/Lepzig, Duncker & Humblot, 1985-1987, 6 vols.

reforma social. Para él los fundamentos de la economía política exigen su puesta en relación con los principios del Derecho y de la justicia social. Debe atender a «la cuestión a la orden de día desde el punto de vista social», que en su época no era otra que «la lucha de ciertas aspiraciones ideales de justicia y de moral, ya se presenten bajo una forma precisa o vaga, ya sean prematuras o no, con los principios de la economía política tradicional y las exigencias de las clases capitalistas, que quieren ante todo no ser perturbadas en su tranquilidad»<sup>6</sup>. Schmoller no creía —ni lo pretendía— que pudiera encontrarse un concepto de justicia absoluta y definitiva; la justicia es siempre «justicia histórica»; así, lo que se puede aspirar, en cada momento, es al hallazgo de los «justo histórico» atendiendo a las exigencias imprimidas por la civilización en cada etapa de la historia. Cabe aspirar, pues, a una *justicia relativa* en sentido histórico, la que puede ser sentida, percibida y alcanzable como tal<sup>7</sup>. En relación a ello, la dimensión histórica de la aproximación es siempre esencial.

Su perspectiva de reforma social y de la economía política al servicio de una transformación social ordenada del sistema liberal la hizo compatible con su ideario monárquico, expresando su conformidad explícita con el Estado de los Hohenzollern, llegando a aprobar «el restablecimiento del imperio alemán y su lucha contra las tendencias antidinásticas del ultramontanismo y de la democracia-socialista, y tanto más —continúa— me siendo obligado a testimoniar, con la más absoluta libertad, lo que considero como legítimo en el movimiento actual del cuarto estado, lo que, según mi opinión, puede tan sólo asegurar el desenvolvimiento ulterior de nuestras instituciones liberales, quiero decir la *reforma social*». Su planteamiento es particularmente lúcido en defender la reforma precisamente para evitar la revolución político-social: «Sólo conservando una numerosa clase media, elevando a un grado superior de civilización a nuestras clases inferiores, y aumentando sus ingresos, es cómo podremos escapar de la evolución política

<sup>6</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, edición y estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2007, Prólogo, pág. 6. También su ensayo «La cuestión social en el Estado Prusiano», publicado en los *Preuss. Jahrbücher*, vol. XXXIII, págs. 323 a 342.

<sup>7</sup> Para él la justicia es una virtud del hombre, y consiste en el hábito constante del hombre de conformar sus actos al ideal que denominamos lo justo. Ahora bien, «en la realidad no es posible encontrar lo justo en sí, ni lo justo absoluto, como no es posible tampoco encontrar el bien absoluto. Lo justo es siempre un ideal al que la realidad se aproxima, pero al que no llegará jamás. Este juicio moral por el que se establece que un acto o que la manera de obrar de un hombre es justa, no significa jamás sino que tal acto o que tal manera de obrar, están conformes con un ideal de justicia. Un acto determinado podrá quizá estar conforme con este ideal, pero el hombre todo entero, la sociedad toda entera y su manera de obrar, no podrán hacer jamás otra cosas que aproximarse a él». Cfr. SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., pág. 176.

que nos traería alternativamente la dominación del capital y la del cuarto estado. La reforma social sólo puede mantener en el Estado prusiano las tradiciones que la han hecho grande; ella es la única que puede mantener a la cabeza del Estado la aristocracia de la civilización y de la inteligencia; y ella sola nos garantizará para el porvenir, en el interior del imperio reconstituido, un estado de salud en armonía con su poderío y su esplendor»<sup>8</sup>.

Es así manifiesto que el ideario político-social de Schmoller se puede formular como la realización efectiva de una monarquía de reforma social, que entronca, pero sin confundirse con ella, con la propuesta que antes había realizado Lorenz von Stein, con su propuesta explícita de una «monarquía de la reforma social» capaz de asegurar el bienestar del pueblo. No se olvide que para Stein el Estado constituye un organismo de actividad espiritual, y en cuanto reflejo de la unida social personifica es la instancia idónea para llevar a cabo las reformas sociales y económicas. En la república de los intereses recíprocos deben garantizarse nuevos equilibrios entre las clases, y para ello el Estado de Derecho debe dotarse de una administración de la reforma social, que al tiempo conduciría hacia la idea del «Estado Administrativo». La administración social debería de contribuir a resolver la cuestión social mediante la formación de un capital (capital social) para las clases no poseedores («clases desposeídas»). A tal fin debe desplegarse una política social de protección de los trabajadores y tutela administrativa. La organización de los seguros sociales (para él, instituciones de derecho público y elemento de gestión político-administrativa del trabajo) se inserta en esa lógica, reconociendo en su implantación un importante instrumento de conciliación entre las clases<sup>9</sup>. La promulgación de una legislación laboral contribuiría a la integración de las clases trabajadoras («clases desposeídas») en el sistema establecido.

A ese fin Schmoller propició la creación de la *Verein für Socialpolitik*, cuyo primer Congreso se celebró en Eisenach (otoño de 1872), y la tendencia política que el mismo dio en llamar «partido de la reforma social». La denominación (originariamente peyorativa, pero aceptada por Schmoller) de

<sup>8</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., Prólogo, págs. 6-7.

<sup>9</sup> Véase GURVITCH, G.: *La idea del derecho social. Noción y Sistema del Derecho Social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, Edición y Estudio Preliminar, «La idea del «Derecho Social en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch», Granada, Ed. Comares, 2005, págs. 575 y sigs., y GOZZI, G.: *Modelli politici e questione sociale in Italia e in Germania fra Otto e Novecento*, Bologna, Società editrice il Mulino, 1988, cap. I («Los orígenes del Estado social en Alemania: Lorenz von Stein»), págs. 15 y sigs. También, LÓPEZ-AMO, A.: *El poder político y la libertad. La monarquía de la reforma social*, Madrid, Rialp, 1957; GONZÁLEZ VICENT, F.: «Lorenz von Stein: una teoría de la revolución», en la revista *Sistema*, núm. 63 (1984); GRACIA PELAYO, M.: «La teoría de la sociedad en Lorenz von Stein», en *Obras Completas*, vol. III, Madrid, CEC, 1991.



«socialismo de cátedra» aludía ya en sí al carácter moderado de la propuesta concretada, en términos generales, en la defensa de una intervención directa del Estado en la regulación de los problemas sociales y la organización jurídica de la economía de mercado. Él mismo trata de delimitar su idea de un socialismo de cátedra, entendido, más allá de la propuesta de la socialdemocracia, como esa intervención planificadora del Estado en los asuntos económicos y sociales. En efecto, arguye: «que no somos más socialistas que Blanqui y Sismondi, John Stuart Mill y Thünen, Hildebrand y Lorenz Stein, que todos los economistas ingleses modernos (Cliffe Leslie, J.M. Ludlow, Beesly, Crompton, Harrison), que el economista belga Emilio Laveleye. Sabéis que nuestro socialismo se limita a declarar que las críticas del socialismo son en parte justificadas cuando combaten el dogma del individualismo absoluto y la legitimidad perfecta del egoísmo, cuando pretenden introducir los principios de la moral y del derecho en la economía política. Sabéis que desde hace años no hemos cesado de decir en todos los tonos que «el que nos llama sin aprensión socialistas, puede ser acusado de ignorante o de embustero»<sup>10</sup>. En este orden de ideas entiende que la organización social en cada etapa histórica puede mejorar la situación de las clases más desfavorecidas («clases inferiores»), siendo así posible el progreso de la sociedad. Por ello considera que los grandes progresos de la humanidad empiezan por la duda, y se manifiestan por una protesta contra el dogmatismo tradicional. Estos autores, tan diferentes entre sí, parten sin embargo en muchos casos de puntos de vista análogos a los defendidos por Schmoller, aunque, en cierto sentido, van aún más allá que el *Verein für Social politik*.

La desigualdad, estima Schmoller, no es un hecho natural invariable, sino que es debida en gran parte a causas históricas, sobre las cuales puede obrar el hombre: la civilización y la moral están llamadas a dominar la naturaleza. El Estado debe intervenir para dar impulso a la actividad social. E incluso se mostraba partidario de una incorporación del trabajo en las tareas del Estado: una estructura administrativa del trabajo en la que fuesen representados paritariamente los intereses de las diversas clases. Schmoller prevé —y se muestra favorable a ello— el desarrollo de organizaciones obreras en uniones corporativas y, sucesivamente, la formación de procedimientos y decisiones conjuntas con las organizaciones empresariales, especialmente a través de los tribunales arbitrales industriales y de los organismos

<sup>10</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., pág. 16. Pone especial énfasis en apartarse de las corrientes propiamente socialistas, de la socialdemocracia alemana: «Yo me pregunto si de la atmósfera moral e intelectual que extiende el materialismo y otras teorías malsanas en el proletariado, no son las clases elevadas tan responsables como el mismo proletariado...» (Ibid., pág. 20).

de conciliación. Los trabajadores deberían estar representados en ellos del mismo modo que los empresarios. La concepción corporativa —muy extendida en la época— había sido defendida desde puntos de vista organicistas también por A. Schäffle, que confluyó en la etapa de madurez con el socialismo de cátedra. La función conciliadora aparece en su pensamiento como institución que une en un organismo unitario las uniones corporativas de las dos clases en lucha y que constituirá la clave del desarrollo de nuevas formas corporativas de la vida industrial <sup>11</sup>. La situación de lucha (inherente a la cuestión social obrera) podría ser, así, desplazada por nuevas condiciones *institucionales* de la paz social. La idea era introducir una praxis de tipo reformista, reconduciendo al espacio político el tratamiento y posible solución de los conflictos sociales, aunque ese proyecto sólo pudo ser parcialmente conseguido (la legislación socio-laboral tuvo sin duda un efecto anestésico, y tranquilizador, para las clases desposeídas, que ahora disponían de ciertos derechos sobre una «propiedad social» —«capital social»— y otros derechos de desmercantilización relativa de las condiciones de trabajo), por las limitaciones que venían impuestas por un sistema constitucional de «monarquía social» esencialmente autoritario y restrictivo del normal funcionamiento pluralista del régimen parlamentario. Bismarck se apoyó expresamente en la teoría de Lorenz von Stein sobre la «monarquía social», la monarquía de la reforma social. También en las propuestas de la «Asociación de Política Social» (integrada por miembros de adscripción ideológica heterogénea). El objetivo fundamental de su política social fue reforzar la seguridad del Estado y el mantenimiento del régimen monárquico. Su apuesta por el intervencionismo público en la cuestión social, su llamado «socialismo de Estado»; sólo tenía como objetivo instrumental necesario para esa «razón de Estado» el bienestar de los trabajadores. La política de seguros sociales era, en lo principal (pues no significa que no concurrieran otras motivaciones), un mecanismo de conservación del Estado autoritario. Se sitúa fuera de la lógica de lo que después sería el Estado social democrático contemporáneo. En todo caso, defendieron, igualmente, la legitimidad de una regulación jurídico-pública de las relaciones económicas y sociales, correctiva de las deficiencias intrínsecas de los mecanismos autorreguladores del mercado «económico» y «laboral».

Defiende Schmoller, y su nueva escuela histórico-económica, una concepción ética de la economía política en sus relaciones con la moral y el Derecho: la función nueva que atribuimos al Estado no es más que un sín-

<sup>11</sup> Véase SCHMOLLER, G.: «Arbeitseinstellungen und Gewerkvereine», en *Schriften des Vereins für Sozialpolitik. Verhandlungen der Eisenacher Versammlung zur Besprechung der sozialen Frage, am. 6. und 7. October 1872*, Leipzig, 1873, págs. 78 a 95.

toma que pone en evidencia la distinta concepción que tenemos de las relaciones de la economía política con el Derecho y la Costumbre sobre la base de la intervención reguladora en materia económica y social. Para él, los hechos económicos deben ser considerados desde el punto de vista de la ética, a pesar de ser un orden técnico. La vida económica es vista a la luz de la conciencia ética. Él entiende que en la comprensión radical del ser humano está siempre presente la dimensión ética y práctica. Por eso, su economía política crítica, desde la historia y la facticidad, se propone la meta de insertar los fenómenos económicos en la existencia humana. Su ética histórico-económica mira hacia el pasado y hacia el futuro, intentando comprender lo que nos pasa en el presente. En el fondo, afirma, todas las actividades económicas individuales tienen, aparte de un aspecto técnico, un aspecto o dimensión moral. La economía no es tecnología; investiga, eso sí, ante todo las relaciones de las economías particulares entre sí con el conjunto; y se cuida tan sólo de hechos cuyo aspecto técnico, si no prescinde de él completamente, deben sobre todo sus rasgos distintivos, su forma y su dirección a la costumbre, al Derecho y a la ética<sup>12</sup>. La realidad económica, y también la ciencia que la tiene por objeto, *no tienen una existencia en sí misma, tienen que atender a un horizonte más abierto, interdisciplinar*.

Su visión del Derecho es la propia de un *historicismo crítico*: «La organización económica de cada pueblo no es en suma otra cosa que el régimen económico de vida que... encuentra su principal expresión en las reglas morales, en las costumbres y en el derecho económico de cada pueblo. Y no se aplica ni esencial ni exclusivamente a las grandes instituciones económicas *que son al propio tiempo instituciones jurídicas...*, sino que en todas las cuestiones orgánicas de segundo orden, en las que no conocemos derecho positivo que las regule, toda situación económica que persiste, se basa en ciertas reglas que se convierten en costumbres»; y añade, que «toda demanda no es más que una parte de la historia concreta de las costumbres de un pueblo y de una época determinada». No debe confundirse el historicismo jurídico y de la vieja escuela histórica de la economía con el enfoque historicista de Schmoller y de su «joven escuela histórica de la economía». Schmoller no pretendía alcanzar una teoría científica del desarrollo histórico que sirviera de base para la «predicción histórica»<sup>13</sup>; no era

<sup>12</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 30-31 y 39 y sigs.

<sup>13</sup> Unos de los centros de la crítica severa de Popper al historicismo era precisamente se había de «rechazar la posibilidad de una historia teórica; es decir, de una ciencia histórica y social de la misma naturaleza que la física teórica. No puede haber una teoría científica del desarrollo histórico que sirva de base para la predicción histórica». Cfr. POPPER, K.R.: *La miseria del historicismo*, Madrid, Alianza, 2002, pág. 12. También la obra de POPPER, K.R.: *La sociedad abierta y sus enemigos*, Buenos Aires, 1957.

esa su meta, sino más bien que la historia sirviera para comprender el presente y ayudar, a través de la experiencia histórica acumulada, a transformar la realidad socio-económica de su tiempo. No le preocupaba tanto la predicción o la «profecía» histórica, como facilitar la articulación de una política práctica. Además, el proceso histórico no puede estar determinado sino por la acción de un amplio conjunto de factores; no puede sostenerse una teoría simple de la evolución histórica. No creía en el descubrimiento de «leyes históricas» a través de procedimientos análogos a los de las ciencias físicas (fue, ésta, la pretensión de Auguste Comte)<sup>14</sup>. En sus propuestas definidas de reforma social no seguía una suerte de determinismo historicista, sino un típico enfoque de *ingeniería social*, cuya racionalidad era finalista, pues se trataba de precisar los pasos constructivos que hay que realizar para alcanzar determinados resultados prácticos. Reivindicaba ese carácter ingenieril de las ciencias sociales (incluidas la economía y la sociología) al servicio de fines prácticos. Le movía esa concepción del fin práctico de las ciencias sociales. La idea de ingeniería social le permitía delimitar objetivos, planear, construir instituciones, proponer medidas, con la finalidad de controlar y transformar situaciones o acontecimientos sociales. Lo cual implica una actitud activista frente al orden social y económico. El ingeniero social utiliza los conocimientos científicos y sociales de que dispone para obtener resultados prácticos<sup>15</sup>. La atención a las fuerzas históricas son un elemento más a tener en cuenta entre el cúmulo de factores determinantes. Su tarea es reconstruir, manejar y mejorar las instituciones sociales existentes y, en su caso, proyectar la creación de otras nuevas y más ajustadas a los fines de «modelación social» que se persiguen. Schmoller trataba de poner los conocimientos históricos, económicos y sociológicos al servicio un programa de intervenciones estatales que permitieran transi-

<sup>14</sup> Se ha subrayado que para Schmoller «la idea comtiana era la encarnación misma del «error naturalista», e imposturas las leyes históricas de Comte. No hay en su obra la menor huella de influencia comtiana». Cfr. SCHUMPETER, J.A.: *Historia del análisis económico*, Barcelona, trad. Manuel Sacristán, Ediciones Ariel, 1971, pág. 889. La idea de una «física social» era un rasgo constitutivo del pensamiento de Comte, y que como tal se aleja decididamente de la visión Schmolleriana de las ciencias sociales. Basta reparar en las obras de COMTE, A.: *Primeros ensayos*, México, FCE, 2001; *Plan de los trabajos científicos necesarios para reorganizar la sociedad*, Estudio Preliminar de Dalmacio Negro, Madrid, Tecnos, 2000, y *La filosofía positiva*, Estudio introductorio de F. Larroyo, México, Ed. Porrúa, 1997. Sobre su pensamiento puede consultarse NEGRO PAVÓN, D.: *Comte: Positivismo y Revolución*, Madrid, Cincel, 1987.

<sup>15</sup> La figura y función del ingeniero social fue extraordinariamente relevante en el estudio y tratamiento de la cuestión social. Véase TOLMAN, W.H.: *La Obra del ingeniero social*, Prefacios de M. Lavasseur y de A. Carnegie, traducción y adaptación del inglés al francés por Pedro Janelle i del francés al español por Quintín López, Tarrasa, Talleres Gráficos de Salvatella y Cia, 191-¿?



tar de la modernización liberal restringida a la modernización liberal organizada por el Estado social. Las ciencias sociales han de utilizar sus respectivos métodos a fin de realizar aportaciones analíticas para resolver los problemas de la sociedad. Según Schmoller la economía política es siempre a la vez un elemento del modelaje de la naturaleza por el hombre y un elemento de la cultura por la sociedad organizada. La preocupación por la ética en economía y el problema social se tradujo igualmente en la propuesta de un programa científico-social. Frente a la aproximación abstracta —deductiva— dominante en su época, defendían una teoría económica sobre fundamentos realistas, que a través del método inductivo atendiese más a las exigencias de la realidad histórica. En esta perspectiva, la histórica económica aparecía como una precondition necesaria para la elaboración de una teoría construida sobre bases más realistas. En ellos se conjuga la economía ético-histórica nacional y la regulación político-jurídica para la reforma social. En este sentido la Asociación de Política Social era el instrumento institucional de una investigación en ciencias sociales que permitiría crear las condiciones óptimas para una política social conducida precisamente por las indagaciones científicas. Schmoller y Adolf Wagner pensaban que el desarrollo del proceso de modernización conduciría a un mayor papel del Estado en lo que se refiere a la organización del sistema de necesidades sociales, de manera que el Estado no sólo tendría una misión defensiva del orden existente, sino también positiva y reformadora al promover, a través de instituciones, el bienestar de todas las personas que integran la comunidad política. El Estado social alemán debería ser el «gran asegurador». Ahí se dirigirían las reformas que proponían y proyectaban los integrantes de la joven escuela histórica alemana de economía política. No participan de la creencia de que el cambio social podía ser previsto porque está regido por una ley inmutable. Por otra parte, el método de observación histórica no tenía por finalidad descubrir una «ley del progreso» inherente a la condición humana. Trataban de entender la sociedad moderna y proponer soluciones a los problemas que dicha sociedad planteaba. El intento no era artificial, obedecía a procesos de cambio que se ya estaban gestando en la modernidad a finales del siglo XIX y que desembocaron en la sociedad de masas o sociedad industrial, con la aporía que representaba una modernidad liberal organizada como sociedad del mercado y el recrudecimiento de la cuestión social como problema central de la política. Se comprendió que era necesario imprimir un giro cualitativo que situara a la modernidad liberal restringida en una nueva fase integradora de todos los miembros de la sociedad. La cuestión social remitía a la incapacidad del orden político-social de satisfacer las necesidades de los individuos. La cuestión social se desplazó desde el ámbito económico al campo de la política institucional. A finales del siglo XIX se tenía la convicción de que se estaba ante una crisis de la modernidad liberal, con el fin de la utopía liberal del libre mercado autorre-

gulador <sup>16</sup>. Era necesario organizar una transición del paradigma de Estado liberal restringido al Estado social. Esta forma de Estado pretendería socializar el riesgo y establecer garantías sociales para mejorar la condición de las clases trabajadoras. Se trataba de nuevas técnicas de gobernabilidad <sup>17</sup> política y de ingeniería social desde la lógica de la integración.

Toda *cuestión obrera* depende de las costumbres a mantener tales o cuales o a aumentar ciertas necesidades de la existencia. Por ello mismo la resolución de una cuestión cualquiera de la organización económica concreta, que es lo que persigue la reforma social, exige preguntarse cómo la costumbre y el Derecho han modificado las tendencias psicológicas esenciales en el pueblo de que se trate, pues de lo contrario esa reforma será un vano intento de transformación del orden social. Pero en esto hay condicionamiento, pero no determinismo, pues los hechos materiales no imponen una organización económica absolutamente necesaria y determinada. *No hay un orden natural en la economía política* <sup>18</sup>, en el sentido que se daba a estas palabras antiguamente, y por esto es igualmente falso pretender que los hechos económicos son moralmente indiferentes en sus consecuencias. Schmoller viene a poner en cuestión un supuesto típico de la modernidad, a saber: la absoluta autonomización de lo económico; la idea de que la esfera económica es autónoma respecto a la esfera político-social y jurídica, afirmando la primacía de lo económico sobre lo político social; que lo económico sea representado como «natural», es decir, como exclusivamente dependiente de la relación necesaria del hombre con la naturaleza en sí. La autonomía de lo económico sobre la que se sostiene la modernización liberal, como fue representada por el liberalismo individualista, sino el resultado de una deliberada decisión político-jurídica encaminada a configurar un nuevo orden económico <sup>19</sup>. Cuestionada la «naturalidad» de la economía, es

<sup>16</sup> Véase POLANYI, K.: *La gran transformación*, Madrid, La Piqueta-Eds. Endymion, 1989; RONSAVALLON, P.: *Le capitalisme utopique. Critique de l'idéologie économique*, París, Seuil, 1979. Una perspectiva de conjunto en WAGNER, P.: *Sociología de la modernidad. Libertad y disciplina*, Barcelona, Herder, 1997, págs. 113 y sigs.

<sup>17</sup> Véase FOUCAULT, M.: «Governmentality», en *Ideologie and Conciousness*, núm. 6 (1979), págs. 5 a 21.

<sup>18</sup> Basta reparar en esta afirmación (que se opone en sí frontalmente al postulado del «laissez faire») para comprender la fuerte conexión entre el pensamiento de Schmoller y la escuela institucionalista en economía, que ha tenido un lugar especialmente relevante en Estados Unidos con autores como Veblen, Commons, y Polanyi, como se indicará después. Según Schmoller, uno de los errores del socialismo proviene del desprecio que, según él, siente por el aspecto formal de las instituciones jurídicas y económicas. Desconoce la naturaleza específica, la técnica del derecho formal. No ve claro que la economía necesita tener la base de un derecho técnicamente acabado (Ibid., pág. 74).

<sup>19</sup> Véase la crítica lúcida que formulara POLANYI, K.: *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*, presentación y traducción de J. Varela y F. Álvarez-Uría, Madrid,

posible y legítima la intervención el poder público (Derecho de la economía) en la economía sin limitarse supuestamente a garantizar el orden natural del mercado. Por tanto, la economía en su desenvolvimiento no puede autonomizarse de un necesario control político y social. Toda organización económica determinada no tiene solamente por objeto producir riquezas, sino ser el receptáculo, la causa productora, la matriz de los factores morales sin los que la sociedad no sabría vivir. En esa nueva visión antropológica (que querría ir más allá, superándola, la antropología del individualismo liberal), entiende que en toda división del trabajo, en todo reparto de renta, se debe preguntar si ésta concuerda con una educación adecuada de las nuevas fuerzas obreras, si actúa sobre el trabajo, sobre la economía, sobre la responsabilidad personal, sobre la vida familiar, de tal suerte que el progreso esté asegurado y que las fuentes del bienestar futuro no se agoten. La mayor parte de los mecanismos de funcionamiento de la economía depende de la moral del derecho y del estado de civilización de nuestra época<sup>20</sup>. De ahí su programa de acción orientado por unas ciencias sociales fundadas sobre categorías éticas y apoyado en estudios histórico-económicos analíticos. De ahí que la cuestión social vinculada a la generalización de las forma capitalistas de producción y la intensificación del proceso de industrialización, exigen nuevos modos de regulación jurídico-política de la economía y de la

---

Ediciones de la Piqueta-Eds. Endymión, 1989. También MONEREO PÉREZ, J.L.: «La organización jurídico-económica del capitalismo: el Derecho de la economía», en Estudio preliminar a RIPERT, G.: *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, trad. J. Quero Morales, Granada, Ed. Comares, 2000.

<sup>20</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 43 y sigs.; y también su obra, *Die Soziale Frage*, München, Duncker & Humblot, 1918. Observa que el Derecho basado en las convicciones morales ha tenido en el curso de la civilización cada vez mayor influencia en el reparto de las rentas, y hoy en día ésta tiene como principales factores: los hábitos de todas clases, las ideas morales, y por último el derecho». Ello enlaza con la teoría de la justicia distributiva (Ibid., pág. 49), desarrollada en págs. 61 y sigs. («La propiedad y el principio de justicia distributiva»). Sobre la cuestión social, véase TÖNNIES, F.: *El desarrollo de la cuestión social*, Madrid, Ed. Labor, 1927. TÖNNIES, recibiría también la influencia de Schmoller y de la escuela histórica de la economía, pero mantendría algunas diferencias significativas con ella, criticando la división capitalista del trabajo y la desintegración comunitaria que habían propiciado los procesos de individualización de ese modo de producción y la dominación absoluta del capital sobre el trabajo asalariado. Puede consultarse al respecto TÖNNIES, F.: *Comunidad y Asociación. El comunismo y el socialismo como formas de vida social*, Barcelona, Eds. Península, 1979 (de próxima publicación en Editorial Comares). Pone de relieve el triunfo del individualismo posesivo e insolidario de la tradición del liberalismo originario. Sobre el individualismo posesivo y su proyección en la organización de las relaciones socio-económicas, puede consultarse MACPHERSON, C.B.: *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Editorial Laia, Barcelona, 1970; DUMONT, L.: *Homo aequalis*, vol. I: *Génesis y apogeo de la ideología económica*, Madrid, Taurus, 1982; BARCELONA, P.: *El individualismo propietario*, trad. M. Maresca, Madrid, Trotta, 1996.

relaciones entre el capital y trabajo: se impone una legislación social que regule las condiciones del contrato libre de trabajo<sup>21</sup>. El enfoque de Schmoller partía de un Estado social intervencionista, pero que dejara un amplio margen de operatividad a la iniciativa privada y al mercado. De ahí su alejamiento del «socialismo estatal» o «estatalismo» estricto (su «socialismo de cátedra» era intervencionismo público y cobertura de la iniciativa privada; no suponía socialización de los medios de producción y sustitución del mercado, sin dirección pública de la economía y corrección del funcionamiento de los mercados). Se comprende, pues, la defensa de una función tutela del Estado y de su acción positiva encaminada a producir seguridad social en tanto que bien público tutelado para todos los ciudadanos y con carácter obligatorio. El Estado ha de garantizar la seguridad institucional de las personas y de las instituciones económicas. Las instituciones socio-económicas, como los seguros sociales, deberían contribuir a resolver el problema social, pero también debería ayudar a construir nuevos modelos de comportamiento racionales en los actores socio-económicos. La economía ética representaba un programa para una economía abierta y justa garantizada en su desenvolvimiento por las instituciones públicas. El Estado asume una función positiva, tutelar, en cuando productor de seguridad social como bien público bajo tutela. En este sentido la actividad estatal y la regulación pública de actividades económicas reflejan la *institucionalización de una moralidad colectiva*<sup>22</sup>. El Estado, a partir de una ética de la responsabilidad, aparece como un inversor en capital humano, tanto en lo que se refiere a los seguros sociales como la apuesta por la educación de los ciudadanos y por un criterio de justicia social que confiriera a los trabajadores una parte del crecimiento de la productividad en un contexto de progreso técnico. Para ello debería trascender de los intereses específicos de las distintas clases sociales en presencia en la sociedad industrial<sup>23</sup>. De ahí que la

<sup>21</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., pág. 55. Sobre la defensa de la reforma social racionalizadora del orden existente sobre la base de una colaboración entre las distintas ciencias sociales, véase BRUCH, R. von.: «Gustav Schmoller entre science sociale et réforme sociale», en BRUHNS, H. (dir.): *Histoire et économie politique en Allemagne de Gustav Schmoller à Max Weber. Nouvelles perspectives sur l' école historique de l' économie*, París, Éditions de la Maison des sciences de l' homme, 2004, págs. 39 y sigs., y extensamente, THOMAS, S.: *Gustav Schmoller und die deutsche Sozialpolitik*, Düsseldorf, Hans-Böckler-Stiftung, 1995; BUSS, M.: *Von Schmollers wissenschaftlichem. Denken zu seinen sozialpolitischen Engagement*, Francfort (Main) Wien, Lang, 2001, y la completa bibliografía en ellas citada.

<sup>22</sup> Véase PRIDDAT, B.P.: «Gustav von Schmoller: L' économie comme moralité institutionnalisée», en BRUHNS, H. (dir.): *Histoire et économie politique en Allemagne de Gustav Schmoller à Max Weber. Nouvelles perspectives sur l' école historique de l' économie*, París, Éditions de la Maison des sciences de l' homme, 2004, págs. 53 y sigs.

<sup>23</sup> El análisis de la relación entre ética y económica, valoraciones económicas y filosofía moral, es persistente en la historia del pensamiento económico, y actualmente adquiere una

economía ética y regulada públicamente (resultado de una alianza entre la ética y la economía) refiere a un programa para una economía del desarrollo garantizada por las instituciones. Encontraba las condiciones principales de la futura paz social en el acceso a la propiedad y en la elevación del nivel de formación, educación, de los trabajadores. Una actividad estatal dirigida a evitar la miseria de las masas de población asalariada (las «clases desposeídas») y la concurrencia ilimitada sujeta a la ley de la fuerza, a la ley del más fuerte (Lujo Brentano insistiría más en la estrategia de encaminada a reforzar las organizaciones obreras por el derecho social, poniendo en el acento en el reconocimiento en los derechos de asociación, de huelga y de negociación colectiva). El método realista de observación daría cuenta de los resultados del proceso de institucionalización político-moral que no aparece en virtud de leyes naturales, sin como reflejo de causas objetivos y de acciones conscientes de la sociedad organizada. Para Schmoller no se puede negar la influencia de las instituciones jurídicas sobre las relaciones sociales y sobre las económicas, de manera que el Derecho es una instancia *modeladora* de la estructura económica. En el período, la cuestión social es, ante todo, la cuestión social obrera. El problema social se convierte en tarea central del Estado, el cual debe asumir una función protectora del trabajo. La legislación estatal ha de garantizar el principio de justicia redistributiva frente a la concepción individualista de las instituciones sociales y del funcionamiento de economía. Es a este propósito donde reclama la autoridad de filósofos sociales como Ahrens (krausista eminente). El alcance de su teoría de la justicia distributiva es tal que es considerada por el propio Schmoller como «principio rector de las reformas sociales» (la teoría de la justicia redistributiva se enmarcaba en una propuesta de revisión del liberalismo individualista, como puede comprobarse en Hobhouse y su análisis de la evolución del pensamiento político del liberalismo y su giro hacia el Nuevo «liberalismo social») <sup>24</sup>. Es preciso distinguir entre el

---

especial proyección desde planteamientos a menudo próximos al institucionalismo o neoinstitucionalismo económico. Véase BOULDING, K.: «La economía como una ciencia moral», en *Crítica a la Ciencia Económica*, Buenos Aires, Periferia, 1972; SEN, A.: *Sobre ética y economía* (1987), Madrid, Alianza, 1989; *Nuevo examen de la desigual* (1992), Madrid, Alianza, 1995; *Bienestar, justicia y mercado* (1985-1995), Barcelona, Paidós, 1997; *Desarrollo como libertad* (2000), Barcelona, Planeta, 2000; FONTELA MONTES, E. y GURZMÁN CUEVAS, J. (Coords.): *Economía ética y bienestar social*, Madrid, ediciones Pirámide, 2003; GARCÍA MARZÁ, D.: *Ética empresarial*, Madrid, Ed. Trotta, 2004. Reflexiones de interés en una perspectiva más general, HIRSCHMAN, A.O.: *Las pasiones y los intereses*, Barcelona, Eds. Península, 1999, y KOSLOWSKI, P.: *La Ética del Capitalismo*, Madrid, Rialp, 1997.

<sup>24</sup> Cfr. MONEREO PÉREZ, J.L.: «Los fundamentos del liberalismo social y sus límites: L.T. Hobhouse», Estudio preliminar a HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, Granada, Ed. Comares, 2007. Hobhouse (como lo fue Emilio Durkheim o Adolfo Posada) identificó la crisis de la mo-

fin y los medios. La forma del derecho es el medio, pero la justicia es el fin del derecho<sup>25</sup>.

Para Schmoller todos los conflictos sociales se relacionan con la injusticia económica («La cuestión social y el Estado prusiano»). Su solución sólo puede producirse a través de una alternativa: la revolución o la reforma social. En su opinión, «el mal estriba en no plantear la cuestión, en no ver la necesidad de las reformas y preparar de este modo la revolución, o sea el brusco rompimiento con el pasado, el furor de la pasión que no respeta nada, el desprecio brutal de todo derecho formal. La revolución es siempre un juego de azar insensato, en el que se pierde siempre más que se gana, en el que la bala va más allá del blanco. A la revolución sucede siempre la reacción, con frecuencia más cruel y más terrible que aquélla. Pero no hay revolución absolutamente necesaria, ni absolutamente inevitable. *Toda revolución podría evitarse con una reforma oportuna. Y todo el progreso en la historia consiste en hacer reformas en lugar de revoluciones*». El Estado debe tener «constantemente fija la mirada en la reforma social, a fin de evitar con mayor seguridad la revolución y la reacción que viene detrás»<sup>26</sup>. Este enfoque constituía un verdadero lugar común entre los reformadores de los países desarrollados del período entre los dos siglos. Para él la reforma social «consiste en restablecer la buena armonía entre las entre las clases sociales, en hacer desaparecer o en aminorar la injusticia, en aproximarse lo posible al principio de la justicia distributiva y en establecer una legislación social que favorezca el progreso, que garantice el levantamiento material y moral de las clases inferiores y medias». Frente a la revolución, la reforma social es gradual en la implantación de los cambios. Las reformas no pueden suponer un cuestionamiento de las instituciones económico-jurídicas del capitalismo: «El Estado no puede ni siquiera imponer súbitamente y por su propia autoridad una media de reforma social, tal como un cambio en la legislación de fábricas, una modificación en el derecho de sucesión, o en los impuestos; no puede tampoco tocar a un principio, aun cuando se trate de la libertad industrial o de la libertad de coalición. Esto es completamente en un gobierno constitucional». Pero la reforma no debe ser su-

---

dernidad liberal y se comprometería intelectual y políticamente en la revisión del liberalismo clásico y en su transformación como Nuevo liberalismo social. El Estado social podía afrontar la solución de la cuestión social que se había convertido en una amenaza para la estabilidad del orden social mediante una extensión del concepto de justicia social. En una dirección muy similar se situaría después el gran ensayo de MARSHALL, T.H.: *Ciudadanía y clase social* (1950), en MARSHALL, T.H. y BOTTOMORE, T.: *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

<sup>25</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 61 y sigs., y pág. 199.

<sup>26</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 98-99.

perfidia. El progreso social se ha de conseguir mediante reformas graduales, que permitirán encarrilar las justas reivindicaciones en las vías de una prudente reforma social: porque el riesgo está precisamente en ese despertar de las fuerzas populares, en ese desencadenamiento de pasiones que puede resultar de cada agitación. «Es preciso combatir con la mayor energía los errores de la democracia socialista, pero es preciso también apoyar *sus justas reivindicaciones*». Ello exige un plan social, de manera que junto a la implantación de una constitución de la fábrica es preciso establecer un sistema de seguros sociales<sup>27</sup>. La Sociedad de Política Social precisamente había tratado de hacer progresar la ciencia con sus reuniones y estudios orientados hacia la acción reformista. La Sociedad de Política Social no se propone tanto establecer y enseñar una nueva teoría social y política, como triunfar de la hostilidad que alimenta la opinión pública frente a las reformas sociales reclamadas desde hace largo tiempo por la ciencia y prontas a ser entregadas a los partidos del justo medio para su realización<sup>28</sup>. En el Congreso de Eisenach en 1872, se aprueba el manifiesto redactado por Schmoller en el cual se concebía al Estado como la institución moral de la sociedad y de la educación de la humanidad<sup>29</sup>. En él se defendía la intervención del Estado con un programa de reformas sociales y económicas de envergadura. Esto es, una política social que hiciera frente a la cuestión social. La Asociación para la Política Social rechazaba el dogmatismo de la escuela neoclásica, de ahí su crítica a la abstracción analítica, la importancia del sistema institucional en la regulación de la actividad económica, la relevancia de la investigación histórica e institucional en la economía, y la afirmación

<sup>27</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 154-155, y pág. 109.

<sup>28</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., pág. 170. Se ha señalado que en vista de la confusión reinante entre el liberalismo social alemán, se hizo necesario darle una cierta unidad. La *Verein fuer Sozial-politik* tenía un carácter demasiado académico y carecía de grupos locales. Por eso se creó en 6 de enero de 1901 la *Gesellschaft fuer Soziale Reform*, domiciliada en Berlín y presidida por el antiguo ministro Dr. Earon von Berlepsch. Es a la vez sección alemana de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, y contiene también miembros del partido del centro y corifeos de Stoecker. Tenía un gran número de grupos locales y celebraba Congresos (Colonia, 1902; Mainz, 1904; Berlín, 1906). Sus órganos eran la revista semanal *Social Praxis*, dirigida por el Dr. E. Francke, de Berlín, y los *Schriften der Gesellschaft fuer Soziale Reform* (Fischer Jena, publicando un elevado número de cuadernos). Véase HERKNER, E.: *La cuestión obrera*, traducción de la 6.ª edición alemana por Faustino Ballvé, Madrid, Hijos de Reus Editores, 1916, págs. 341-342.

<sup>29</sup> Ese énfasis en la educación era compartida por la tradición krausista, y muy en particular por el krausismo español, porque toda reforma del orden social debería suponer una transformación de los individuos para llegar a la transformación del Estado, pero también se imponía la transformación del Estado para que éste ayudase a la transformación de los individuos. Cfr. GÓMEZ MOLLEDA, M.ª D.: *Los reformadores de la España contemporánea*, Madrid, CSIC, 1966, capítulos XII («Pedagogía y política»)-XIII («Política y pedagogía»), págs. 419 y sigs.

de que la ciencia histórica de la economía tenía que servir a través de estudios concretos para otorgar una base científica a las políticas de reforma social.

Su visión de la sociedad y de la misma economía es básicamente organicista: se puede definir la economía nacional como «el conjunto organizado unitariamente de las economías individuales y corporativas que existen en un Estado, ya estén yuxtapuestas o superpuestas, comprendiendo entre ellas la economía financiera del Estado. Este conjunto lo consideramos como el sistema unitario de las instituciones y de los arreglos económicos y sociales (nación, pueblo), ha creado con la palabra *Volkswirtschaft* un nombre colectivo a la vez que individual. Comprendiendo bajo este término las economías particulares de todo un pueblo, demuestra por lo mismo que todas estas economías forman entre sí una agrupación que puede y debe considerarse tan real como la familia, el Municipio y el Estado». La palabra *Volk* (*nación*) significa un conjunto de individuos que hablan la misma lengua, y que les une una comunidad de cultura. Hay en cada nación un conjunto de sentimientos, de ideas comunes, que forman lo que llamamos el espíritu nacional (*Volkgeist*); este conjunto encuentra su expresión en la comunidad de costumbres, de aspiraciones, de voluntades; preside a toda su actividad y hasta a su actividad económica. A esa unión que resulta de la división del trabajo y del comercio bien a añadirse una unión jurídica y organizadora por el hecho de la comunidad del derecho económico y de las instituciones económicas públicas: una misma política comercial, industrial, agrícola, un mismo sistema de impuestos, de tarifas, de aduanas, de hacienda, un mismo sistema monetario y un mismo sistema de crédito público, una deuda pública nacional y comercial, un ejército, una escuela pública, una asistencia pública del Estado, una organización..., etc. Todas estas instituciones dominan actualmente todas las economías individuales mucho más que en otras épocas, y hacen de cada uno un miembro dependiente de la «economía nacional»<sup>30</sup>. La conclusión es coherente con esa argumentación: «Calificar la economía nacional de *organismo*, a imagen del cuerpo humano, es una cuestión secundaria desde el momento que no se trata más de una analogía, de una imagen, que a veces da las cosas mismas... El punto constantemente difícil es considerar la economía nacional como un todo, descubrir las causas reales de la unidad. En suma, se trata de comprender por qué razón los hombres, para la satisfacción de sus necesidades y de sus instintos, desde luego, y en apariencia, puramente individuales, se reúnen en grupos más o menos extensos, y directamente en parte y en parte indirectamente, trabajan en común bajo la forma del cambio. Así la cuestión social y política funda-

<sup>30</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 231-232.



mental de saber lo que une y lo que separa a los hombres, y qué causas influyen en la forma de los grupos sociales, está en el centro mismo de los estudios económicos, del mismo modo que es el punto de partida de todas las ciencias sociales y políticas»<sup>31</sup>. En realidad, una de las aportaciones de Schmoller y de la escuela histórica nueva es el esfuerzo de comprensión de la dimensión cultural de los fenómenos económicos, especialmente en la fase álgida de proceso de industrialización.

## 2. LA CIENCIA DE LA ECONOMÍA POLÍTICA. LA POLÉMICA SOBRE EL MÉTODO (*METHODENSTREIT*)

Schmoller, fundador de la Escuela historicista de la economía, mantuvo una famosa controversia sobre el método, con Carl Menger (1840-1921)<sup>32</sup>, fundador, a su vez, de la llamada Escuela Austria de economía<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 233-234.

<sup>32</sup> Opositor de gran prestigio y talla intelectual innegable fue Carl Menger. Véase la interesante «Introducción» de Friedrich A. Hayek a la obra clásica de MENER, C.: *Principios de economía política*, Barcelona, Ediciones Folio, 1996, págs. 15 a 41. Es oportuno hacer notar que Carl Menger era hermano del celebre jurista Anton Menger, y colega de su hermano Carl en la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena. Éste último tenía una visión distinta a su hermano ya que fue el fundador del llamado *socialismo jurídico, de orientación no marxista, pero con la pretensión de reformar el sistema jurídico y la forma Estado en una Derecho Social y en un Estado democrático-social del trabajo*. En el programa mínimo de reformas socio-económicas inmediata a adoptar estaba bastante próximo a algunas propuestas de los socialistas de cátedra a los cuales se oponía su hermano economista. Sobre el puede consultarse su obras principales: *El derecho civil y los pobres*, trad. Adolfo Posada, y edición y Estudio Preliminar de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed.Comares, 1998, *El derecho al producto íntegro del trabajo. El Estado democrático del trabajo*, edición y Est. prel., de J.L. Monereo Pérez, 2004; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Anton Menger*, voz de la obra *Juristas Universales. Juristas del siglo XIX*, vol. II, ed., Rafael Domingo, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2004, págs. 478 a 494. No se olvide que el liberalismo individualista se ha basado en un capitalismo utópico, este no es otro que el de la sociedad de mercado autorregulada, donde el mercado es representado como el nuevo arquetipo de representación de lo social (la representación de la sociedad civil como mercado), de manera que la política ya no sería la encargada de gobernar la sociedad, sino el mercado. Esa utopía de la sociedad de mercado aparece inseparable de las otras dos utopías. La primera es la de un reino del derecho que podría servir de segundo sustituto al orden político del conflicto y de la negociación. Representa el otro aspecto de la utopía de la regulación que subyace al concepto moderno de mercado. La segunda es una utopía antropológica, a saber: la de un mundo moral y social compuesto de puros individuos, absolutamente autónomos y soberanos amos de sí mismos. Esto se puede denominar el «liberalismo absoluto» que ha de articularse de modo lógico en torno de esta triple coherencia interna utópica. Véase ROSANVALLON, P.: *Le capitalisme utopique. Critique de l'ideologie économique*, Paris, Éditions du Seuil, 1979, espec., págs. 63 y sigs., y 208 y sigs., *passim*.

<sup>33</sup> Sobre Carl Menger, por cierto hermano de Anton Menger, véase STREISSLER, E.W. y STREISSLER, M. (ed.): *Carl Menger on economic policy: the lectures to Crown Prince Rudolf*

Carl Menger era un firme defensor del liberalismo económico y en coherencia con ello había puesto de relieve lo que, a su entender, eran efectos negativos de la intervención estatal sobre el espíritu de iniciativa y la autosuficiencia de los agentes económicos<sup>34</sup>. Carl Menger sostuvo una concepción optimista respecto al progreso económico, llegó a elaborar su propia teoría del progreso económico, basada en el conocimiento tecnológico y del sistema de necesidades y de los mecanismos para satisfacerlas a través de los bienes económicos disponibles<sup>35</sup>.

Schmoller había sido el fundador de la Escuela historicista en economía («nueva escuela histórica»). Sus presupuestos eran historicistas (un historicismo no radical, ni extremo), y en esa dirección suponía una revuelta contra el racionalismo de la ilustración. Nótese el entronque con la escuela histórica del Derecho, marcada precisamente por el historicismo y el romanticismo jurídico. No obstante esas conexiones, es preciso señalar que la llamada «Nueva escuela histórica de economía» mantuvo diferencias significativas con el historicismo clásico<sup>36</sup>. Realzaba la naturaleza específica de cada situación histórica concreta, y la modulación que ofrecía el hecho nacional. Esta escuela ejerció un predominio en las universidades alemanas. Schmoller ocupó la cátedra de Berlín desde 1882 hasta su retiro en 1913. Por ello se oponía al universalismo y a su pretensión de que era posible deducir, de un conjunto de principios generales, reglas dotadas de validez en todos los tiempos y lugares. La Escuela de Schmoller era especialmente reticente, como se indicó más arriba, a la elaboración de deducciones teóricas abstractas. Tampoco, como se indicó, creía en una separación radical y absoluta entre la economía política y las leyes y las instituciones y costumbres (conexión que después defendería también la escuela institucionalista

---

*of Austria*, Aldershot, Edward Elgar, 1994; CALDWELL, B.J. (ed.): *Carl Menger and his legacy in economics*, Durham, Duke University Press, 1990; ALTER, M.: *Carl Menger and the origins of Austrian economics*, Boulder, Westview Press, 1990. Sobre la controversia sobre el método, y una valoración más ponderada de las aportaciones de la escuela histórica en economía frente a los fundamentos de la escuela austriaca de economía, puede consultarse PEUKERT, H.: «The Schmoller Renaissance», en *History and Political Economy*, núm. 33 (2001), págs. 71 a 116, y STREISSLER, E.W.: «The influence of German Economics on the work of Menger and Marshall», en CALDWELL, B.J.: *Karl Menger and his Legacy in Economic*, Londres, Duke University Press, 1990, págs. 32 a 68.

<sup>34</sup> MENER, C.: *Principios de economía política*, Madrid, 2.ª ed., Unión Editorial, 1997.

<sup>35</sup> MENER, C.: *Principios de economía política*, cap. IV, epígrafe 11.6.

<sup>36</sup> SAVIGNY, M.F.C. DE.: *Sistema del Derecho Romano Actual*, Prólogo de Manuel Durán y Bas, Edición y Estudio Preliminar de J.L.Monereo Pérez, «El pensamiento jurídico de Savigny», Granada, Editorial Comares, 2005. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: «Ciencia del derecho en Savigny», Estudio Preliminar a SAVIGNY, M.F.C.: *Tratado de la posesión*, Granada, Ed. Comares, 2005, en particular págs. XXXIV-VI.

en los Estados Unidos, como es el caso de Thorstein Veblen, y John Rogers Commons —1862-1945— e institucionalistas posteriores como Karl Polanyi). Para la nueva escuela histórica la economía política era una ciencia empírica. Se pretendía realizar investigaciones empíricas coordinadas que permitiera fundamentar teorías sólidas en economía. La creación de la Asociación o Sociedad de Política Social llevaría a cabo una intensa labor de análisis de la realidad económica, desde un enfoque historicista. Pero, además, dicha Sociedad de estudios orientó sus investigaciones hacia la política de reforma social, apoyada sobre estudios económicos empíricos. Defendía un intervencionismo del Estado, promulgando una legislación laboral y sistema de seguros sociales, que garantizase la paz social al mismo tiempo que el progreso económico en una sociedad más estable e integrada. Schmoller, había tratado de afrontar un emergente capitalismo postliberal, lo que después sería calificado, desde el socialismo de la Escuela de Frankfurt de Friedrich Pollock, como «capitalismo Estado», esto es, una forma de organización política de la economía, de manera que el Estado tiende a desplazar al mercado como determinante central de la vida social sobre la base de una racionalidad técnica que delimita, y acota, los espacios de las relaciones mercantiles. Característica del capitalismo organizado por el Estado es la sustitución de lo económico por la esfera política: El Estado como instancia de organización de la economía. El Estado intervencionista surgió como una respuesta política a las disfuncionalidades del orden económico del capitalismo liberal. Pretendía garantizar políticas de racionalización y de protección del trabajo asalariado, desarrollando las fuerzas productivas, pero al propio tiempo manteniendo los pilares fundamentales de la estructuras del sistema del capitalismo<sup>37</sup>. El mercado es dirigido a través de la planificación del Estado, con lo cual éste no se sujetaría a una lógica histórica imprevisible, pues el desarrollo histórico sería un tipo de desarrollo conscientemente regulado, y hasta ciertos límites, ordenado. Schmoller no se situaba en ningún momento fuera del sistema del capitalismo, sino en la perspectiva nueva de la modernidad de la instauración de un capitalismo postliberal, dotado de un Estado orientado a intervenir y controlar el proceso económico. Defendía la conexión entre ciencia y política, siendo tarea de la «Verein für Sozialpolitik», fundada en 1872 en Eisenach) llevar a la práctica un proyecto de reforma social, marcando caminos para la acción política. Sus propuestas —especialmente en materia de seguros sociales— servirían objetivamente de inspiración a la política intervencionista de Bismarck, que la utilizó unilateralmente para garantizar la seguridad del Estado autoritario (revestido con la forma de una monarquía social en el Esta-

<sup>37</sup> Véase POLLOCK, F.: «State Capitalism», en *Studies in Philosophy and Social Science*, núm. 9 (1941), págs. 203-207.

do parlamentario). No obstante, Schmoller puede coincidir con la política social bismarckiana, pero disenta respecto de la legislación represiva que impedía a los socialistas estar representados en el parlamento. Pensaba en una monarquía parlamentaria con una plena representación de las clases en el parlamento como condición para la integración política dinámica de los conflictos socio-económicos y de su misma legitimación social. Por tanto, y a pesar de las diferencias con Bismarck, a él también le movía una razón de Estado. En esto la coincidencia es significativa.

Ese plan de intervencionismo público de carácter social y de regulación directiva (en cierto sentido «débil» también autoritaria) de la economía fue aducido como justificación de la denominación inicialmente peyorativa de «socialismo de cátedra» (esa denominación procede de Oppenheim). Los socialistas de cátedra (*Kathedersozialisten*), defenderían esa programación de leyes sociolaborales y de control del funcionamiento de la economía (subvenciones a las industrias nacionales y apoyo a las exportaciones, aranceles a las importaciones, regulación por ley de la jornada y condiciones de trabajo, desmantelamiento de las grandes propiedades y apoyo a la propiedad directa de la tierra por parte de los pequeños campesinos, y difusión de la propiedad estatal); y, en el caso, ante todo de Schmoller y de Wagner (aunque también de Schäffle, uno de los más decididos defensores del seguro social obligatorio), confiaban en la autoridad estatal de la monarquía prusiana para conseguirlo. En su opinión el Estado es la gran institución moral de sociedad y como tal debe llevar a cabo una racionalización de los procesos económicos e intervenir en la cuestión social con un programa de reforma social nacional. Como institución ética permitiría superar los intereses egoístas de clase, neutralizando la lucha entre las clases. La visión de los socialistas de cátedra, con Schmoller y Wagner a la cabeza, era, pues, de carácter ético-económico (la economía política era para ellos una ciencia ética); y ello se proyectó tanto en el ámbito de la teoría económica como en el campo propio de la sociología donde acabaron por poner cimientos importantes<sup>38</sup>. Schmoller ejerció una influencia extraordinaria en la ciencia social alemana y extranjera. El desarrollo de la sociología es deudor de las aportaciones de Schmoller. En efecto, su actitud de carácter ético-social, su interés por las grandes cuestiones sociopolíticas de su tiempo, así como su espontánea inclinación histórica, iluminan en su doctrina eco-

<sup>38</sup> Basta reparar en la preferencia por los enfoques sociológicos en los teóricos de la escuela que partían de la interdependencia de las distintas ciencias, y en el hecho de que Durkheim, el gran fundador de la sociología, recibió, como observará más adelante, una penetrante influencia de los socialistas de cátedra, que él tradujo en términos de intensificación del proceso de diferenciación social en el marco de la división del trabajo social y en el crecimiento de la solidaridad orgánica frente a la solidaridad puramente mecánica.

nómica nacional numerosos aspectos sociológicos<sup>39</sup>. Schmoller, y en términos generales la escuela del «socialismo de cátedra», «rechazó las ideas económicas socialistas, si bien aplaudió sus vindicaciones morales»<sup>40</sup>. Pensaba que era necesario garantizar la participación de la clase trabajadora en el desarrollo económico y cultural, y, al mismo tiempo, también crear las condiciones adecuadas de una mejora duradera de la situación social gracias a un incremento de los salarios y un progreso moral paralelo.

Es necesario señalar que otras personalidades pertenecientes a esta corriente de pensamiento reformista fueron más allá en su política de reformas. Es el caso de A. Wagner (1839-1917), que, dentro de su enfoque de intervención institucional, defendería incluso la nacionalización de las industrias monopolísticas y de la propiedad inmobiliaria; siendo un acérrimo defensor del intervencionismo público. De él procede la conocida «Ley Wagner», conforme a la cual, como derivación del desarrollo económico, el sector público está llamado a crecer en proporción a la renta nacional. En su opinión era necesario transferir ciertas funciones privadas (señaladamente en materia de aseguramiento social) hacia la organización pública administrativa. La nueva economía exigiría un tipo de regulación jurídico-pública. Para Schmoller la economía estrechamente vinculada a la sociología (no hay influencia de Comte, pues Schmoller no pretendió asumir nunca el enfoque de las leyes de la física social, propio de la sociología comtiana). La econo-

<sup>39</sup> En términos generales Schmoller ocupa siempre un papel destacado en los Manuales clásicos de sociología. Paradigmáticamente, SCHOECK, H.: *Historia de la sociología*, Barcelona, Editorial Herder, 1977, págs. 268 a 274. Cultivadores de la economía política, pero con fuerte inclinación sociológica, como Alfred Weber y Carl Brinkmann, procedían de la escuela de Schmoller. Brinkman veía también la estrecha conexión entre la historia económica y la sociología. Calificaba a la sociología de campo general, en el que las ciencias económicas representaban una parte constitutiva y esencial. Igualmente varios científicos americanos recibieron su influencia en el ámbito de la ciencia sociológica del nuevo mundo y con la defensa del intervencionismo público: A. W. Small, que en 1879-1881, durante su estancia en Alemania, adquirió una visión penetrante para el tratamiento científico de los conflictos de intereses de clases. Fue sobre todo la exposición schmolleriana de los conflictos de clases la que despertó en el interés de Small sobre la trascendencia de los intereses materiales en el proceso social. El otro fue Ch.A. Ellwood, que después sería el fundador de la psicología social en Estados Unidos, y que por consejo de Small marchó en 1897 a la Universidad de Berlín donde, bajo la dirección de Schmoller, George Simmel y Paulsen, recibió unos impulsos decisivos de tipo socio-científico y filosófico. La importancia de Schmoller y de la Asociación Sociológica Alemana (GDS) creada en 1909, y de la cual fue Schmoller presidente durante muchos años, fue determinante en los primeros años de institucionalización de la sociología 1909-1933. Véase GLATZER, W.: «La institucionalización de la sociología en Alemania (1871-1933)», en DEL CAMPO, S. (Coord.): *La Institucionalización de la Sociología (1870-1914)*, Madrid, CIS, 2000, págs. 95 a 110.

<sup>40</sup> MOLINA CANO, J.: *La política social en la histórica*, Murcia, Ediciones Isabor, 2004, pág. 107.

mía debería partir de materiales, de datos, sólidos antes de efectuar generalizaciones o abstracciones. La atención a los hechos tenía que preceder a las interpretaciones, y las generalizaciones o abstracciones teóricas tan sólo debería de surgir de la acumulación y estudio, paso a paso, de datos empíricos. Debían superarse los dogmas económicos (el conceptualismo formalista) y sustituirlos por una nueva ciencia económica realista fundada en un método de investigación inductivo. Por otra parte, el funcionamiento de la economía no es independencia de las instituciones públicas, ya que está —y debería estarlo más— fuertemente condicionado por ellas. Las leyes del desarrollo social podían ser extraídas de la experiencia histórica, y verificadas a través de estudios históricos concretos, lejos del modo de operar de una ciencia «abstracta»<sup>41</sup>. Por otra parte, Schmoller no veía en la economía una dis-

<sup>41</sup> Mises creía ver una contradicción insalvable en los planteamientos metodológicos de Schmoller, y en general de la Escuela Histórica de la economía. «Tal era la confusión de Schmoller que no veía la incompatibilidad de su propia epistemología con el rechazo del ataque positivista contra la historia. No se percató del abismo que separaba su posición de la de los filósofos alemanes que estaban destruyendo el modo positivista de tratar la historia: primero Dilthey y luego Windelband, Rickert y Max Weber». Cfr. MISES, L.von.: *Autobiografía de un liberal. La Gran Viena contra el estatismo*, Madrid, Unión Editorial, 2201, pág. 194. También le reprochó, sorprendentemente —dado el evidente antimarxismo de Schmoller— sus simpatías y proximidades con los postulados del marxismo y de la social-democracia (cfr. MISES, L. von.: *Crítica del intervencionismo*, Madrid, Unión Editorial, 2001, págs. 158 y sigs.). La crítica de Mises es particularmente severa, y de gran carga ideológico-política, pues sitúa en el mismo lugar la posición de reformismo socio-económico de Schmoller que la posición revolucionaria o de transformaciones más radicales perseguidas por el socialismo; parece confundir el «socialismo de cátedra» (identificable con la defensa del Estado social intervencionista) con las posiciones que querían instaurar un Estado socialista. Según Mises «el significado político de la Escuela Histórica consistió en que contribuyó poderosamente a implantar en Alemania aquellas ideas que hicieron populares las desastrosas políticas que culminaron en grandes catástrofes. La agresión imperialista que por dos veces concluyó con la guerra y la derrota, la inflación sin límites de los primeros años veinte, la economía imperativa y todos los horrores del régimen nazi fueron el resultado de la acción de unos políticos que siguieron las enseñanzas de los paladines de la Escuela histórica (sic.). Schmoller, sus amigos y discípulos invocaban el llamado socialismo Estado; un sistema de planificación socialista de los Junker. Tal era el tipo de socialismo al que aspiraban Bismarck y sus sucesores... Los únicos adversarios serios contra los que la escuela de Schmoller tuvo que luchar en Alemania fueron los marxistas. Y éstos no tardaron en imponerse, porque por lo menos tenían doctrinas, por más faltas y contradictorias que fueran, mientras que las enseñanzas de la Escuela histórica eran más bien la negación de cualquier teoría. Y así fue cómo, en la búsqueda de un mínimo apoyo teórico, la escuela de Schmoller fue tomando prestados algunos instrumentos del patrimonio marxista. Al final, el propio Schmoller acabó avalando la doctrina marxista de la lucha de clases y del condicionamiento «ideológico» del pensamiento por la pertenencia de clase. ... Werner Sombart fue, con mucho, el más dotado de los alumnos de Schmoller. Tenía sólo veinticinco años cuando su maestro, en el momento culminante del *Methodenstreit* le encargó recensionar y refutar el libro de Wieser... Después de la guerra, Sombart revisó su libro sobre el socialismo. Antes

ciplina encerrada en sí misma, ni mucho menos autosuficiente. Pero la misma reconstrucción histórica permite una correcta comprensión de los procesos económico-sociales y político-jurídicos, y puede sugerir soluciones útiles a las políticas de regulación de la coyuntura actual. Un ejemplo especialmente fecundo es el relativo a las medidas de reforma dirigidas a resolver la cuestión social de la época. Criticó aquellos análisis que pretendían «aislar» los fenómenos económicos («método de aislamiento») y mantuvo que en cuanto se les aísla se pierde su esencia<sup>42</sup>. En realidad, la escuela histórico-ética pretendía estudiar todos los aspectos del fenómeno económico y no exclusivamente su lógica económica. De ahí que debería considerarse la totalidad de las motivaciones humanas en su despliegue histórico entre las que se sitúan las específicamente económicas. Por tanto, todo ello es suficiente para comprender que Schmoller ya había superado tácitamente las doctrinas del historicismo extremo. La controversia sobre el método, a pesar de su relativa esterilidad (puesto que se planteó como una contraposición en términos absolutos entre inducción y deducción en economía), al menos abrió las cuestiones económicas de los estrechos ámbitos de la economía al campo de las ideas más generales de la epistemología, del papel de la historia y la relatividad del conocimiento científico. Lo cual permitió remover y superar viejas concepciones.

Con todo, Schmoller, líder de la llamada «Joven escuela histórica» o «Nueva Escuela Histórica de Economía», quería criticar la teoría económi-

---

de la guerra, se había hecho del mismo nueve ediciones... Posteriormente, cuando los nazis conquistaron el poder, Sombart coronó, con un libro sobre el socialismo alemán, una carrera literaria de cuarenta y cinco años. La idea guía de este libro es que el Führer recibe las órdenes directamente de Dios, supremo Führer del universo, y que el Füreertum (caudillaje) es una revelación permanente. De la glorificación por obra de Sombart de los Electores y de los reyes de la casa de Hohenzollern a la canonización de Adolfo Hitler, tal fue el progreso de la economía académica alemana» (Ibid., págs. 196 a 199). La deriva hacia el nacionalsocialismo de Sombart no tiene porqué ser proyectable sin más a Schmoller; hacer es incurrir en un gravísimo reduccionista y apriorismo ideológico-político. Schomoller, eso sí, fue partidario de la instauración de un Estado social fuerte o autoritario —al estilo de Canciller Bismarck—, y, por otra parte, no es que defendiera la lucha de clases, sino que se limitó a extraer las consecuencias correspondientes a los «hechos» verificados que mostraban la existencia de la cuestión social como cuestión directamente política vinculada a los conflictos sociales acentuados por el proceso de industrialización y por los mismos esquemas institucionales y jurídicos predispuestos por el liberalismo radical, partidario de un «laissez faire» de carácter selectivo, y, por consiguiente, perjudicial para las clases más desfavorecidas (las «clases desposeídas»).

<sup>42</sup> Schumpeter advirtió, que esa ambición holista pudiera ser excesiva, pues «en principio, si no del todo, en la práctica, el economista schmolleriano ha sido en realidad un sociólogo de espíritu histórico en la más amplia acepción de este último término». Cfr. SCHUMPETER, J.A.: *Historia del análisis económico*, Barcelona, trad. Manuel Sacristán, Ediciones Ariel, 1971, pág. 890.

ca clásica, y en particular la idea de que era una misma teoría podría ser válida y explicativa para todas las épocas y lugares. La historicidad le llevó a aplicar sistemáticamente el método histórico, realizando monografías sobre ciertos aspectos del orden económico y de la sociedad en lugar de construir grandes formulaciones teóricas de las etapas del desarrollo económico. En esa tarea los integrantes de la escuela histórica nueva otorgaban prioridad a la utilización del método inductivo, y una vez realizados estudios concretos y acaparado datos extraídos de la experiencia, sería entonces cuando se debería proceder a la elaboración de teorías científicas. Pero su reproche a la economía clásica no iba dirigida tan sólo a sus métodos deductivos, abstractos y generalistas, sino también —y en relación a ello— su falta de proyección en la praxis social, pues partían de que la economía y los estudios económicos debería de servir al cambio social, a la reforma social. En efecto, Schmoller, y toda su «Joven Escuela Histórica» o «Escuela Histórica Nueva» se comprometieron con la reforma social defendiendo la intervención del Estado, a través de un conjunto de leyes sociales y de medidas de ordenación pública de la economía. La ciencia económica debería de ser una ciencia práctica, cuya misión debería ser explicar los fenómenos económicos en su conjunto y sacar después las oportunas consecuencias para determinar la orientación de las políticas estatales y el marco de actuación de los actores económicos. Se apoyaba en la historia en el estudio del proceso económico; en la investigación histórica en el campo de la economía. Para él las leyes económicas dada su dependencia histórica sólo pueden considerarse relativas y variables en el tiempo y en el espacio. Era preciso conocer la realidad concreta en todas sus manifestaciones particulares a través del tiempo, pero insistiendo en la unidad de la vida social y su misma complejidad ligada a la interrelación de los procesos sociales individuales con la concepción orgánica de la sociedad, a diferencia de la concepción individualista. En la «joven escuela histórica alemana» seguramente había calado la reflexión de Lorenz von Stein, según la cual «no hay más reforma social posible que la que haga la monarquía, ni hay más monarquía posible que la monarquía de reforma social»<sup>43</sup>. El historicismo de la joven escuela histórica dio lugar al nacimiento de una variante específica de alemana del movimiento de reforma social, el socialismo de cátedra.

<sup>43</sup> STEIN, L. Von.: *Movimientos sociales y monarquía*, trad. de E. Tierno Galván, Madrid, CEC, 1981. Entre nosotros de trató, transcurrido largo tiempo, de instrumentalizar esa idea al servicio del régimen autoritario del franquismo. Puede consultarse al respecto, LÓPEZ-AMO, A.: *El poder político y la libertad (La Monarquía de la reforma social)*, Madrid, Ediciones Rialp, 1957. El mismo Schmoller se había ocupado en varias ocasiones de este pensador, véase, por ejemplo, SCHMOLLER, G.: *Lorenz von Stein, Besprechungsaufsatz zu: L. VON STEIN, Die Verwaltungslehre*, Stuttgart 1865/66, adbedruckt in G. SCHMOLLER, *Zur Litteratur der Sozialwissenschaften*, S. 114-146.



Este enfoque sobre las tareas de la ciencia de la economía política, sus postulados metodológicos y la relevancia de la investigación histórica en economía fue criticada por Carl Menger. Éste defendía la utilización sistemática del razonamiento analítico en la teoría económica. Pero, además, entendía que la economía política era una ciencia exacta («escuela abstracta»), frente a la posición de la escuela histórica alemana de la economía («Nueva escuela histórica»), que —como Schmoller— la concebía ante todo como una ciencia íntimamente vinculada al conjunto interdependiente formado por las ciencias histórico-sociales<sup>44</sup>. Al tiempo, el propio Schmoller, una vez apagados los ánimos en la controversia sobre el método, dejó constancia que, en el fondo, ambos métodos deductivo e inductivo, lógico e histórico, lejos de ser incompatibles podrían coexistir enriqueciendo la investigación económica. Como observara años después Schumpeter<sup>45</sup>, la polémica se había cristalizado y muy lejos de ser productiva para el avance del conocimiento científico en economía política, se había convertido en una rémora, en un verdadero callejón sin salida, porque la teoría y la historia, la deducción y la inducción, podrían ser ambas útiles para el conocimiento científico y la misma elaboración de modelos y categorías utilizables por la cien-

<sup>44</sup> Es harto significativa la posición conciliadora adoptada por Schumpeter, que pensaba —de su defensa de una metodología flexible, que ha podido ser calificada de liberalismo metodológico— que ese debate sobre el método en realidad era estéril, porque las posiciones se habían cristalizado de tal forma que se llegaba a oponer dos modos de pensamientos que, en el fondo, incidían en centrar su interés en cuestiones diferentes, que suponían diversos aspectos de la misma realidad económica. Ni siquiera el propio Carl Menger era totalmente contrario a los postulados del historicismo. Véase SCHUMPETER, J.A.: *Historia del análisis económico*, Barcelona, Ariel, 1971, págs. 891 y sigs. Desde otra perspectiva, muy distinta ciertamente, se ha afirmado que la disputa sobre el método contribuyó muy poco a clarificar los problemas que se discutían. Según Ludwig von Mises (1881-1973), lo que realmente se discutía era, esencialmente, si existe o no una ciencia, distinta de la historia, capaz de tratar los distintos aspectos de la acción humana. Cfr. MISES, L.von.: *Autobiografía de un liberal. La Gran Viena contra el estatismo*, Madrid, Unión Editorial, 2201, pág. 193.

<sup>45</sup> Schumpeter señaló que «la historia de esa literatura polémica es en sustancia la historia de un vano derroche de energías que habrían podido emplearse más útilmente. Puesto que no se puede discutir seriamente la básica importancia de la investigación histórica para una ciencia que estudia procesos históricos, ni tampoco la necesidad de desarrollar un conjunto de instrumentos analíticos con los cuales manejar esos materiales, esta controversia nos parece, como todas las disputas análogas, carente de todo sentido... Ninguna de las dos partes negó abiertamente la posición de su contrincante. La querrela se refería a cuestiones de precedencia e importancia relativa y se habría podido sustanciar con sólo permitir que cada tipo de investigación ocupara el lugar que por su peso le correspondía... Lo primero que hay que observar a propósito de todas las controversias entre partidos científicos es la gran cantidad de incomprensiones recíprocas que contienen». Cfr. SCHUMPETER, J.A.: *Historia del análisis económico*, Barcelona, trad. Manuel Sacristán, Ediciones Ariel, 1971, pág. 892. Véase también su ensayo «Gustav v. Schmoller und die problem von heute», en *Schmollers Jahrbuch*, 50 (1926), págs. 337 y sigs.

cia económica. La ciencia económica, como toda ciencia social, requiere de la utilización sistemática y combinada de diversos enfoques metodológicos y con carácter no excluyente.

### 3. BASES DOCTRINALES DE LA CONSTITUCIÓN SOCIO-ECONÓMICA DEL ESTADO SOCIAL INTERVENCIONISTA: LA INFLUENCIA PLURAL DE GUSTAV SCHMOLLER

Aunque desde un planteamiento, desde luego más abierto en términos de principio, la Nueva escuela histórica de Schmoller ejerció una poderosa y persistente influencia (más allá de la misma Alemania, cuya influencia se deterioraría en los años veinte del siglo pasado) en el institucionalismo americano, dentro del marco también de la crítica de la economía neoclásica. Puede considerarse a Schmoller como un precursor del institucionalismo moderno. En efecto esa influencia fue especialmente manifiesta en autores como Thorstein Veblen (1857-1929), que puede tenerse como el padre intelectual del institucionalismo de Estados Unidos<sup>46</sup>, y muy especialmente en

<sup>46</sup> VEBLEN, TH.: *The Place of Science in Modern Civilization*, Nueva York, B.W. Huebsch, 1919; ID.: *The Theory of Business Enterprise*, Nueva York, Charles Scribner's Sons, 1904; *The Theory of the Leisure Class* (1899), Boston, Houghton Mifflin Company, 1973; *Fundamentos de economía evolutiva. Ensayos escogidos*, Bogotá (Colombia), Universidad Externado de Colombia, 2005; *Teoría de la clase ociosa*, Madrid, Alianza Editorial, 2004. Sobre su pensamiento profundamente innovador y heterodoxo, véase DOWD, D.F.(Comp.): *Thorstein Veblen: A Critical Reappraisal*, Ithaca, Cornell University Press, 1958; ATKINSON HOBSON, J.: *Veblen* (1936), México, FCE, 1978; SECKLER, D.: *Thorstein Veblen y el institucionalismo. Un estudio de la filosofía social de la economía* (1975), México, FCE, 1977; HARTER Jr., G.C.: *John R. Commons: His Assault on Laissez Faire*, Oregon, Corvallis, 1962; SOMERS, G.G.: *Labor, Management and Social Policy; Essay in the John R. Commons tradition*, Madison, Wisconsin, 1963; CHAMBERLAIN, N.E.: «The Institutional Economics of John R. Commons», en *Institucional Economics. Veblen, Commons, and Mitchell Reconsidered, A Series of Lectures* by J. Dorfman, C. E. Ayres, N.W. Chamberlain, S. Kuznets, R. A. Gordon, Berkeley and Los Angeles, 1963, págs. 63 a 94, y, asimismo, las obras sobre el institucionalismo americano que se citan más adelante. La influencia de la escuela histórica alemana en el institucionalismo americano resulta evidente, existiendo una cierta continuidad de muchos aspectos entre ambas escuelas de pensamiento y de reforma social. Se participa de la importancia de las instituciones en la ordenación de la economía, de la relevancia del análisis histórico-institucional, en la afirmación de que no hay leyes naturales en sentido estricto, y en la consideración de que el Estado como agencia cuya ayuda positiva es una de las condiciones indispensables para el progreso humano. No obstante esa proximidad no se puede incurrir en el error de *identificar* el institucionalismo con el historicismo y con la escuela histórica alemana de economía. Influencia no es identificación de escuelas y modos de pensamiento histórico-crítico. Seckler, sin embargo, relativiza dicha influencia, que por lo demás parece innegable. Véase, *Ibid.* espec., págs. 39 y sigs. Por otra parte, observa que «no puede dejar de sentirse que la economía norteamericana se benefició con la experiencia institucionalista» (*Ibid.*, pág. 37).

John R. Commons (1862-1945). Commons mantiene en su biografía intelectual comprometida<sup>47</sup> con la reforma social y en los centros de interés de su producción científica una gran similitud de enfoques con la escuela histórica de Schmoller. Un dato ya inicialmente significativo de su biografía intelectual pone de relieve esa conexión estrecha: Estudio en Alemania, recibiendo la influencia de la escuela histórica alemana, con una fuerte interconexión entre la economía y otras ciencias sociales, como la política, la historia y la sociología. Ese enfoque interdisciplinar y pluralista metódico en los estudios de la economía fue un rasgo característico de toda la «escuela de la Universidad de Wisconsin». En realidad la «escuela de Wisconsin», fue impulsada decisivamente por el propio Commons. Commons y esa escuela que ayudó a formar, se comprometieron activamente en la introducción de cambios estructurales en la economía estadounidense y de modo destacado fue el artífice intelectual (en calidad incluso de asesores directos) de los procesos de reforma social en dicho país, aparte de propiciar cambios durables en los que se refiere a los estudios universitarios sobre economía y economía del trabajo. Precisamente una de sus contribuciones más relevantes —sino la que más— fue en la realización de una legislación social, a la que aportó tanto una base científica sólida y rigurosa y directamente en la elaboración de dicho cuerpo de leyes de intervención. Hay que tener en cuenta que Commons durante todo el período dilatado de enseñanza e investigación en Wisconsin (1904-1932) mantuvo una estrecha colaboración en el ámbito nacional en el *New Deal* de Franklin Roosevelt. En cuanto grupo de expertos fueron reiteradamente llamados a opinar, transmitir ideas e incluso redactar y difundir legislaciones de contenido social y laboral («leyes sociales»). Cuando la legislación social era aprobada, participaba en su aplicación efectiva y difusión a través de contactos, entrevistas, con las empresas y sindicatos más proclives a las reformas sociales. Por ello se le ha podido considerar como el gran soporte intelectual del movimiento social hacia la creación del Estado del Bienestar en Estados Unidos (fue el directo inspirador del seguro obligatorio de desempleo). Todo ello se realizó desde una filosofía de la economía, según la cual una economía industrial moderna exige de una permanente intervención del Estado para garantizar su funcionamiento eficiente y para conseguir lo que las fuerzas económicas por sí mismas no son capaces de garantizar, a saber: la justicia social. Para él el mercado no era un mecanismo perfecto de asignación de los recursos, por ello exigía una intervención pública ordenadora del mercado y de las relaciones sociales. Su dirección intervencionista (que muchos de su país cali-

<sup>47</sup> Véase su excelente autobiografía, COMMONS, J.R.: *Myself* («Yo mismo»), Nueva York, Macmillan, 1934.

ficaron sin más de socialista e incluso radical) no pretendía, sin embargo, transformar las estructuras ancilares del capitalismo y de sus instituciones fundamentales (propiedad, empresa, contrato, régimen del asalariado, etc.), pero sí perseguía una transformación cualitativa del capitalismo haciéndole derivar hacia un capitalismo organizado. En este sentido fue tanto un teórico como un artífice, un activista de los procesos de reforma social de su tiempo. Dedicó muchísimo tiempo en coherencia con ello al estudio de economía aplicada al ámbito de las reformas sociales y económicas. En esos estudios y prácticas orientadas hacia la reforma social Commons —como antes había realizado la escuela histórica alemana— rehusaría utilizar exclusivamente el método deductivo y estático propia de teoría neoclásica, buscando la integración de los estudios económicos y sociales con los análisis de otras ciencias sociales como especialmente la sociología y el Derecho<sup>48</sup> (En este ámbito Commons se insertaría congruentemente dentro las direcciones propias del realismo jurídico norteamericano)<sup>49</sup>. Dentro de la singu-

<sup>48</sup> Véase COMMONS, J.R.: *Legal Foundations of Capitalism*, Nueva York, Macmillan, 1924; *Institutional Economics*, Nueva York, Macmillan, 1934; COMMONS, J.R.(dir.): *History of Labour in the United States*, 4 vols., Nueva York, 1918 (con la colaboración en esta obra de J.B. Andrew, H.E. Hoagland, E.B. Mithleman, S. Perlman, D.J. Sapers, y H.L.Sumner). Sobre su pensamiento y el de toda la escuela de Wisconsin, puede consultarse HARTER, L.G.: *John R.Commons*, Corvallis, Oregon State University Press, 1962; LAMPMAN, R.J.: *Economics at Wisconsin*, Madison, Board of Regents, University of Wisconsin, 1993; RUTHERFORD, M.: *Institutions in Economics: The Old and the New Institutionalism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994; ROJO DUQUE, L.A.: «Veblen y el institucionalismo Americano», en *Anales de Economía*, enero-diciembre, 1970. Sobre la influencia de Schmoller en el institucionalismo, véase PLUMPE, W.: «Gustav von Schmoller und der Institutionalismus», *Geschichte und Gesellschaft*, núm. 25 (1999), págs. 252 a 275.

<sup>49</sup> Véase al respecto, TARELLO, G.: *Il realismo giuridico americano*, Milano, Giuffrè editore, 1962, espec., el cap. I («Orígenes y caracteres del realismo jurídico americano»); MONEREO PÉREZ, J.L.: «Alf Ross, la ambición de la teoría realista del Derecho», Estudio preliminar a ROSS, A.: *Lógica de las normas*, trad. J.S.P. Hierro, Granada, Editorial Comares, 2002; «La “jurisprudencia sociológica” de Roscoe Pound: La teoría del Derecho como ingeniería social», Estudio Preliminar a POUND, R.: *Evolución de la libertad. El desarrollo de las garantías constitucionales de libertad*, Granada, Ed.Comares, 2004. Los institucionalista como Commons y Perlman ha ejercido un importa influencia en el iuslaboralismo americano y europeo, especialmente en autores como Gino Giugni, como puede comprobarse en GIUGNI, G.: «Il «Ragionevole Capitalismo» di John Commons», en «Il Mulino», I, 1952, págs. 674 a 683; «Introduzione» a la edición italiana de la obra de PERLMAN, S.: *Ideologie e pratica dell' azione sindacale*, Florencia, Ed. La Nuova Italia, 1956. Sobre el pensamiento de Gino Giugni en su contexto, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.y FERNÁNDEZ AVILÉS, J.A.: «La teoría de la autonomía colectiva en el pensamiento de Giugni: Balance y perspectivas», Estudio Preliminar a GIUGNI, G.: *Introducción al estudio de la autonomía colectiva*, Granada, Ed.Comares, 2004. Se realiza que en la estructura económico-social, en a mente de J.R. Commons y de S.Perlman, es típicamente pluralista, y en ese marco los conflictos de grupo y de intereses nunca se ven mediados ni resueltos a través de imposiciones autoritarias, sino que encuentran un equilibrio dinámico

laridad de la escuela institucionalista, y en torno a la Universidad de Wisconsin, se forjó un nutrido grupo de investigadores que ejercieron una influencia directa en la vida política y económica de Norteamérica. Debe destacarse en este contexto la figura de Selig Perlman, amigo de Commons, ex alumno y colega aniversario (fue doctor en filosofía y Catedrático de Economía de la Universidad de Wisconsin)<sup>50</sup>. Selig Perlman se interesó por la reforma social y, en particular, se especializó en la teoría y en la historia del movimiento obrero<sup>51</sup>. Pero no se limita en ello la influencia de Schmoller y su escuela histórica nueva, su huella es visible también en las escuelas neo-institucionalistas contemporáneas (Ronald H.Coase; Douglass C.North, entre otros)<sup>52</sup>.

en la negociación colectiva, la cual es también una técnica de gobierno industrial: es el medio técnico a través del cual las clases y los grupos sociales ejercen una presión incesante encaminada a obtener una mayor y más amplia participación en el poder social, además de un mejor nivel de vida, mayor seguridad y libertad para cada uno de sus miembros. La negociación colectiva es una técnica para la elevación de las nuevas clases sociales subalternas.

<sup>50</sup> Véase PERLMAN, S.: «John Rogers Commons», en COMMONS, J.R.: *The Economics of Collective Action*, ed. Kenneth H.Parsons, Nueva York, Macmillan, 1950.

<sup>51</sup> Publicó dos obras excelentes al respecto, *History of Trade Unionism in the United States*, Nueva York, The MacMillan Co., 1922; *A theory of the labor movement*, Nueva York, Augustus M. Kelley, traducida al castellano, *Teoría del movimiento obrero*, trad. Felix Caballero, México, M.Aguilar, 1958. En el Prefacio (págs. 9 a 13) ya señala que se unió al plantel de investigadores del profesor John R. Commons. Allí se familiarizó con el método del profesor Commons de inferir las teorías relativas al Trabajo de acuerdo con la experiencia cruda y concreta de los trabajadores asalariados. Este método está demostrado con brillantez en su artículo sobre «Los zapateros americanos», en el que se desarrolla tanto la teoría industrial como la del Movimiento obrero, de acuerdo con los testimonios fidedignos (en series de casos debidamente clasificados) ofrecidos por patronos, huelguistas, comerciantes, capitalista e industriales. Lo que centra la atención es la lucha del Trabajo —más que la dialéctica hegeliana relativa a la «misión histórica» del Trabajo—; el Movimiento obrero esforzándose por conseguir el dominio del Trabajo. Se unió a los primeros esfuerzos del profesor Commons encaminados a bosquejar una historia de la sociedad industrial de Norteamérica. Se interesa —e interesaron— por los nuevos factores que fundamentan la moderna situación obrera; primero, el poder de resistencia del capitalismo, determinado por su propio desarrollo histórico; segundo, el grado de dominación de los movimientos obreros por parte de las «mentalidades» intelectuales, que normalmente subestiman la capacidad de resistencia del capitalismo y exageran el deseo obrero de un cambio radical; tercero, el grado de madurez de la «mentalidad» sindical. Y finalmente, el capitalismo, en lugar de ser un fenómeno puramente material, vino a convertirse en «el deseo efectivo de poder» de la clase capitalista. Con todo Perlman se considera deudor de las enseñanzas de Commons.

<sup>52</sup> ABELSHAUSER, W.: «L' école historique et les problèmes d' aujourd' hui», en BRUHNS, H. (dir.): *Histoire et économie politique en Allemagne de Gustav Schmoller à Max Weber. Nouvelles perspectives sur l' école historique de l' économie*, París, Éditions de la Maison des sciences de l' homme, 2004, págs. 19 y sigs., y bibliografía allí citada. Sobre el enfoque y propuestas del nuevo institucionalismo contemporáneo, es ilustrativa la obra POWELL, W.W. y DIMAGGIO, P.J. (Comps.): *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional* (1991), Méxi-

La escuela histórica alemana, especialmente Schmoller y A. Wagner (adscrito también a ella desde sus propios esquemas de pensamiento) y su apuesta por una colaboración activa entre economía e historia, ejercieron una pronta influencia en nuestro país. Su influencia es especialmente penetrante en autores como Flores de Lemus, Francisco Bernis<sup>53</sup> y José María Zumalacárregui, que formaron escuela entre nosotros. Todos ellos completaron su formación económica en la Alemania de Schmoller, Wagner, Sombart, etc. Flores de Lemus siempre quedaría marcado por el neohistoricismo de Schmoller y del conjunto de renovadores alemanes partidarios de intervencionismo público, que se dieron en llamar «socialista de cátedra». A sus discípulos les exigía como libros de cabecera las obras de Schmoller. En cierta medida quería importar el tipo de intervencionismo estatal que se había introducido en Alemania desde las iniciativas de Bismarck<sup>54</sup>. Flores de Lemus conoció directamente el socialismo de cátedra y la labor realizada por la *Verein für Sozialpolitik*, vinculándose directamente con Schmoller, del cual fue discípulo directo. Con Schmoller había participado en un curso sobre «Historia de la constitución, la administración y el derecho de Prusia desde 1640 a la actualidad (1900-1901). Se convertiría en transmisor hacia España de la línea del historicismo en economía, manteniendo contactos con los economistas germanos adscritos o próximos a dicha escuela. Su idea iniciar era crear en nuestro país un enfoque similar al que había conocido en Berlín en torno a Schmoller, Wagner o en torno a Bortkiewicz. Como los mismos socialistas de cátedra Flores de Lemus, intentó trabajar en el Instituto de Reformas Sociales, y en cualquier caso aportó ideas sobre la reforma socio-económica en España. La escuela primera o neohistoricista de Flores de Lemus estuvo inicialmente integrada por Ramón Carande<sup>55</sup>, Agutín

---

co, FCE, 1999. En la coyuntura actual se ha producido un redescubrimiento de estos enfoques en economía política y la problemática de la que se ha dado en llamar —no sin cierta retórica subyacente— la responsabilidad social de la empresa.

<sup>53</sup> Sobre Francisco Bernis, puede consultarse el completo ensayo de FUENTES QUINTANA, E.: «Francisco Bernis: el tercer intérprete de la modernización», en FUENTES QUINTANA, E. (Dir.): *La modernización de los estudios de economía*, en *Economía y economistas españoles*, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2001, págs. 345 y sigs. Véase VELARDE FUERTES, J.: «El socialismo de cátedra en España: relato de una polémica», en VVAA.: *Aportaciones del pensamiento económico iberoamericano. Siglos XVI-XX*, Madrid, Cultura Hispánica, 1986.

<sup>54</sup> Sobre Bismarck y su pensamiento política y social, véase RICHTER, W.: *Bismarck*, Barcelona, Plaza & Janés, 1967; VALLOTTON, H.: *Bismarck*, Madrid, Ediciones Cid, 1962. Para el análisis de su pensamiento social, puede consultarse GOZZI, G.: *Modelli politici e questione sociale in Italia e in Germania fra Otto e Novecento*, Bologna, Società editrice il Mulino, 1988, cap. III («Cuestión constitucional y política social en la época bismarckiana»), págs. 127 y sigs.

<sup>55</sup> Sobre el pensamiento de Ramón Carande, véase SANTIAGO, M. DE.: «Ramón Carande. La biografía de un hombre polifacético», en FUENTES QUINTANA, E. (Dir.): *La modernización*

Viñuales y Gabriel Franco. También trabajaron en ese ambiente Álvarez Cienfuegos y Luis Olariaga. Su utilizaban profusamente los trabajos del neohistoricismo alemán, especialmente los de Schmoller, y de los institucionalista, señaladamente los de Mitchell. Al pronto va emergiendo una nueva generación más inclinada a apreciar las teorías de Marshall, como Rodríguez Mata, Valentín Andrés Álvarez, José Castañeda, a los que se irían añadiendo otros muchos economistas. No sería los únicos que recibirían el influjo de Schmoller también es el caso de José María Zumalacárregui (1879-1956), el cual había ampliado estudios en el extranjero entrando en contacto con los principales economistas de Francia, Suiza y Alemania, entre los que se encontraban Gide, Pareto y Schmoller; aunque su maestro fue W. Pareto<sup>56</sup>. En la fecha en que Zumalacárregui entró en contacto con la escuela histórica de Schmoller, la polémica había cedido, el propio Schmoller en el año 1905, al decir del propio Zumalacárregui, había señalado que aquél había afirmado de modo explícito y rotundo la licitud intelectual de las posiciones respectivas a favor de la inducción y de la deducción<sup>57</sup>. No quedan ahí

---

*de los estudios de economía*, cit., págs. 491 y sigs. Desde los años 1911 a 1913 estuvo pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios en Berlín, Múnich y Viena, donde estudió economía política con los maestros de la joven escuela histórica alemana, Brentano, Schmoller, Wagner, Sombart, entre otros.

<sup>56</sup> De esa influencia se da cuenta en los distintos estudios que integran la obra colectiva FUENTES QUINTANA, E.(Dir.): *La modernización de los estudios de economía*, en *Economía y economistas españoles*, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2001, y en particular dentro de esa obra colectiva, los ensayos de VELARDE FUERTE, J.: «El legado de Flores de Lemus», págs. 67 y sigs., «Antonio Flores de Lemus: Una revisión veinte años después», págs. 7 y sigs., y «Las cuatro escuelas de Flores», págs. 269 y sigs.; MARTÍN RODRÍGUEZ, M.: «Flores de Lemus y la nueva economía políticas», págs. 155 y sigs.; FUENTES QUINTANA, E.: «Flores de Lemus en el Ministerio de Hacienda», págs. 165 y sigs. También el ensayo de VELARDE FUERTES, J.: «Antonio Flores de Lemus: las lejanas raíces», *Hacienda Pública Española*, 1976, págs. 42-43. Respecto a Zumalacárregui, véase dentro de la misma obra, PERPIÑÁ I GRAU, R.: «Zumalacárregui (1879-1956)», págs. 273 y sigs., el cual observa que Zumalacárregui aunque respeto a Schmoller, no se separó un ápice de la dirección abstracta y matemática y, por ende, de la para él evidente genuina economía pura a través de toda la evolución de la ciencia económica. En sus escritos se hallan alguna confirmaciones críticas, a veces severas, sobre el método histórico y sus peligrosas consecuencias de carácter romántico, especialmente en su estudio de la Revolución de 1848 (Ibid., pág. 313). Por contraposición a la escuela histórica alemana, defiende la superioridad del método deductivo (la llamada escuela psicológica de Viena, con Carlos Menger como líder indiscutible de esa dirección metodológica en la ciencia económica).

<sup>57</sup> Véase ZUMALACÁRREGUI, J.M.: «La personalidad científica de Schmoller y de Wagner», en *La Lectura*, Marzo, 1908. Él estaba vinculado también con el movimiento del catolicismo social. Intervino en varias ocasiones en las Semanas Sociales, por ejemplo, «El porvenir de la marina mercante española», en *Semanas Sociales de España*, 1906; «La crisis económica y la organización de la producción», en *Semanas Sociales de España*, 1934. Dedicó una monografía de referencia a quien ciertamente fue su gran Maestro intelectual, *Vilfredo Pareto, 1848-1923*, Madrid, Instituto Sancho de Moncada de Economía, CSIC, 1951.

las influencias, porque los discípulos de Flores de Lemus, como Agustín Viñuales, cursaron por indicación de su maestro estudios en varias universidades alemanas, en las que participó en cursos de economía política con Schmoller y Wagner<sup>58</sup>.

Bajo la perspectiva preferente de su orientación general hacia la reforma social, en realidad buena parte del «grupo de Oviedo» estaría especialmente influenciado por el historicismo y el socialismo de cátedra alemán (José Manuel Piernas Hurtado, Adolfo Álvarez Buylla, Mariano Carreras y González; el mismo Adolfo Posada, que no era economista ni tenía una especial inclinación hacia la ciencia económica, pero sí uno de los grandes fundadores de la disciplina de la sociología en España, se sentía particularmente atraído por el enfoque del socialismo de cátedra alemán; al igual que el gran maestro Gumersindo de Azcárate que había recibido ampliamente esa misma influencia; pero en esta cuestión esa dirección de pensamiento seguida por Azcárate y el grupo de Oviedo se contraponía, en parte, al criterio mantenido por otros krausistas como el mismo Giner de los Ríos, Figuerola, Echegaray y Gabriel Rodríguez más proclive hacia el liberalismo económico. No obstante, el caso de Giner es más singular porque sin vencerse hacia el socialismo de cátedra mostró algunas simpatías por las tesis que mantenían algunos socialistas de cátedra, lo cual se refleja en diversos ensayos y en su obra más significativa *La persona social*)<sup>59</sup>. Hay que diferenciar entre «influencia» y «adscripción» a una determinada dirección de pensamiento. En los krausistas económicos de la Escuela de Oviedo hubo más bien una influencia y recepción crítica<sup>60</sup> que tuvo diversos mo-

<sup>58</sup> Véase FERNÁNDEZ CLEMENTE, E.: «Agustín Viñuales, un economista irreductible», en FUENTES QUINTANA, E. (Dir.): *La modernización de los estudios de economía*, cit., págs. 449 y sigs.

<sup>59</sup> GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1899 (de próxima publicación en Editorial Comares, Granada, 2007). La influencia del socialismo de cátedra se deja sentir también en otros krausistas con una formación singular y ciertamente europea. Es el caso de Leopoldo Palacios Morini, un krausista intensamente, influenciado por el socialismo de cátedra alemán y sobre todo por el solidarismo jurídico francés, implicado en la reforma social y un gran especialista en materia de legislación laboral sobre Derecho individual y sindical. Es autor de varios libros fundamentales entre los que importa destacar por su relevancia extraordinaria, el relativo a las Universidades Populares (estudio donde pasa revista a las distintas corrientes de pensamiento europeo y experiencias legislativas europeas sobre la materia sociolaboral) y su estudio sobre la regulación colectiva de condiciones de trabajo (sin duda el primer gran ensayo importante sobre esta materia, manteniendo un enfoque de derecho comparado). Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: «Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Moroni (1876-1952)», en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 134 (2007), págs. 307 a 358.

<sup>60</sup> La recepción crítica tuvo un exponente un discurso de Adolfo Buylla. Véase ÁLVAREZ BUYLLA, A.: «Discurso leído en el solemne acto de apertura del curso académico de 1879 a 1880 en la Universidad Literaria de Oviedo», Oviedo, Imprenta de V.Brid, 1879, el que el tema



mentos o fases, y que, sobre todo, *en materia de reforma social* (más que estrictamente económica) la confluencia es especialmente intensa con la implicación del «grupo de Oviedo» en el proceso de reforma social *público-institucional*, donde tuvieron un papel ciertamente determinante. Por lo demás, el grupo de Oviedo estaba también muy próximo al solidarismo jurídico-social francés, menos estatista (aunque apoyaban la legislación de seguros sociales y de la encaminada a la protección de los derechos laborales de los trabajadores) y partidario de la economía social con apoyo en el

---

centra objeto de sus reflexiones era el socialismo de cátedra. A la nueva escuela económica alemana prefiere llamarla «escuela social» (calificativo que estima más apropiado a su orientación realista y de reforma social). Destaca la importancia del Estado en los órdenes económicos, políticos y sociales. Pero concluye con un juicio altamente crítico: «No dejamos empeño de reconocer que la Escuela hoy dominante en Alemania, prohija errores, como la negación de las leyes naturales económicas, el extremado particularismo de sus doctrinas, el predominio exclusivo del método inductivo, la dirección omnímoda y la intervención poco menos que absoluta del Estado, la suprema regencia del elemento ético en la Economía, el proteccionismo como norma de las relaciones comerciales entre las Naciones y la progresión como forma del impuesto de los cuales no podemos, ni queremos hacernos solidarios». Esa crítica ponía de relieve la pervivencia de los esquemas mentales de la escuela clásica en los economistas de la escuela krausista (afirmación de las leyes naturales en economía, apuesta por el método deductivo, junto a la defensa inicial de una intervención limitada, moderada, del Estado en el campo de la economía, a pesar de su oposición al paradigma del Estado abstencionista y la principio del *laissez faire*). Ello no obstante, interesa reparar en el dato de que este discurso fue realizado en 1879, pero luego acabarán todos los hombres relevantes del grupo Oviedo por implicarse directamente, y de modo especialmente activo, en la reforma social en España desde un ideario muy semejante a los socialistas de cátedra y al solidarismo social (v.gr., ÁLVAREZ BUYLLA, A.: *La reforma social en España*, Madrid, Imp. Clásica Española, 1917, pág. 89, donde defiende el objetivo de la armonía social en virtud de la «legalización, por así decirlo, de la solidaridad»). La realización de la reforma social no sólo implicaba reformas político-jurídicas y sociales, sino también afectaba a la conformación institucional de las relaciones económicas. Los más destacados fueron sin duda Adolfo Álvarez Buylla (que en el Instituto de Reformas Sociales seguiría ocupándose de cuestiones económicas vinculadas a la cuestión social), Adolfo Posada, en la dirección de cambio de adaptación seguida por el mismo Gumersindo de Azcárate dentro del esquema del republicanismo social (cfr. AZCÁRATE, G.: «El problema social y las leyes del trabajo», Discurso pronunciado en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, el 10 de noviembre de 1893, Madrid, Est. Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra», 1893. Recogido después en *Estudios sociales*, Madrid, M. Minuesa, 1933). Todos ellos defendieron la intervención del Estado en las cuestiones socio-económicas, a la par que afirmaban los esquemas propios del organicismo social krausista, con la institucionalización de los mecanismos de colaboración e integración entre las clases sociales (organicismo del que, por cierto, no estaba exento el socialismo de cátedra, el socialismo democrático y el solidarismo jurídico). En este sentido se mezclaba el intervencionismo público (Instituto de Reformas Sociales, Instituto Nacional de Previsión, Ministerio de Trabajo, legislación de contenido sociolaboral) con instancias de cooperación social (sindicatos, organismos mixtos de composición de conflictos, convenios colectivos, etc.), que debería contar con el apoyo y cobertura de la legislación estatal. Se desconfiaba de un intervencionismo estatal autoritario, no de un intervencionismo

intervencionismo público<sup>61</sup>. En el fondo, los krausistas reformistas —que profesaban una concepción orgánica de la sociedad— defendían un republicanismo político que partía de la crítica del abstencionismo del Estado y del «estatismo» como absorción de la sociedad civil en el «organismo» estatal<sup>62</sup>. Por tanto, se desmarcaban de los liberales doctrinarios de la Restauración, pero también de las direcciones estatistas extremas. La reforma social y ética (de las instituciones y del hombre) sería acompañada después con una reforma de las estructuras económicas (reformas económicas) por la derivación de algunos krausistas eminentes hacia el socialismo democrático (es el caso, emblemático, de Fernando de los Ríos y de Julián Besteiro)<sup>63</sup>, los cuales se aproximaron, en numerosas cuestiones, al socialismo jurídico—social y el «socialismo de cátedra»<sup>64</sup>.

En todo ellos la preocupación por la ciencia económica iba unida a su interés por afrontar la cuestión social a través de un proceso de reforma social integral, que abarcara aspectos económicos, educativos, morales y pro-

---

estatal democrático propio de un republicanismo social de corte evidentemente muy distinto al mantenido por el régimen autoritario de La Restauración en España y del Estado autoritario bismarckiano. El Estado no debería absorber la sociedad civil y a sus grupos sociales e instituciones organizativas extraestatales. El Estado es el órgano de pensamiento de una sociedad civil diferenciada. Sin embargo, los krausistas republicanos no pudieron transformar en sentido democratizador el régimen autoritario de La Restauración, impidiendo la realización efectiva del proyecto krausista de una reforma social armónica. Véase ampliamente MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho Social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999, espec., págs. 116 y sigs.

<sup>61</sup> Véase PIERNAS HURTADO, J.M.: *El movimiento cooperativo*, tres conferencias dadas en El Fomento de las Artes, M. Ginés, 1890.

<sup>62</sup> Para comprender esta posición doctrinal hay que enmarcarla en la concepción general de la triada formada por el Estado, la Sociedad y el Derecho. Basta para evidenciarlo las siguientes observaciones: el Estado debe intervenir para la remover las situaciones de injusticia social, en su calidad de «unión social para el Derecho, es el organismo regulador de la sociedad, pero que debe respetar su sustantividad (POSADA, A.: 1981, pág. 45). Y es que «la sociedad no es una simple yuxtaposición de individuos, sino una unidad propia, real», de manera que se existe un «ser social», esto es, una «persona social» superindividual (GINER DE LOS RÍOS, F.: «La ciencia como función social», en *BILE*, 466, 467, 3 de enero, 28 de febrero de 1899; *La persona social. Estudios y fragmentos*, 2 vols., Madrid, Espasa Calpe, 1924, de próxima publicación en Editorial Comares, Granada, 2007).

<sup>63</sup> CÁMARA VILLAR, G. (ed.): *Fernando de los Ríos y sus tiempo*, Granada, Universidad de Granada, 2000; ZAPATERO, V.: *Fernando de los Ríos. Biografía intelectual*, Valencia, Pre-Textos-Diputación de Granada, 1999; LAMO DE ESPINOSA, E. y CONTRERAS, M.: *Política y filosofía en Julián Besteiro*, Madrid, Ed. Sistema, 1990.

<sup>64</sup> Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, págs. 142 y sigs.; MONEREO ATIENZA, C.: *Ideologías jurídicas y cuestión social. Los orígenes de los derechos sociales en España*, Granada, Ed. Comares, 2007, págs. 274 y sigs.

piamente jurídicos. Todos ellos querían apartarse explícitamente del individualismo, de las escuelas individualistas, en la ciencia económica. De ahí su fácil y coherente deriva hacia el liberalismo social, con fuerte influencia del socialismo de cátedra y del socialismo jurídico, pero evitando el encuadramiento en dichas corrientes de pensamiento crítico de la época. Dentro del eclecticismo que las caracterizaba preferían una dogmática y una metodología flexible, tanto en el campo de la investigación jurídica como en el propio de la economía. Giner estuvo más bien influenciado por el pensamiento organicista de Albert Schäffle, el cual dentro de su visión ético-antropológica también defendería la intervención del Estado en materia social<sup>65</sup>. El planteamiento de la mayoría de ellos era el típico del republicanis-

<sup>65</sup> En el fondo Albert Schäffle no estaba muy lejos de los socialistas de cátedra (suele incluirse dentro de esa dirección de pensamiento económico y jurídico partidaria del reformismo social), aunque en él se acentuaba más el organicismo social y su posición crítica respecto a la política de Bismarck. Schäffle apostaba más decididamente por un régimen democrático donde, sin perjuicio de la necesaria intervención del Estado las organizaciones de intereses profesionales tuviesen un importante papel. Ello se refleja nítidamente en su obra, SCHÄFFLE, A.E.: *La quinta esencia del socialismo*, trad. y notas de Adolfo Buylla y Adolfo Posada, con autorización y un Prólogo del autor, Gutenberg, Librería Nacional y Extranjera, 1885. En dicha obra definiendo un tipo de socialismo democrático y reformista, que no pretendía renunciar, al menos inicialmente en la primera edición de dicha obra, a muchas de las aportaciones de Marx. Señala, por ejemplo, que «la propiedad colectiva debe solamente extenderse a los medios de producción —en los cuales domina ya la división y la asociación del trabajo, —es decir, el capital que debe pertenecer a la sociedad, como sucede con las calles, las plazas públicas, las instituciones comerciales, judiciales, de instrucción, de policía, etc» (Ibid., pág. 103). No obstante, en la 8.ª edición de ese libro, y especialmente en el capítulo IX, que los traductores españoles incorporan, se retracta indicando que nunca ha pretendido defender el socialismo democrático. Aún así observa que el colectivismo democrático tiene también méritos esenciales: él ha dado lugar al movimiento crítico y político de reformas sociales positivas, que desde la última edición de «La Quinta Esencia del Socialismo», la misma Monarquía ha impulsado en Alemania. Para él la cuestión social, hoy como siempre, encierra el conjunto de todas las proposiciones de reforma particulares, comprendiendo una porción de «cuestiones sociales» especiales, cuya solución no ha de encomendarse a una sociedad radicalmente nueva, sino que ha de dejarse a la acción continua transformadora de la sociedad actual y de su derecho. A la justificada pretensión de la democracia socialista, de crear al proletariado industrial por el trabajo, una posición más digna del hombre y de darle algo más que lo absolutamente necesario en la participación de los productos de la comunidad, de doblegar los abusos del poder del capital y del crédito, de vivificar la solidaridad contra la miseria y la desgracia, de llevar los beneficios de la economía pública allí donde el capital se muestra realmente ineficaz, a esa justificada aspiración, pueden, las reformas positivas y oportunas, dar cumplida satisfacción, sin abolir la propiedad privada del capital, sino más bien generalizando totalmente la propiedad (Ibid., págs. 123 y sigs.). De cómo ese lenguaje de reformas sociales positivas, y ese modo de razonar, ha influido en los usos de nuestros propios reformadores sociales, me he ocupado ampliamente en MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003. Albert Schäffle inicialmente estuvo influenciado por la filosofía jurídica de Ahrens y de Röder; más adelante se acentúa en su pensamiento la influencia del

mo político-social, aunque el caso de Adolfo Álvarez Buylla, su proximidad al movimiento socialista era más marcada<sup>66</sup>.

Dentro del grupo de Oviedo Álvarez Buylla y Adolfo Posada habían tratado de emular los seminarios europeos, al estilo del de Schmoller y Wagner en Berlín, y con una inspiración también historicista y proclive el

---

positivismo y del organicismo biológico, lo cual entraba en contradicción con el tipo de organicismo ético y espiritualista defendido por el krausismo español. La recepción crítica de Schäffle ya se aprecia en GINER DE LOS RÍOS, F.: «Un nuevo libro de Schäffle», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1894, t. 84, págs. 5 a 29; 225 a 245, 433 a 445, y t. 85, págs. 513 a 550; «El socialismo de Schäffle», en *BILE* 19 (1895). Véase, al respecto, el ensayo de UREÑA, E.M.: «La «Escuela de Krause» y su influjo en el enfoque de la ciencia económica de Albert Schäffle», en HERRERO, M., y SCHOLZ, J. (eds.): *Las ciencias sociales y la modernización*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2002, págs. 423 a 454. Para la identificación de los caracteres ético-espiritualistas del krausismo español, véase, por todos, DÍAZ, E.: *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Debate, 1989; GIL CREMADES, J.J.: *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Ariel, Barcelona, 1969.

<sup>66</sup> Sobre el socialismo de cátedra y su proyección en Azcárate y el grupo de Oviedo, véase VELARDE FUERTES, J.: «El socialismo de cátedra en España. Relato de una polémica», en POPESCU, O. y otros.: *Aportaciones del pensamiento económico iberoamericano. Siglos XVI-XX*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986, págs. 241 a 261; me permito remitir a mis estudios sobre el tema, *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003; y *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999. De JOSÉ PIERNAS y HURTADO hay que destacar, como mínimo, las siguientes obras: *Vocabulario de la economía. Ensayo para fijar la nomenclatura y los principales conceptos de esta ciencia*, 1.ª edición, Madrid, Imp. de V. Sáiz, 1877; 2.ª edición, Zaragoza, Julián Sanz, 1882, y la 3.ª ed., Barcelona, Manuales Soler, 1900; *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española*, 5.ª ed., Madrid, Hijos de Manuel Ginés. Hernández, 1900, 2 tomos (la 1.ª ed., 1884-1885); *Principios elementales de la ciencia económica*, 2.ª edición, Madrid, Librería de D. Victoriano Suárez, 1903, donde se muestra partidario de la reforma social y de la intervención del Estado para proteger a las clases más débiles, incluyendo buena parte del ideario de las escuelas solidaristas y del socialismo de cátedra sobre el papel del Estado (véase señaladamente, págs. 518 y sigs.); *Consideraciones sobre el principio de la solidaridad y de sus consecuencias en el orden económico*, discurso de recepción, RACMP, Madrid, 1905, donde muestra su influencia por la dirección de pensamiento solidarista, por otra parte influenciada ella misma en sus orígenes por el socialismo de cátedra alemán, especialmente a través de la obra de Durkheim. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: «Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España», Estudio preliminar a la obra de MENER, A.: *El derecho civil y los pobres*, trad. Adolfo Posada, Granada, Ed. Comares, 1998. De ÁLVAREZ BUYLLA, A.: *La reforma social en España*, Madrid, Imprenta Clásica Española, discurso leído en la recepción pública, Madrid, RACMP, 1917; *Estudios sobre el concepto de economía*, Madrid, 1897; *Manual de economía política*, Barcelona, 1901; *El obrero y las leyes. Estudio de la legislación protectora del trabajo en los principales países*, Madrid, 1905; «Discurso leído en el solemne acto de apertura del curso académico de 1879 a 1880 en la Universidad Literaria de Oviedo», Oviedo, Imprenta y Litografía de V. Brid, 1879. También ÁLVAREZ BUYLLA, A. y SAINZ RODRÍGUEZ, P.: *Dos discursos académicos sobre Leopoldo Alas*, Universidad de Oviedo, Ser-

socialismo de cátedra<sup>67</sup>. En esa línea todos los miembros notales de ese grupo de intelectuales fuertemente comprometidos con la reforma social, con las exigencias de su tiempo, veían en el Estado la instancia necesaria de la organización sólida de la economía nacional. Un tipo de Estado social que tendría un inequívoco componente organicista-corporativo al estilo del modo de pensar de Schäffle, del cual habían sido receptores Azcárate<sup>68</sup>, el propio Francisco Giner de los Ríos<sup>69</sup>, Adolfo Álvarez Buylla y Adolfo Posada (traductores de su difundida obra, «*La Quinta Esencia del Socialismo*»)<sup>70</sup>. Todos ellos venían a afirmar, con mayor o menor intensidad según el momento discursivo, la necesidad de la *moralización de la economía a través de la intervención del Estado y de su legislación en el proceso económico y en las relaciones sociales conflictivas. Frente al liberalismo individualista de la escuela neoclásica económica defiende la vinculación entre la ciencia económica y la ética. La economía política debería orientarse hacia una*

vicio de Publicaciones, 1986. Una perspectiva de conjunto sobre las corrientes de pensamiento reformistas de la época, en MONEREO ATIENZA, CRISTINA: *Ideologías jurídicas y cuestión social. Los orígenes de los derechos sociales en España*, Granada, Ed. Comares, 2007.

<sup>67</sup> Véase VELARDE FUERTES, J.: «La oleada historicista y el pensamiento económico español», en FUENTES QUINTANA, E. (Dir.): *Las críticas a la economía clásica*, Vol. 5 de *Economía y Economistas españoles*, Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, 2001, págs. 321 y sigs. También del mismo autor: *Introducción a la historia del pensamiento económico español en el siglo XX*, Madrid, Editora Nacional, 1974, y de MALO GUILLÉN, J.L.: «El pensamiento económico del krausismo español», en la obra antes citada en esta nota, págs. 389 y sigs.; ID.: *El krausismo económico español*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2005. Este último, relativiza la conexión existente entre el socialismo de cátedra y el krausismo económico, indicando que la similitud entre los socialistas de cátedra alemanes se sitúa más viene entre las características exteriores o en el talante intelectual, antes que en la doctrina económica. Y añade que «ha de señalarse que el impacto provocado por la aparición del socialismo de cátedra no supuso evolución doctrinal en el ámbito del krausismo español. Lo expresado por Buylla es substancialmente idéntico a lo que Giner y Azcárate había escrito en la década anterior» (Ibid., págs. 418-419). En su opinión los economistas españoles no defendían ninguna tesis esencialmente contradictoria con el esquema neoclásico. El ambicioso objetivo de renovar la ciencia económica sobre una base no individualista no llegó a fructificar (pág. 441). Sobre el pensamiento de Adolfo Buylla, puede consultarse CRESPO CARBONERO, J.A.: *Democratización y reforma social en Adolfo A. Buylla*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1998.

<sup>68</sup> Véase AZCÁRATE, G. DE: *Estudios económicos y sociales*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1876; *Resúmen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Gras y Cía, 1881; «Propiedad del Estado», en *BILE*, VI, 1882.

<sup>69</sup> Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: «Un nuevo libro de Schäffle», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, LXXXIV-LXXXV, 1894; «El socialismo de Schäffle», en *BILE*, 19 (1895); «La política antigua y la política nueva», en *Estudios jurídicos y políticos, Obras Completas*, vol. V, Madrid, Espasa-Calpe, 1921.

<sup>70</sup> SCHÄFFLE, A.E.: *La quinta esencial del socialismo*, traducción y notas de Adolfo Buylla y Adolfo Posada, Madrid, Gutenberg-Librería Nacional y Extranjera, 1885.

*justa distribución de los bienes materiales. Un planteamiento, quierase o no, muy propio de la joven escuela histórica alemana liderada por Schmoller, con independencia de una adscripción ni total ni explícita a la corriente del socialismo de cátedra.* El grupo de la escuela histórica nueva, con Schmoller a la cabeza del movimiento, se había caracterizado políticamente por su preocupación por las cuestiones sociales y por la crítica a las tendencias dominantes del libre cambio y del liberalismo económico. El krausismo continuando manteniéndose en ese eclecticismo que le permitía «absorber ideas foráneas» al servicio de sus propios esquemas de pensamiento y de reforma social, rehusando la realización de transformes estructurales del sistema económico; esto es, haciendo de la reforma social una eminente reforma *jurídico-política, y no estructuralmente económica.* Al tiempo este era un ideario reformista bastante caracterizador de una época de transición en los modos de organización del capitalismo organizado. Se trataba de transformar la constitución jurídico-política del trabajo, afectando tan sólo epidérmicamente en la constitución jurídico-económica realmente existente. No se pretendía, desde luego, un cambio en el modelo de producción y una transformación cualitativas de las grandes instituciones económicas caracterizadoras del capitalismo desarrollado. Su enfoque no era antiliberal, sino que se buscaban más bien un replanteamiento de los esquemas del liberalismo a través del liberalismo social. Esa evolución más decidida aparece sobre todo en Adolfo Posada y su defensa de los derechos sociales de la ciudadanía en el marco de una nueva constitución jurídico-política del trabajo: la ciudadanía social.

Pero en el plano de la política activa de reforma social el ideario de Schmoller de la escuela histórica y de la Sociedad de Política Social no dejó de ser tomado en consideración por algunos artífices de la reforma social en España, en un caso desde el liberalismo social<sup>71</sup> (José de Canalejas, 1905)<sup>72</sup> y del catolicismo social conservador de Eduardo Dato<sup>73</sup>. También se percibía esa influencia en católicos sociales conservadores como Sainz y Escartín, que se interesó en los asuntos económicos y en el papel del Esta-

<sup>71</sup> Sobre los rasgos fundamentales del liberalismo social, puede consultarse HOBHOUSE, L.T.: *El liberalismo*, edición y Estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2007.

<sup>72</sup> CANALEJAS Y MÉNDEZ, J.: *Discurso leído en la sesión inaugural de 1904-1905 de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, RACMP, 1905, págs. 79 a 83; «La cuestión obrera», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, CIII, 1903; «Discurso preliminar» a BUYLLA, A., POSADA, A. y MOROTE, L.: *El Instituto del Trabajo. Datos para la historia de la reforma social en España*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fé, 1902; reed, facsímil, Prólogo de S. Castillo, MTSS, 1986.

<sup>73</sup> DATO IRADIER, E.: *Justicia social*, discurso leído en la recepción pública ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, RACMP, 1910, págs. 42 a 68.

do para resolver la cuestión social<sup>74</sup>, y en autores fuertemente marcados por el historicismo como es el caso destacado de Joaquín Costa y los autores regeneracionistas<sup>75</sup>. Estos políticos liberales, unos (Canalejas; Costa), y conservadores los otros dos (Datos; Sainz y Escartín) consideraban la intervención del Estado como una exigencia de orden público y de justicia social. Con todo, el proceso de recepción del pensamiento y de las propuestas de la escuela historicista fue significativo en nuestro país, en el marco de una amplia circulación de ideas sobre la organización de la economía y la reforma social, para cuya solución la reforma social tenía que aportar soluciones técnicas útiles y de viable realización, pero partiendo de una neutralización progresiva del antes afirmado principio del «laissez faire». Se «importaba» ese ideario y la experiencia de los países más avanzados en este campo al servicio de la articulación de propuestas de modernización científica y de reforma social. No se trata, de este modo, de una recepción, en términos generales, meramente especulativa y teórica.

Las obras de Schmoller eran conocidas por los economistas españoles, y en algunos casos se realizaron traducciones de varias de ellas<sup>76</sup> y de algunos miembros destacados de la joven escuela histórica alemana; y es harto significativo que no para simples especulaciones de la teoría económica, sino precisamente en el campo de la ciencia práctica. El caso más paradigmático fue el del schmolleriano<sup>77</sup> Heinrich Herkner (1863-1932), con su influyente libro sobre *La cuestión obrera*<sup>78</sup>. La influencia marca profunda-

<sup>74</sup> SANZ Y ESCARTÍN, E.: *La cuestión económica*, Madrid, Impr. Pérez Dubrull, 1890.

<sup>75</sup> Véase BIESCAS FERRER, J.A.: «El pensamiento económico y acción política en Joaquín Costa», en VVAA, *En homenaje 1846-1911. Joaquín Costa*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Economía y Hacienda y Departamento de Cultura y Educación, 1986; ORTÍ, A.: *En torno a Costa*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1996.

<sup>76</sup> Un buen exponente de ello son los ensayos que integran la obra que tiene el lector ante sí.

<sup>77</sup> HERKNER, H.: «Gustav Schmoller als Soziologe», en *Jahrbuch für Nationalökonomie und Statistik*, vol. 18, III, serie, vol. 63, 1922, págs. 1 y sigs.

<sup>78</sup> HERKNER, E.: *La cuestión obrera*, traducción de la 6.ª edición alemana por Faustino Ballvé, Madrid, Hijos de Reus Editores, 1916. Herkner fue catedrático de Economía en la Universidad de Berlín, sucediendo a Schmoller en dicha cátedra. En la línea política de Schmoller, el autor señala que «si nos preguntamos qué organización política abre mayores esperanzas de mejoramiento de la situación de la clase obrera, contestaremos que en nuestro concepto es una monarquía fuerte, por lo menos en los grandes estados. No sólo los escritores conservadores han expuesto la misión social de la corona, sino que también escritores socialistas como Robdbertus y liberales como L.Stein participan de la misma opinión» (Ibid., pág. 43). Ahora bien, apunta también que «la reforma social no se propone solamente el mejoramiento de la situación económica de las clases obreras, sino también la elevación de las mismas a un más alto nivel espiritual y moral. Y esa elevación sólo puede conseguirse a través de una lucha enérgica y paciente de la clase obrera por su reivindicación». Lo que se producía ya en ese periodo era «la mezcla de elementos e instituciones monárquicas, aristocráticas y democráti-

mente la evolución de la política social, como se refleja en L.Heyde, en un período de consolidación e institucionalización de la política social como disciplina en Alemania<sup>79</sup>. En no pocos aspectos se puede considerar como schmolleriano a Francisco Gutiérrez-Gamero, Catedrático de la Escuela Industrial de Madrid, que escribió un importante libro, *Legislación industrial*, verdadero tratado sobre las cuestiones sociales y las grandes instituciones del trabajo<sup>80</sup>. Desde el punto de vista de sus pretensiones reconstructivas esta obra era el mejor intento de abordar la problemática de la cuestión y de sus respuestas institucionales al estilo del conocido libro de Paul Pic en Francia<sup>81</sup>. Tampoco es irrelevante la recepción de autores distintos a la escuela histórica alemana, pero especialmente sensibles a dicha escuela o críticos lúcidos de la misma. Un caso significativo es el A. Loria, de orientación socialista, y especialmente crítico respecto a las teorías de Schmoller, al cual critica tanto desde el punto de vista científico como desde la perspectiva

---

cas» produciendo «también por lo general, excelentes resultados» (Ibid., págs. 44-45). Señalar, por cierto, que Schäffle y Adolfo Wagner, representaban la misma línea conservadora en materias políticas, pero se separaban respecto al problema de la protección arancelaria a la agricultura. Adolfo Wagner era el representante más ilustre y consecuente del socialismo de Estado, o sea de la teoría que espera la solución de los problemas capitales, de la nacionalización o municipalización de los servicios. Gustavo Schmoller, eminente político y economista, reduce la importancia del marxismo «a su espíritu evolucionista, al reconocimiento de la estrecha relación existente entre las formas económicas de producción y de vida con la formación de las clases y la constitución política, y en el reconocimiento de la importancia primordial del conflicto entre el industrial y sus obreros, y de que las nuevas formas de la industria significan una creciente socialización de la misma». En este punto, como en el relativo a los *medios de incorporar a la clase obrera al orden político y social creado por la historia*, coincide Schmoller con Brentano y el liberalismo. Pero, fundándose en profundos estudios históricos, atribuye una importancia peculiar a la monarquía y a la burocracia como factores de progreso y como defensores de la autoridad y de la autonomía del Estado contra las influencias de clase. De estos elementos espera también en gran parte el mejoramiento de la situación del proletariado. Sus ideas están definitivamente expuestas en la segunda parte de sus *Grundriss der allgemeinen Volkswirtschaftslehre*, Leipzig, 1904.

<sup>79</sup> Véase la influyente obra, traducida al castellano, de HEYDE, L.: *Compendio de política social*, Barcelona, Editorial Labor, 1931.

<sup>80</sup> GUTIÉRREZ-GAMERO, F.: *Legislación industrial*, 2 tomos, Madrid, Imprenta de F. Moliner, 1914. En él influye la noción schomolleriana de «justicia» e «injusticia económica» y, desde luego, la exigencia de intervención del Estado en los asuntos sociales. No obstante, Gutiérrez Gamero se aleja bastante del enfoque conservador que es propio del «socialismo de cátedra» como corriente de pensamiento económico-jurídico.

<sup>81</sup> Paul Pic estaba especialmente próximo al solidarismo socio-jurídico. Véase PIC, P.: *Tratado Elemental de legislación industrial*, t. I, trad. de J.J. de Urquiza, Ed.Reus, Madrid, 1941-1942. Es la traducción del primer tomo de esta excelente obra; traducción ciertamente tardía de un libro que, sin embargo, venía siendo consultado en nuestro país en las distintas ediciones originales en francés. No se llegaría a traducir en segundo tomo. Las circunstancias del nuevo régimen de la dictadura de Franco no eran proclives para ello.



política, pues destaca su enfoque conservador, unilateralmente dirigido a legitimar un sistema imperial-burocrático desvinculado del control parlamentario <sup>82</sup>.

Pero con harta frecuencia se olvida la influencia de los socialistas de cátedra en el pensamiento de un autor tan relevante como Durkheim. Durkheim había recibido la influencia alemana, especialmente de Schäffle cuya concepción organicista de la sociedad influyó vivamente en la formación de su pensamiento (señaladamente, su idea de «solidaridad orgánica») <sup>83</sup>. El solidarismo francés mantenía en no pocos aspectos enfoques análogos a los sustentados por los socialistas de cátedra. Realzaba la necesidad de establecer una forma nueva de Estado, el Estado social, y que todos los individuos que componen el organismo social tienen una deuda social (deber social) respecto a la sociedad. Pero realzaban también la relevancia de la economía social <sup>84</sup> y el papel de «cuerpos intermedios», especialmente el papel de las organizaciones profesionales. Se aceptan ciertas constricciones del orden establecido, mejorando la posición de las clases trabajadoras. Por

<sup>82</sup> Véase LORIA, A.: *Gustavo Schmoller*, en «Nuova Antologia», IV S, CXIV, 1904, págs. 597-606. En nuestro país se tradujo la obra de LORIA, A.: *Las bases económicas de la constitución social*, 3.ª edición completamente reformada, traducción y prólogo de Baldomero Argente, 2 vols., Barcelona, El Consultor Bibliográfico, 1931. Significativamente Loria se ocupa de las «Bases económica de la moral» (vol. 1, págs. 49 y sigs.), aunque el análisis se realizara desde la perspectiva del materialismo histórico. Sobre el pensamiento de Loria, FAUCCI, R.: «Revisione del marxismo e teoría económica della proprietà in Italia, 1880-1900. Achille Loria (e gli altri)», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, V-VI, 1976-77, págs. 587-680.

<sup>83</sup> Durkheim se ocupó de estudiar a Schäffle, así, los ensayos «Organisation et vie du corps social selon Schäffle», (1885), y «Le programme économique de Schäffle» (1888), ambos en *Textes*, t. I, *Éléments d'une théorie sociale*, Présentation de Victor Karady, París, Les Éditions de Minuit, 1975, págs. 355 y sigs., y 377 y sigs. Véase LUKES, S.: *Émile Durkheim, su vida y su obra*, Madrid, CIS, 1984. Véase al respecto MONEREO PÉREZ, J.L.: «Cuestión social y reforma moral: Las "Corporaciones profesionales" en Durkheim», Estudio preliminar a la obra de DURKHEIM, E.: *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y derecho*, Granada, Ed. Comares, 2006, y en coautoría con JOSÉ CALVO GONZÁLEZ, Estudio preliminar a DUGUIT, L.: *Manual de Derecho constitucional*, Granada, Ed. Comares, 2005. Una perspectiva crítica al respecto, DONZELOT, J.: *L'Invention du social. Essai sur le déclin des passions politiques*, París, Fayard, 1984.

<sup>84</sup> Autores como Ch. Gide otorgaron una particular atención a la economía social, al movimiento cooperativo. Véase GIDE, CH.: *Las aplicaciones sociales de la solidaridad*, París, Alcan, 1904; *Cours d'Économie Politique (1909)*, París, Recueil Sirey, 1926. Charles Gide, solidarista en economía, había mantenido contactos con la otra escuela histórica de economía, Schmoller, socialista de cátedra. Gide había dirigido la *Revue d'économie politique*. Aunque les diferenciaba el papel del Estado, estaban, sin embargo, de acuerdo en la necesidad de una reforma de las bases socio-económicas de la sociedad. Sobre el solidarismo en la teoría económica, puede consultarse BRETON, y LUTFALLA, M. (dirs.): *L'économie politique en France au XIXe siècle*, París, Economica, 1991.

ello eran más moderadamente estatistas, a diferencia de los socialistas de cátedra que significativamente eran conocidos dentro de la tendencia general del «intervencionismo» como partidarios del «socialismo de Estado»<sup>85</sup>. Ahora bien, los solidaristas mantienen una diferencia fundamental respecto a los socialistas de cátedra consistente en la afirmación de que el Estado y su orden jurídico no han de superponerse a la Sociedad. Por ello, lejos de absorber en sí todos los vínculos sociales, el Estado mismo debe ser yuxtapuesto a las otras asociaciones, y debe ser reintegrado en la Sociedad, no absorberla. En este sentido Bourgeois había subrayado que no se puede tratar de pedir al Estado que resuelva el problema social por vía de autoridad pública. La regulación social, la ley social, no es tanto una ley social hecha por el Estado, sino ante todo y sobre todo la expresión del acuerdo habido entre los hombres para determinar las condiciones de su vida en sociedad. De ahí que se pueda demarcar una diferencia nítida entre «el socialismo de Estado» alemán propuesto por el socialismo de cátedra y el solidarismo jurídico-social francés: mientras que el solidarismo concibe los poderes sociales supremos bajo el tipo de «poderes de arbitraje», el socialismo de Estado tendería a absorber el poder «judicial» mismo del Estado en el poder administrativo del Estado intervencionista (Celestin Bouglé). De este modo, la reintegración del Estado en el seno mismo de la Sociedad y la concepción del poder público como «poder de arbitraje», abren —observó Guvitch— ampliamente el camino al ideal del pluralismo de órdenes equivalentes y basados cada uno en el principio de integración pura, ideal presentado, entre tantos otros autores, por los solidaristas, sin demasiada precisión. El resultado de la carrera de Bourgeois, su papel central en la elaboración de los estatutos de la Sociedad de Naciones, la aplicación por él del principio de la solidaridad a la solución de los problemas del derecho internacional, que vienen a limitar el derecho estatal, confirman nuevamente el verdadero sentido de la doctrina solidarista<sup>86</sup>.

<sup>85</sup> Hay que tener en cuenta que la denominación de «socialismo de Estado» no les convertía en absoluto en socialdemócratas. Es de realzar, al respecto, que en el mismo *Programa de Erfurt* establecía contundentemente que: «El Partido Socialdemócrata no tiene nada de común con lo que se viene denominando *socialismo de Estado*, que supone un sistema de explotaciones por el Estado con un objetivo fiscal; sistema que sustituye a los empresarios por el Estado, quine, de este modo, reúne en una sola mano la potencia de la explotación económica y la opresión política». Cfr. ENGELS, F.: *Crítica del programa de Erfurt*, Estudio preliminar de Ricardo Aguilera, Madrid, Editorial Ayuso, 1975, págs. 60-61. Véase al respecto, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999.

<sup>86</sup> GURVITCH, G.: *La idea del derecho social. Noción y Sistema del Derecho Social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, Edición y Estudio Preliminar, «La idea del «Derecho Social en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch», Granada, Ed. Comares, 2005, págs. 646-647.

Los solidaristas, insistirían también, por supuesto, en el compromiso —deber— del Estado de garantizar un derecho mínimo de existencia de los ciudadanos<sup>87</sup>. La «deuda social» deriva de la solidaridad de hecho a través de la idea del «cuasi-contrato de asociación que vincula a todos los hombres. La noción de cuasi-contrato implica aquí el reconocimiento libre por parte de cada interesado de los vínculos de la solidaridad necesaria y no consentida previamente, que se le imponen a él. El cuasi-contrato está llamado a transformar la solidaridad natural en una solidaridad moral y jurídica. El cuasi-contrato conduce, así, a una organización que «mutualizaría» entre todos los hombres las ventajas y los riesgos de la solidaridad natural. Es la realización de la «fraternidad mutualizada». Con todo, el Estado se constituye sencillamente en el «órgano de acción común» entre los hombres asociados a una obra común y obligados los unos a los otros por las necesidades de un objetivo común dentro de una diversión del trabajo social, en cuyo marco el Estado es un asociación de colaboración y un orden de integración estricto. Buscaban una tercera vía entre el socialismo y el liberalismo individualista, siendo la solidaridad institucionalizada la base para restablecer la cohesión social, en el marco de la instauración de una República laica, solidaria y democrático-social, ya que la democracia no es simplemente un procedimiento abstracto de formación de decisiones públicas,

<sup>87</sup> Véase BOUGLÉ, C.: *Solidarisme et libéralisme. Reflexions sur le mouvement politique et l'éducation morale*, París, 1905, págs. 25 y sigs. Celestín Bouglé, era discípulo de Durkheim. Véase DUPRAT, G.-L.: *La Solidaridad Social. Sus causas, su evolución, sus consecuencias.*, trad. trad. F. Peyró Carrio, Madrid, Daniel Jorro. Editor, 1913, subrayando también el papel de la cooperación y de la mutualidad (cap. V, págs. 341 y sigs.), y el papel de la educación de la solidaridad social (cap. VI), en unos términos discursivos que podría asumir sin dificultad los integrantes del «grupo de Oviedo» y autores especialmente vinculados al krausismo y comprometidos con la reforma social, como es el caso señalado de Leopoldo Palacios. Cfr. MONEREO PÉREZ, J.L.: «Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Moroni (1876-1952)», en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 134 (2007), págs. 307 a 358. Observa Duprat que «el Estado, producto de la solidaridad social, debe intervenir en todo momento para proteger al individuo contra fuerzas colectivas siempre inclinadas a imponer su dominación. Mas, par que el Estado represente ese papel de libertador, es preciso que se extienda entre los que constituyen la nación soberana el conocimiento de los peligros de la coacción social y el de los deberes del legislador. Debe suscitarse la reflexión humana por medio de los escritos de los pensadores, las enseñanzas de los psicólogos y de los sociólogos, las advertencias de los moralistas, sobre los problemas de la solidaridad: una educación de los seres solidarios, como tales, se hace indispensable. En la escuela, el maestro debe estimular la cooperación (Ibid., págs. 373 a 379). Por lo demás, «la instrucción dada a todos no es solamente un medio de preparar a los individuos para una solidaridad de orden superior, es, en la educación social, lo que más claramente atestigua la solidaridad en el tiempo. Las generaciones tienen el deber de transmitir, sin cesar acrecido, a la las que les sigan el capital colectivo legado por las pasadas, pues las sociedades ofrecen en su vida una continuidad análoga a la de los organismos individuales» (Ibid., págs. 380-381).

es también un modo de participación en la vida colectiva y de redistribución de los recursos disponibles; un instrumento para garantizar los derechos de protección social de los individuos<sup>88</sup>. Ello condujo de suyo a la defensa de un reformismo democrático en el plano jurídico y socio-económico.

La influencia de Schmoller ha sido persistente en nuestro país. Autores como Manuel de Torres y, especialmente, Federico Rodríguez, han recibido la influencia de su pensamiento. El primero, Manuel de Torres, catedrático de Teoría Económica de la Universidad de Madrid, afirmaba la «moral económica» y el intervencionismo estatal. De Torres relativiza el tema: «Lo que yo mantengo —dice— es la necesidad de que teólogos y economistas complementen su actividad, y sean éstos los que planteen el problema y aquéllos quienes lo resuelva; lo que yo niego es que el teólogo puro pueda plantear correctamente el problema económicosocial y que el economista, como tal, tenga la menor autoridad para resolverlo». Manuel de Torres no encuentra una contradicción entre liberalismo e intervencionismo: «el intervencionismo en el campo económico social surgió precisamente para lograr los mismos fines que constituyeron la suprema aspiración de los teóricos liberales; que la diferencia sustancial entre liberalismo e intervencionismo económicos radica sólo en los medios y existe, por el contrario, un extraordinario paralelismo en los objetivos»<sup>89</sup>. Da la razón a Schmoller cuando pone de manifiesto las graves consecuencias sociales negativas del libre mercado. Pero el error del sistema liberal no radicaba en la doctrina en sí: «Los defectuosos resultados del liberalismo provienen, por consiguiente, de que el *modelo* que utilizó no correspondía a las condiciones de la vida. Pero el modelo liberal era económicamente válido y hasta moralmente correcto». Para él existe una vinculación entre la moral y la economía: «la autoridad económica y la autoridad social están obligadas a guardar la ley moral de la justicia en sus esferas propias de acción». Afirma, por lo demás, «el principio de subordinación de la autoridad a la ley moral». El Estado intervencionista «aspira a establecer el dominio integral de la justicia»<sup>90</sup>. El caso de Federico Rodríguez, y su conexión con el enfoque de Schmoller, es mucho más nítido<sup>91</sup>. Como Schmoller entiende que la política social concierne a la moralización de la actividad económica, esto es, a la inserción en ésta de

<sup>88</sup> Véase BOUGLÉ, C.: *Le solidarisme*, París, V. Girard y E. Birère, 1908, págs. 69-70.

<sup>89</sup> DE TORRES, M.: *Teoría de la política social*, Madrid, Aguilar, 1949, pág. 300.

<sup>90</sup> DE TORRES, M.: *Teoría de la política social*, cit., págs. 304 y 310. Pero llega a una conclusión arriesgada y peligrosa cuando afirma que «Esto nos lleva a una conclusión que puede parecer extraordinariamente reaccionaria, pero que se desprende con implacable lógica; a la conclusión de que el Estado intervencionista, por su propia naturaleza, tiene que ser un Estado confesional, por lo menos confesional en el orden moral» (Ibid., pág. 312).

<sup>91</sup> Véase RODRÍGUEZ, F.: *Introducción en la política social*, 3 vols., Madrid, Fundación Universidad Empresa-Civitas, 1979, 1984, 1990.

criterios de justicia social<sup>92</sup>. La ciencia de la economía política debería permitir al Estado la instrumentación de una política económico-social orientada a establecer una justa distribución de los bienes materiales. La reforma social permitiría eludir el recurso a la lucha de clases que conduciría a un callejón sin salida, siendo capaz de integrar a la clase trabajadora en la dinámica político-institucional del sistema establecido y garantizar el orden y la paz social de modo duradero.

Para Schmoller «debe procurarse que tengan un sentido estrictamente científico las reformas parciales que han mentido a Alemania en el camino del progreso»<sup>93</sup>. Opta por la solución científica de los problemas sociales. Se trata de llevar a cabo las bases de ciencias sociales operativas que permitiera fundar las nuevas relaciones entre el Estado y la Sociedad, en un sentido más propio del Estado social. De ahí que Schmoller se preocupara, antes que ningún otro, por una constante vinculación entre la investigación científica y la movilización política, sobre los tres planos de la opinión pública (con los «*Schmollers Jahrbuch*»), de la enseñanza universitaria (con el grupo de los «socialistas de cátedra») y de las instituciones (a través de la «*Verein für Sozialpolitik*»)<sup>94</sup>. Sobre ello tenía que basarse una ciencia moral de la economía. Por ello también su exacta calificación de su enfoque como realista y ético en economía. El énfasis en el componente ético de la economía pretendía dar un giro en una dirección precisa: se trataba de situar en el centro de las consideraciones económicas no ya los «bienes» sino al «hombre». En coherencia se trataba de acentuar el papel del Estado, como entidad política superior a las diversas facciones en lucha, en su calidad del más importante organismo ético para la educación del género hu-

<sup>92</sup> RODRÍGUEZ, F.: *Introducción en la política social*, vol.1, pág. 8. Lo que pone de relieve, oportunamente, MOLINA CANO, J.: *La política social en la historia*, Murcia, Ediciones Isabor, 2004, pág. 225.

<sup>93</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., pág. 225.

<sup>94</sup> Véase la obra colectiva, que recoge, con excelente aportaciones de la doctrina alemana e italiana, la influencia de Schmoller tanto en Alemania como en Italia, SCHIERA, P. y TENBRUCK, F. (coord.): *Gustav Schmoller e il suo tempo: la nascita delle scienze sociali in Germania e in Italia-Gustav Schmoller in seiner Zeit: die Entstehung der Sozialwissenschaften in Deutschland und Italien*, Bologna, Società editrice il Mulino-Berlín, Duncker & Humblot, 1989. También, en una perspectiva más generalista, GOZZI, D.G.: *Modelli politici e questione sociale in Italia e in Germania fra Otto e Novecento* (Annali dell' Instituto storico italo-germanico in Trento, Monografía 9), Bologna, 1988. Para la incidencia de la escuela histórica de la economía en los artífices de la elaboración de la legislación social en Italia, puede consultarse CAZZETTA, G.: «Leggi sociali, cultura giuridica e origine della scienza giuslavoristica in Italia», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, XVII, 1988, págs. 155 a 263, y las distintas aportaciones realizadas en la primera obra citada en la presente nota, y especialmente el ensayo de Gozzi, G.: «Ideología liberale e politica sociale: il socialismo della cattedra in Italia», págs. 181 a 216.

mano. Es la matriz ética del reformismo en los campos interrelacionados de la economía y de la política social y jurídica. En la medida en que la cuestión social se convierte en cuestión política, se requieren nuevas formas de ordenación social y un nuevo papel del Estado en la Sociedad. El Estado debe ser un Estado «económico» (de «servicio público», diría, después Duguit, y «administrativo», como lo calificaría E. Forsthoff)<sup>95</sup>. La «ciencia especial de la economía política» (*Volkswirtschaftslehre*) debería cumplir en gran medida esa función<sup>96</sup>. El método de la economía política es el procedimiento, fundado sobre principios científicos, que debe servir para llegar a un conocimiento siempre más perfecto de la economía nacional, sobre la base del cual organizar una política de reforma social. En este sentido la ciencia de la economía política no es especulativa. Las teorías y los sistemas de economía política y de política social están siempre hasta cierto punto necesariamente contruidos sobre cierta concepción del mundo y de la historia. La ciencia económica ha de centrarse en la investigación del proceso de desarrollo económico-social nacional. En la medida en que el científico se ocupe de política práctica, o en que él proponga ideales prácticos de acción, quedará más evidenciado el hecho de que su verdad no será apreciada como tal por la generalidad de los hombres. Esto es cierto, lo mismo del socialismo de Estado de Ad. Wagner, como de las concepciones sindicalistas de Brentano, de los planes moderados de reforma de la Sociedad de Política Social, como de los planes de reformas radicales de la Sociedad Fabiana. La objetividad en el conocimiento científico es relativa y constituye, sin duda, una aspiración. Todos los juicios que se formulan sobre los grandes fenómenos históricos, sobre la formación y la desaparición de los Estados, sobre las revoluciones sociales, sobre los progresos o el retroceso económico, aun cuando se basen en cierto conocimiento exacto de las cosas, son fruto de deducciones apoyadas en premisas teleológicas, en la idea que se han formado del mundo y de la historia, y que difiere con cada individuo y con sus maneras de ver. Esto no será nunca más que aproximacio-

<sup>95</sup> Véase DUGUIT, L.: *Las transformaciones del Estado*, trad. Adolfo Posada, Madrid, Fernando Fé, 1909; *Manual de Derecho constitucional*, trad. A. Acuña, y est.prel., de J.L.Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Ed. Comares, 2005; *Las transformaciones del derecho público y privado*, trad. de Adolfo Posada y A. Jaén, y estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez y J. Calvo González, Granada, Ed. Comares, 2007. Para Ernest Forsthoff y su concepción del Estado social como Estado administrativo, puede consultarse, aunque en una perspectiva crítica, sus ensayos en FORSTHOFF, E.: «Problemas constitucionales del Estado social», y «Concepto y esencial del Estado social de Derecho», en ABENDROTH, W., FORSTHOFF, E. y DOEHRING, K.: *El Estado social*, trad. J.Puente Egidio, Madrid, CEC, 1986, págs. 43 y sigs., y 69 y sigs., respectivamente; *El Estado de la sociedad industrial*, trad. L. López Guerra y J. Nicolás Muñiz, Madrid, 1975.

<sup>96</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 235 y sigs.

nes, ensayos provisionales; no tienen nada de esta evidencia de verdad que caracteriza a la ciencia, y que obliga a cada uno a llegar a las mismas conclusiones. La ciencia rigurosa *tiende* a conseguir este gran resultado; trata de llegar a la consecución de verdades irrefutables, y ya lo ha conseguido para los fenómenos más sencillos. Sin embargo, la ciencia rigurosa exige de nosotros alguna resignación respecto a la verificación de grandes verdades sobre asuntos más complejos.

Por otra parte, para él, el objetivo último de todo saber es de orden práctico<sup>97</sup>. Las aportaciones científicas *deberían constituir una forma de legitimación ideológica de las soluciones de política de reforma social adoptadas. Partiendo, con todo, de que el orden económico es un orden moral, y de una necesaria centralidad del Estado y de la política constitucional del trabajo, porque el factor político-constitucional es para el socialismo de cátedra un elemento fundamental para la resolver la cuestión social. Schmoller había defendido «una reglamentación, por así decirlo, constitucional de la gran industria», que asegurará al obrero contra la influencia que en daño suyo pueda ejercer la organización de la fábrica; la permitirá que forme parte de los consejos de disciplina, sin los cuales la fábrica y la gran explotación agrícola no podrían subsistir, pero que en su forma actual son abusivos». Por ello protesta contra una división del trabajo que tiende a hacer del trabajador una simple rueda de engranaje. En este sentido sería necesario democratizar la fábrica y proteger efectivamente al trabajador<sup>98</sup>. La constitución liberal individualista debería ser desplazada por la constitución jurídico-social del trabajo, a través de la programación de una completa legislación socio-laboral, en la que el propio Schmoller se implicó directamente<sup>99</sup>, desde un enfoque organicista social respecto de una necesaria*

<sup>97</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 256-257.

<sup>98</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 140 y sigs.

<sup>99</sup> No fue sólo él, todos los integrantes de la escuela histórica alemana, acabaron por hacerlo es el caso de Lujo Brentano, de Adolph Wagner y de A. E. Schäffle (cuyo pensamiento podía confluír en estos objetivos con los postulados de dicha escuela económica). Véase BRENTANO, L.: *La question ouvrière*, París, Librairie des Bibliophiles, 1885; WAGNER, A.: *Les fondements de l'Économie Politique*, 5 vols., París, V. Giard et E. Brière, 1904. Véase SCHÄFFLE, A.E.: *La quinta esencial del socialismo*, traducción y notas de Adolfo Buylia y Adolfo Posada, Madrid, Gutenberg-Librería Nacional y Extranjera, 1885. Los traductores —krausistas eminentes— realzan que la sociedad es considerada por Schäffle como organismo, más bien como lo considera Krause que Spencer (Prólogo, págs. VI-VII). En todo caso conviene anotar que Herbert Spencer criticaría el intervencionismo público y la reforma social, pues ello suponía una alteración de la evolución y de la naturaleza del proceso de adaptación en la constante lucha por la existencia. Esa actitud de resignación se refleja en su obra SPENCER, H.: *El individuo contra el Estado* (1884), 2.ª ed., traducción y Prólogo de L. Rodríguez Aranda, Buenos Aires-Madrid, 1960, el cual mantiene una teoría evolucionista de fuerte influencia lamarckiana, y que le permitió trasladar la teoría de la lucha por la existencia desde el mundo natural hacia

reforma social de base intrínsecamente constitucional: una legislación que atribuye a la clase trabajadora un nuevo estatuto jurídico-social. La gran contribución de la joven escuela histórica de economía alemana y de la Asociación de Política Social, fue poner de relieve las insuficiencias económicas y sociales del liberalismo individualista (de la economía neoclásica y de Escuela manchesteriana) partidario del «laissez faire» y contrario a la intervención del Estado en la economía y en la cuestión social. Debería avanzarse en la construcción del Estado social que introdujera garantías sociales y racionalizara el mercado. En realidad, los postulados del «socialismo de cátedra» acabaron por influir en todos los países desarrollados que estaban llevando a cabo un proceso de cambio del modelo de modernización liberal «restringida» al paradigma de modernización social, con la construcción del Estado social. Ello suponía la formación de una nueva constitución jurídico-social del trabajo asalariado como solución de compromiso entre las distintas opciones políticas y la consiguiente integración político-institucional del movimiento obrero. Es de realzar que esa influencia fue especialmente destacada en los artífices políticos y teóricos doctrinales del reformismo social europeo.

Pero dentro de su limitadora (señaladamente desde el punto de vista de la introducción de límites en el proceso de democratización del sistema li-

---

el ámbito de las relaciones económicas y sociales. La recepción por el krausismo-positivismo español del pensamiento de Schäffle se producir, por así decir, de modo natural, por lo que tiene de coherente. En efecto, el pensamiento de este autor entroncaba con el movimiento de ideas despertado precisamente por la escuela krausista y germanista, recibiendo por la ciencia económica alemana una aplicación por Karl Marlo y Albert Schäffle. Mantienen una concepción orgánica de la sociedad contraponiéndola a la concepción atomística del liberalismo individualista. Karl Marlo defendería el «federalismo social», concebido como el socialismo verdadero. Schäffle se inserta en la escuela ético-orgánica. En calidad de tal ha mezclado de la forma más ecléctica la idea de organismo espiritual de Krause-Ahrens-Marlo, con la organología biológica, y ha intentado conciliar el idealismo de sus maestros alemanes con el positivismo de Spencer e incluso de Darwin. Para él el Estado no es más que un sector del organicismo moral de la sociedad, entre muchos otros. Por ello se opuso al centralismo estatista que atribuye a la social-democracia, al cual opone la idea de autogobierno del trabajo profesional. Esto le separa también de las posiciones mantenidas por los socialistas de cátedra, básicamente estatistas. Schäffle no reduce el problema de la sociedad organizada a una reforma de la representación política en el Estado, sobre base corporativa. Él exige, paralelamente a la institución de un parlamento político de dos Cámaras, donde una debe tener carácter profesional y la otra debe ser formada a través del voto universal, el establecimiento de un parlamento económico universal que represente el resultado de la sociedad organizada. En la base de la representación propiamente económica, se debe situar a las cámaras industriales y comerciales, constituidas de forma paritaria por representantes de patrones y asalariados. Cfr. GURVITCH, G.: *La idea del derecho social. Noción y Sistema del Derecho Social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, Edición y Estudio Preliminar, «La idea del «Derecho Social en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch», a cargo de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Ed. Comares, 2005, págs. 558 y sigs.



beral) teorización, formulada antes por Lorenz von Stein, de una «monarquía de reforma social», que pudo ser perfecto soporte de la misión de la institución monárquica durante la época bismarckiana<sup>100</sup>. La concepción ética del Estado y de su papel activo en la regulación de las cuestiones económicas y sociales, permite a Schmoller aceptar la *lógica de la razón de Estado que guiara la política social y económica de Bismarck*<sup>101</sup>. No se puede ignorar que el modelo político-reformista de Schmoller, y de su escuela de pensamiento económico-social, estaba impregnado de una acentuada *concepción autoritaria del Nuevo Estado ético-social*, con la consiguiente extensión de las funciones del Estado en los distintos ámbitos de la vida social. En todo caso, el pensamiento de Schmoller y de Wagner no era refractario el sistema democrático parlamentario, aunque dentro de él preferían el régimen de la monarquía parlamentaria. Por lo demás, conviene no perder de vista que el socialismo de cátedra acabó por influir en todos los países desarrollados que estaban llevando a cabo un proceso de cambio de la modernización liberal a la modernización social con la formación de una constitución social del trabajo asalariado y como solución de compromiso entre la distintas opciones políticas y la consiguiente integración del movimiento obrero sobre la base de esa nueva constitución jurídico-económica. De este modo, no se puede desligar su actividad científica respecto de un preciso proyecto político de reforma constituyente del régimen político liberal. Actividad científica e ideología van unidas en el proceso encaminado a implantar un nuevo orden jurídico-social y económico. En ese proceso se atribuye un papel central al Derecho en la regulación de los procesos económicos y en las relaciones sociales. Hay aquí, más allá de sus innegables diferencias, un punto de conexión con la diversa corriente de pensamiento conocida como «socialismo jurídico»<sup>102</sup>. Estado y Derecho son elementos o factores activos de la ordenación de la economía y de las relaciones de trabajo.

<sup>100</sup> Véase al respecto SCHMOLLER, G.: «Die Eisenacher Versammlung zur Besprechung der sozialen Frage und Schmoller's Eröffnungsrede, en *Jahrbücher für Nationalökonomie und Statistik*, XX, 1873, págs. 9 y 12; ID.: «Halftpflicht und Unfallversicherung», en *Schmoller Jahrbuch*, NF, V, 1981, pág. 310; «Die sociale Frage und der preuBische Staat», en *PreuBische Jahrbücher*, XXXIII, 1874, pág. 342. Sobre la posición activa de Schmoller en relación a la legislación social puede consultarse GOZZI, G.: *Modelli politici e questione sociale in Italia e in Germania fra Otto e Novecento* (Annali dell' Istituto storico italo-germanico in Trento, Monografía 9), Bologna, 1988, espec., págs. 172 y sigs.

<sup>101</sup> Véase SCHMOLLER, G.: *Charakterbilder*, München-Leipzig, 1913, donde se recopilan algunos ensayos sobre la política social de Bismarck.

<sup>102</sup> Sobre los presupuestos y fundamentos del socialismo jurídico y sus diferencias con otras corrientes de pensamiento, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: «Reforma social y socialismo jurídico», Estudio Preliminar a MENGER, A.: *El derecho civil y los pobres*, Granada, Ed.Comares, 1998; ID.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Ed.Trotta, 1999.

Como se puede comprobar, este enfoque sobre la posibilidad de un conocimiento objetivo en las ciencias sociales entraba en abierto conflicto con otro de los miembros integrantes de la Sociedad para la Política Social, Max Weber, que afirmaba justamente lo contrario a lo que argumentaba Schmoller: que es posible alcanzar un conocimiento científico objetivo que pueda ser asumible, por irrefutable, por toda la comunidad científica. La ciencia puede aspirar a sugerir los principios de la acción política<sup>103</sup>. Schmoller estaba impregnado de la ilusión de que las razones de la ciencia podían identificarse con las de la política; creía en una ciencia económica vinculada al mundo de los valores, a diferencia de Max Weber que afirmaba la exigencia metodológica de elaborar una ciencia social (incluyendo la ciencia económica y el Derecho) separadamente nítidamente de los valores y de la política. Entiende, frente a Weber, que en la exigencia de preferir la realidad frente a la proclama de unos ideales hay un núcleo justificado. No todos los juicios de valor son subjetivos; pueden serlo, pero junto a los subjetivos se dan también juicios de valor objetivos, en los que no sólo toman parte los individuos y las personas cultas, sino grandes comunidades, pueblos, épocas y el mundo todo de la cultura. Quien piense en los juicios e ideales de clase, partido o intereses, dará la razón a Max Weber; más quien crea en el triunfo creciente de los juicios objetivos sobre los ideales parciales éticos y políticos en la ciencia y en la vida, no pensará tan desdeñosamente como él acerca de su penetración audaz en la ciencia. Pensaba que el proceso de diferenciación social conduciría a una progresiva objetivación, cada vez más fuerte, de los juicios de valor humanos: el juicio de valor moral se desarrolla históricamente a través de la visión clarificada de la importancia y de las consecuencias que tienen tanto las actuaciones como las instituciones sociales; la experiencia técnica, económica, sociopolítica, al igual que la individual-psicológica, trabaja sin cesar en el perfeccionamiento del conocimiento ético y, por consiguiente, en el triunfo de bien de la comunidad («La economía nacional, la doctrina de la economía política y su método»)<sup>104</sup>. Es

<sup>103</sup> Para Weber la ciencia no podía formular normas e ideales de los cuales puedan derivarse orientaciones para la praxis, para la acción. Frente a ello Schmoller pensaba que los juicios de valor no son sólo, contrariamente a lo que afirmaba Weber, de tipo subjetivo, ya que existían también juicios de valor «objetivo» de los cuales participan no singulares personas, sino comunidades, pueblos, épocas. Respecto a la posición de Weber, véase WEBER, M.: *Ensayos sobre metodología sociológica*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1973; MOMMSEN, W.: *Max Weber. Sociedad, política e historia*, Barcelona, Ed. Laia, 1981; FARIÑAS DULCE, M.J.: *La sociología del derecho de Max Weber*, Madrid, Ed. Civitas, 1980; MONEREO PÉREZ, J.L.: «La racionalidad del Derecho en el pensamiento de Max Weber: Teoría e ideología, Estudio preliminar a WEBER, M.: *Sociología del Derecho*, Granada, Ed. Comares, 2001.

<sup>104</sup> Véase SCHMOLLER, G.: «Die Volkswirtschaft...», en *Sozialökonomische Texte*, ed. dir., por SKALWEIT, cuaderno 16-17, 1949, págs. 16 y sigs., y 52 y sigs. Schumpeter ha matiza-

posible acentuar, así, el carácter ético de la economía política, y esa afirmación de la justicia en la economía nacional no es desde luego inmediata, sino que obedece a un largo proceso de cristalización, pues los sentimientos de justicia se condensan en normas y tales normas llega a un dominio convencional e influyen cada vez más en las instituciones económicas nacionales y configuran su sentido («La justicia en economía») <sup>105</sup>. La técnica histórica y las investigaciones históricas, junto con la atención a las exigencias del presente pueden ayudar a esa tarea. No obstante, las ciencias tienen que colaborar entre sí <sup>106</sup>. Particular importancia tiene la historia para la economía política. La historia, entre otras cosas, ha dado origen a la idea de un desenvolvimiento histórico de los pueblos y de la humanidad, como también de las instituciones económicas <sup>107</sup>. Condición fundamental de cualquier reforma sería es el previo conocimiento científico de la situación y de las instituciones que hay que reformar.

Entre nosotros Gumersindo de Azcárate, Adolfo Posada, Adolfo Buylla, José Maluquer y Salvador —verdadero artífice de la implantación de los seguros sociales en España— <sup>108</sup> se sitúa en la senda de aquéllos que pensaron la reforma social sobre bases «científicas» <sup>109</sup>, tratando de *atender a los*

do el papel de los juicios de valor en el pensamiento de Schmoller, indicando que el mismo Schmoller y la mayoría de sus discípulos se lanzaron a la lucha por la reforma social afirmando sus personales juicios de valor con la mayor energía. Esto ha oscurecido el hecho de que su credo científico era sumamente crítico con los juicios de valor y con la práctica de los economistas de identificarse con partidos políticos y recomendar medidas prácticas. Una de las objeciones de Schmoller a lo que él llamaba «smithismo» era precisamente que esos smithianos tendían mucho a la producción de «recetas» políticas. Sin duda adoptó en parte esa actitud porque no le gustaban las recetas emitidas por el liberalismo económico. Pero no era eso todo. Más allá de su adhesión a otros principios de la política económica estaba su respeto al hecho económico y la voluntad de dejarle hablar por sí mismo». Cfr. SCHUMPETER, J.A.: *Historia del análisis económico*, Barcelona, trad. Manuel Sacristán, Ediciones Ariel, 1971, pág. 889.

<sup>105</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 173 y sigs.

<sup>106</sup> Schmoller sitúa su nacimiento en el cuadro del proceso de división del trabajo: «A medida que la vida social se ha hecho más compleja y la división del trabajo ha dado nacimiento a profesiones especiales; a medida que, en cada una de estas ramas de actividad, se ha constituido un saber especial que los especialistas han convertido en sistema, han nacido las diferentes ciencias particulares del Estado, del derecho, de la economía». Cfr. SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., pág. 253.

<sup>107</sup> SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, cit., págs. 269 y sigs.

<sup>108</sup> Sobre su pensamiento y en el contexto político-institucional e ideológico de su época, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Editorial Comares, 2007.

<sup>109</sup> Esa idea de una ciencia positiva eficiente como premisa y apoyo a los procesos de reforma social estaba muy generalizada en la época. Puede consultarse, PESET, J.L. y PESET, M.: *Lombroso y la escuela positivista italiana (Antología de textos)*, Madrid, C.S. de I.C., Madrid, 1975, págs. 13 y sigs.

*hechos* y de incorporar las aportaciones de la ciencia económica y actuarial y de la sociología al estudio de las cuestiones sociales <sup>110</sup>. Pero en el marco de un proceso de democratización del sistema político-institucional (régimen parlamentario); no sobre la base de un régimen político autoritario. Aun formulada con evidente exceso sobre todo por la pretensión de convertirla en «ley» del desarrollo social, A. Wagner había deducido, sobre el análisis de datos extraídos del desarrollo histórico y de la realidad concreta, la que llamó «ley de la extensión creciente de la actividad del Estado». Su proyecto de reforma social triunfó históricamente: la reforma aplicada a la previsión y su enfoque técnico y actuarial sentaron las bases de la previsión social en España. Ya Adolfo Posada había entendido la reforma social como «sociología en acción», de manera que los sociólogos de acción pueden ser —deberían ser— los reformadores sociales <sup>111</sup>. Para Posada la sociología es un conocimiento objetivo de los hechos, pero un conocimiento objetivo puesto al servicio de un programa de reforma y acción social. Por ello su prototipo de sociológico contemporáneo es el «sociólogo de acción» que puede y debería ser el «*reformador social*» <sup>112</sup>. Según Posada, «el político de la acción social —el reformador social— que piden las complejas circunstancias del vivir colectivo actual, el que podría imaginarse como órgano reflexivo del «organismo» social», y, por ende, de las necesidades y aspiraciones de su tiempo, en su medio, dibujase aún con rasgos no bien definidos en el mundo de la política, cada día más trabajada y más dominada por

<sup>110</sup> Realza que la base principal de nuestra actuación social en materia de previsión, la base técnica, es la actuarial. Cfr. MALUQUER, J.: *Reglamentación del seguro obligatorio de retiros obreros*, Conferencia, Madrid, Editorial Reus, Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1921, pág. 8.

<sup>111</sup> *Principios de Sociología*, 2.ª ed., revisada y aumentada, Madrid, Daniel Jorro, 1929, t. 2.º, págs. 268 y ss. Sobre el pensamiento de Adolfo Posada, puede consultarse, LAPORTA, F.J.: *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1974; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, en el marco de un estudio sobre las distintas corrientes del reformismo social de la época que fueron realmente determinantes en la elaboración de la legislación social en nuestro país.

<sup>112</sup> Cfr. POSADA, A.: *Principios de sociología*, 2.ª ed., revisada y aumentada (la 1.ª fue en un en 1908, en un solo volumen), 2 vols., Madrid, Daniel Jorro, 1929, págs. 268 y 283 del t. II. Posada observa que la sociología tiene «un aspecto *práctico* que se interpreta racionalmente, constituyendo tal interpretación objeto y función de la ciencia sociológica... la sociología no puede prescindir del punto de vista de *la acción*, ya se trate de acción que solicita la voluntad, y en cuanto se trata de la acción que solicita la voluntad, y en cuanto es problema digno del esfuerzo científico, descubrir cómo se genera lo social en la vida, ya se trate de la acción producible bajo el influjo directo del conocimiento, en la operación o función de convertir en realidad efectiva lo que la ciencia social descubra» (t. II, págs. 266-267).

las preocupaciones sociales». La política social es aquella que se propone asegurar el logro constante de los fines sociales por obra del Estado <sup>113</sup>.

Ello permite comenzar a comprender el tipo de racionalidad política y técnica que sostiene el discurso de nuestros grandes reformadores sociales. Se buscaba la investigación de los hechos sociales, utilizando un método empírico <sup>114</sup>. Las aproximaciones a la «cuestión social» desde la sociología y la economía eran bien significativas en todo el proceso de reforma social.

<sup>113</sup> MALUQUER Y SALVADOR, J.: *Una campaña al pro de seguro social y de la previsión popular. Publicaciones y trabajos*, t. II, Madrid, Sobrinos de M. Minuesa de los Ríos, MCMXXX, págs. 288 y 295. Véase ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003; ID.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007 *passim*, y el ensayo ya anticipador de la verdadera importancia de José Maluquer de MONTOYA MELGAR, A.: «Sobre los orígenes del seguro social en España (Una conferencia de don José Maluquer en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación)», en *REDT*, núm. 80 (1996).

<sup>114</sup> Véase TÖNNIES, F.: *Principios de sociología*, México, FCE, 1942, págs. 381 y sigs.; que el mismo proyectó a la cuestión social, *Desarrollo de la cuestión social*, trad. de M. Reventos, Barcelona-Buenos Aires, Labor, 1927; los estudios e informes sociales se venían abordando desde la sociología empírica también por WEBER, M.: *Sociología del trabajo industrial*, Madrid, Trotta, 1994, en el marco de la Asociación para la política social inspirada en el socialismo de cátedra; y por Le PLAY, F.: *Les ouvriers européens (1955)*, 6 vols., 2.ª ed., Tours, Mame, 1877-1889, en el cuadro de un reformismo social más conservador; connotaciones de este enfoque de sociología empírica pueden apreciarse en MARVÁ Y MAYER, J.: «El trabajo en las minas», Algorta, 1970; «Función técnico-social del Ingeniero», Madrid, Imprenta del Memorial de Ingenieros del Ejército, 1909; SANZ Y ESCARTÍN, E, SALILLAS Y PANZANO, R. y PUYOL Y ALONSO: *Informe referente a las minas de Vizcaya*, Madrid, IRS, 1904; SANGRO Y ROS DE LONO, P.: *Primer Congreso Nacional de Emigración. Memoria acerca de los trabajos del Congreso, presentada al Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, IRS, 1909. La figura del ingeniero del Estado —vinculado la idea positiva de la ciencia y del progreso— conectaba con la formación de una élite tecnocrática al servicio del mismo y de sus objetivos de intervención y regulación socio-económica. La perspectiva de ingeniería social abría el horizonte hacia una transformación de la sociedad con base en criterios científicos, positivos y de carácter empírico. Permitiría abundar en un consenso básico sobre los presupuestos del orden social y la preferencia por el principio de eficiencia en el plano económico y social. Este modo de pensar era una base para auge del pensamiento reformista a través de la ingeniería social. Sobre esa confianza en el conocimiento científico en el periodo, véase NEURATH, O.: *Fundamentos de las ciencias sociales*, Granada, Ed. Comares, 2007; LAKATOS, I.: *Historia de la ciencia y sus reconstrucciones racionales*, 3.ª ed., Madrid, Tecnos, 1993; GEYMONAT, L.: *Historia de la filosofía y de la ciencia*, 3 vols., Barcelona, Editorial Crítica, 1985, y SERRES, M.(Ed.): *Historia de las ciencias*, Madrid, Cátedra, 2001.

Se llamó la atención de las «clases ilustradas», apercebidas por el convencimiento de su misión social. No son sólo los sociólogos, también ingenieros, médicos, abogados, etc., todos han de contribuir, dentro de su campo de acción, a resolver los problemas sociales, cumpliendo sus deberes, dando ejemplo y aportando al común esfuerzo su grano de arena. Cfr. SANGRO Y ROS DE OLANO, P.: *La intervención del Estado y del Municipio en las cuestiones obreras según los principios católico-sociales*, Lecciones dadas en la V Semana Social de España Barcelona 1910, Barcelona, Imprenta de Pedro Ortega, 1912, págs. 136-137.

Este enfoque —o, mejor, actitud— «cientificista» no era enteramente nuevo. Era el modo metodológico de pensar de los llamados «socialistas de cátedra» (Schmoller; Brentano; Sombart; Wagner, etcétera), el «socialismo agrario» de Henry George (el llamado «georgismo») <sup>115</sup>, defendido desde una

<sup>115</sup> El pensamiento de Henry George tuvo una extraordinaria difusión e influencia en prácticamente todos los países occidentales desarrollados, especialmente su libro *Progreso y Miseria*. En nuestro país tuvo mucha influencia inicialmente a través de la inserción instrumental realizada por Joaquín Costa, y después por algunos «georgianos» como Antonio Albendín (socio de la Liga Inglesa para el Impuesto Único postulado por H. George), Emilio Lemos, Julio Senador Gómez y Baldomero Argente (1877-1965), éste último conoció perfectamente su pensamiento y fue el encargado de traducir directamente prácticamente la totalidad de sus obras. Argente militó en el Partido Liberal, de orientación republicana; y estaba próximo a las posiciones políticas del conde de Romanones. En 1911 se publica el «Manifiesto de la Liga Española para el Impuesto Único». En el mismo año se crea la revista mensual de la Liga, «El Impuesto Único» (1911-1924) y en el Congreso internacional de Ronda (1913) se establecen el programa de reformas en materia económica y social (impuesto único sobre la tierra, política de servicios públicos, impuesto único sobre el valor del suelo, énfasis en la descentralización a través del saneamiento de las haciendas locales y el desarrollo de las políticas regionales, etcétera). Pero es de realzar que se intenta desmarcar de los presupuestos del socialismo intervencionista y apuesta por una economía de mercado «corregida» por la intervención pública. Pero su vocación reformista no impidió el calificativo muy extendido de «socialismo agrario» (que presentaba el problema de reducir en exceso el programa de los georgianos a la «cuestión agraria» cuando su preocupación era más amplia, comprendido la llamada «cuestión social» en sentido amplio). En todo caso, personalidades próximas e influidas por el georgismo tuvieron cierta responsabilidad en esa confusión de dirección de pensamiento (especialmente, Joaquín Costa y Piernas Hurtado). Ya durante la Segunda República se creará una nueva revista, *Reforma Social (1934-1936)*, respetando los ideales programáticos del georgismo español originario y dejando explícito que no se trataba de un movimiento exclusivo de reforma económica, sino también de una corriente tendente a una reforma del orden social comprometida con el valor justicia y de igualdad de oportunidades. Para H. George la pobreza en una sociedad de progreso y abundancia de bienes tendría su origen en la especulación del suelo. Sobre su pensamiento, véase ARGENTE, B.: *Henry George. Su vida y su obra*, Madrid, Renacimiento, Sociedad Anónima Editorial, 1912 (obra de B. Argente que dedica, significativamente, a José Canalejas y Méndez; Canalejas estaba próximo a algunos postulados reformistas de la corriente, y su programa de reforma fiscal así lo pone de manifiesto; llegó a militar en el Partido Liberal); ID.: *¿Qué es el georgismo?*, Separata de la Revista *La Reforma Social*, septiembre 1935; *La Reforma Agraria, Discurso pronunciado en el acto de recepción como académico de número en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Martín, 1924; *El ocaso de un mundo*, Madrid, Imprenta de J. Pérez, 1920; RAVENTÓS, M.: *La doctrina del impuesto único de Henry George. Ensayo de crítica*, Barcelona, Estudio, 1918; SÁNCHEZ MEJÍA, J.: *El georgismo aplicado a la reorganización económica y social de España*, folleto de Publicaciones Georgistas, 1935; MARTÍN URIZ, A.M.: *Influencia de Henry George en España*, Tesis doctoral, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1980; ID.: Estudio preliminar a GEORGE, H.: *Progreso y miseria: tierra ociosa, hombres ociosos*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimenticios, 1985; MARTÍN RODRÍGUEZ, M.: *El impacto del georgismo en la economía y en los economistas españoles*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, sesión del 15 de diciembre de 1998;

metodología económica y sociológica (señaladamente, sus obras *Pobreza y Miseria*, 1881; «*La ciencia de la economía política*, introducido en España por Baldomero Argente)<sup>116</sup>. Ya con referencia a Schäffle<sup>117</sup> trató de diferenciar entre intervencionismo y socialismo (en una dirección próxima a la de Adolfo Posada). Los socialistas de cátedra aportarían los esquemas inspiradores de la acción tanto desde el punto de vista económico («moralización» de la economía de mercado, y la consiguiente crítica al individualismo liberal)<sup>118</sup> como desde la perspectiva social (legitimando po-

CALVO GONZÁLEZ, J.: «Centenario de Manuel Reventós i Bordoy. Pensamiento económico», en *Cuadernos Informativos de Derecho Histórico Público, Procesal y de la Navegación*, 1990, págs. XI-XIII; ARCAS CUBERO, F.: «Baldomero Argente y la Reforma Social (1934-1936)», en *Actas del III Congreso sobre Andalucismo Histórico*, 1989; LÓPEZ CASTELLANO, F.: *Liberalismo económico y reforma fiscal. La Contribución Directa de 1913*, Granada, Universidad de Granada, 1995. Maluquer se había ocupado del seguro agrario de retiros obreros en el marco de una reforma encaminada a dignificar la condición social del trabajo en el campo. Véase, por ejemplo, MALUQUER Y SALVADOR, J.: «El Seguro Agrario de Retiros en marcha», en *Anales del INP*, núm. 40, abril-junio de 1919.

<sup>116</sup> Véase GEORGE, H.: *La ciencia de la economía política*, trad. de B. Argente, Madrid, Francisco Beltrán, 1922; *Protección o libre comercio*, Valencia, Fomento de Cultura Ediciones, 1966; *Progreso y Miseria. Investigación de las causas de las crisis industriales y del aumento de la miseria al aumentar la riqueza (1879)*, Buenos Aires, Editorial La Universidad, 1945 (De próxima publicación en Editorial Comares, Granada). Hay también otra edición, *Progreso y miseria*, est. prel., de Ana María Martín Úriz, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, 1985. Véase MARTÍN URIZ, A.M.: «Henry George en la obra de Joaquín Costa y el impacto del georgismo en seguidores de Costa», en *Anales de la Fundación J. Costa*, Huesca, 1994. Uno de los elementos más interesantes del «georgismo» era su carácter intrínsecamente reformista en el plano jurídico-político, pues creía en la posible mejora inmediata del orden social vigente sin reclamar transformaciones de carácter revolucionario. Su recepción en España fue importante con personalidades como Unamuno y su máximo introductor y seguido, Baldomero Argente (aunque no sólo ellos...). También en círculos socialistas como se evidencia en varias reseñas a sus obras: «El Derecho a la tierra», Henry George, *Vida Socialista*, 12 de junio de 1910, *Progreso y miseria*, Henry George, extracto del libro de Baldomero Argente *Henry George*, publicado en *Vida Socialista* el 3 y el 10 de noviembre de 1912. El problema de base era la cuestión social agraria, el pauperismo agrario realmente existente en nuestro país, y que surgió de modo paralelo a la cuestión social obrera, con el pauperismo industrial. Para la influencia en la trayectoria de Unamuno, véase PÉREZ DE LA DEHESA, R.: *Política y Sociedad en el primer Unamuno*, Madrid, 1966, págs. 95 a 97.

<sup>117</sup> Cuya recepción fue muy relevante en el krausoinstitucionismo; AZCÁRATE, M.: «El socialismo de Schäffle», en *BILE*, XIX (1895), págs. 280 a 213; POSADA, A.: «Sociología. Alberto R. Schäffle», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* (1904), págs. 289 a 300. Sobre ello puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999.

<sup>118</sup> Maluquer y Salvador había criticado la unilateralidad de ciertas actuales de los partidarios de la revolución francesa de 1789. Su aspecto más negativo es que derivaron en un individualismo tan extremo como el que motiva las censuras del propio Laveleye a la equivocación de querer fundar una democracia sobre la destrucción de la libertad de las regiones, de

lítica y económicamente la intervención). Este economista alemán de los llamados socialistas de la cátedra (que no eran propiamente socialistas, aunque reconocían mucha intervención del Estado, en su obra científica a favor del proletariado). Este autor defiende el seguro obrero obligatorio, esto es, como deber legal del seguro. *La idea de una sociedad de tipo aseguradora presentaba la virtualidad de propiciar la integración de la clase trabajado-*

la propiedad municipal y de las instituciones gremiales. Debe apostarse siempre por un impulso a favor de los derechos ciudadanos. Cfr. *Aspectos de la Historia Social del siglo XIX que prepararon el Retiro Obrero*», *Curso de de Seguro Obrero por el Consejero Delegado del INP D. José Maluquer y Salvador, Explicado en el Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, INP, sf (1925), cit.,* pág. 3. Lo vincula al fenómeno del *pauperismo*. En las condiciones creadas por el nuevo orden liberal la concentración de masas para la producción industrial, la repercusión en ellas de las contingencias sanitarias, las crisis de trabajo y la consiguiente desocupación, la misma adaptación a esta nueva vida económica producían efectos enormes devastadores durante diversos períodos del siglo XX. También a esta situación lamentable contribuían las deficiencias de instrucción popular. Se comprende, pues, fácilmente que la *cuestión social* debía motivar bastante desasosiego en la mayor parte de Europa: aspiraciones populares, estudios de pensadores, asonadas y labor de gobernantes. Destaca la aportación de diversas tendencias ideológicas (reformadores sociales, socialistas reformistas, cristianos, etc.), y en nuestro país destaca especialmente a Balmes. El eje directriz de Balmes en esta materia es el de considerar que la Economía política, muy avanzada como ciencia de lo material, «lo que está bien poco como ciencia social». Pasado mucho tiempo, aun pudo expresarse con exactitud dicha idea. Un aspecto interesante de esta Economía progresiva entendía Balmes que debían ser los deberes que la propiedad debe cumplir por amor a sus semejantes (amor es caridad) y por el establecimiento del seguro. *Aspectos de la Historia Social del siglo XIX que prepararon el Retiro Obrero*», *Curso de de Seguro Obrero por el Consejero Delegado del INP D. José Maluquer y Salvador, Explicado en el Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, INP, sf (1925),* págs. 4 y sigs. Expresa sus simpatías respecto a los socialistas de cátedra, especialmente Schäffle. Matiza que en realidad no eran propiamente socialistas, aunque reconocían mucha intervención al Estado, en su obra científica a favor del proletariado. Destaca que Schäffle defendía el seguro obrero obligatorio, como instrumento superado de la asistencia pública (Ibid., págs. 11-12). También a los socialistas jurídicos, como Menger y Cimbali (su obra fundamental, «La nueva fase del Derecho civil», con el apoyo a la fase del «Derecho privado social» y la progresiva conciliación de lo individual con lo social). Destaca la experiencia de Bélgica: Bélgica creó en 1850 la Caja de Retiros, cuya Comisión administrativa estudió seis años más tarde la constitución de una Caja de Ahorros y Retiros, presentándose en 1859 un proyecto de ley, aprobado durante el Gobierno liberal de Frère-Orban, convirtiéndose en la Ley de 1865 que organizó la *Caisse Generale d'Epargne et de Retraite*, con bases técnicas y sociales de verdadera importancia, teniéndola mucha para España, pues fue el *Alma Mater* de nuestra Previsión social y en una ocasión hubo de decir su autorizado Director General, M. Lepreux, que le interesaban tanto los obreros españoles como los belgas para preocuparse de su bienestar (Ibid., pág. 14). Maluquer subraya que uno de los hechos culminantes de la historia social del siglo XIX es el planteamiento por Alemania del Seguro obrero obligatorio. No es ingenuo ya que reconocer que asistía cierta razón a los socialistas cuando, en vista de las manifestaciones parlamentarias del barón Stumm en 1879, que no de los motivos de la reforma era el de restar fuerza al partido obrero. Sin embargo, matiza, que no fue este el propósito de todos y el propio Bismarck, cualquiera que fuese su impulso inicial, llegó a vislumbrar claramente que daba una *base sólida a la paz so-*



ra en el orden liberal reorganizado<sup>119</sup>. En realidad, el llamado «socialismo de Estado» se asimilaba también al «socialismo de cátedra» (Wagner, Schmoller, Schäffle, Sombart, Herkner<sup>120</sup>, Jay, Bouglé, Scelle, etc.), para los que la cuestión social<sup>121</sup> encuentra su solución eficiencia en la intervención jurídica e institucional del Estado (Estado intervencionista *racionalizador*)<sup>122</sup> en el orden económico y social. Para ellos el Estado es una ins-

cial alemana y con ella un vigoroso empuje a la producción germánica. Apunta que «la esencia de este novísimo derecho social declaró sencillamente Bismarck que era hacer *cristianismo práctico*». En los debates parlamentarios se aceptaron algunas enmiendas, entre ellas las del caracterizado socialista Bebel, quedando establecido el seguro de vejez e invalidez, de accidentes del trabajo y de enfermedad en años sucesivos, sobre la triple base del concurso económico del patrono, del obrero y del Estado. Aunque hubo discrepancias más adelante se apreciaron las ventajas y las unanimidades. Reflejo de ello fue que en 1900 al tratar de la coordinación de las leyes parciales de seguro-accidentes, seguro-invalidez y seguro-enfermedad, resultó de esta coordinación la ley denominada expresivamente «Ley-túnica» (*Mantelgesetz*) (Ibid., págs. 15-16). Pero el modelo de seguro social tiene que adaptarse a las características de cada país. De ahí que en España el sistema se adapte, defendiendo un mínimo de seguro obligatorio para toda la zona del país comprendida en el mismo y una zona flexible de la costumbre social derivada de la cuota obrera voluntaria, que puede irse determinando en modalidades complementarias convenientes. Es decir: evitar en lo posible los sistemas de seguro obligatorio de estructura muy rígida en todos sus aspectos. Cfr. *Aspectos de la Historia Social del siglo XIX que prepararon el Retiro Obrero*, *Curso de de Seguro Obrero por el Consejero Delegado del INP D. José Maluquer y Salvador, Explicado en el Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, INP*, sf (1925), INP, Separata, 1925, págs. 16-17. Interesa realzarse en este escrito de madurez en énfasis que se confiere a la solidaridad y la fraternidad cristiana (que contrapone a la lucha de clases), la crítica al individualismo extremo, su apuesta por la intervención del Estado realizando el «deber legal del seguro», su defensa de la construcción de un «derecho privado social» que significa, con Cimbali, la progresiva conciliación de lo individual con lo social, ciertas coincidencias significativas con Fabra Ribas (y en algún caso con Pi y Margall), sus continuas coincidencias (que alcanzan en no poco a la identificación) con los postulados del cristianismo social, su visión del seguro obrero como elemento central de una política social. Su idea fuerza es la transformación social: las ideas han de cristalizar en realidades.

<sup>119</sup> Algo parecido ocurrió en Francia, bajo la influencia de la experiencia alemana, como puede apreciarse en MERRIEN, F.X.: *Face à la pauvreté*, París, 1994.

<sup>120</sup> HERKNER, H.: *La cuestión obrera*, Madrid, Reus, 1916.

<sup>121</sup> La cuestión social entendida, algo más que sutilmente, como una inquietud en torno a la capacidad de mantener la cohesión de una sociedad. Cfr. CASTEL, R.: *Las metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salariado*, Madrid, Paidós, 1997; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996.

<sup>122</sup> La idea de un Estado administrativo de intervención directa en las relaciones económicas y sociales estaba presente en el maurista CALVO SOTELLO, J.: *La doctrina del abuso del derecho como limitación del derecho subjetivo*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1917, espec., págs. 43 y sigs. Es evidente que su formulación era muy anterior no sólo en la doctrina extranjera, sino también entre nosotros con Adolfo Posada y sus traducciones de León Duguit (*Manual del Derecho constitucional, El derecho social, el derecho individual y la transformación del Estado y Las transformaciones del Derecho público y del Derecho privado*), y su visión de un solidarismo jurídico encarnado en el emergente Estado administrativo de ser-

tancia organizadora de la economía nacional<sup>123</sup>, y cuya maquinaria administrativa permitiría conocer la situación real de las clases trabajadoras para buscar soluciones político-jurídicas. La cuestión social se planteaba como *cuestión de Estado*<sup>124</sup>.

vicio público. También el mismo POSADA, A.: *La reforma constitucional*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1931. Ciertamente hay que decir que el protagonismo de la Administración Pública en el Estado moderno había sido advertido ya por autores como Lorenz von Stein y su defensa de una «monarquía de la reforma social». Su posición conservadora, especialmente lúcida, trata de introducir la lógica de la «reforma social» templada en sustitución de la amenaza cada vez más visible de una revolución político-social realizada por las clases subalternas, desde abajo y a través de sus propios medios, y su consiguiente consecuencia de un cambio radical del orden establecido. En él la reforma social aparece ya como una alternativa intermedia entre liberalismo individualista y socialismo. Véase su obra STEIN, L. Von.: *Movimientos sociales y Monarquía*, trad. y estudio preliminar de L. Díez del Corral, Madrid, CEPC, 1981. Sobre él véase GURVITCH, G.: *La idea del derecho social. Noción y Sistema del Derecho Social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, Edición y Estudio Preliminar, «La idea del «Derecho Social en la teoría general de los derechos: El pensamiento de Gurvitch», Granada, Ed. Comares, 2005, págs. 575 y sigs. No obstante el Estado social contemporánea se configuraría como un Estado de pluralidad de clases, donde el Estado social asume una función mediadora entre los intereses en presencia. El Estado social cristalizaría una «sociedad aseguradora» a través de la garantía constitucional de una serie de derechos sociales de prestación pública. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996; MOLINA CANO, J.: *La política social en la historia*, Murcia, Ediciones Isabor, 2004, págs. 94 y sigs. También EWARD, F.: *L'État providence*, París, Grasset, 1986.

<sup>123</sup> Así se reflejó, al menos, desde el manifiesto del Congreso de Eisenach en 1872, redactado por el fundador de la escuela histórica alemana de la economía, Gustav Schmoller. En dicho manifiesto programático se partía del intervencionismo estatal, de la consideración del Estado como una institución moral de educación del pueblo, y se defendía una «socialismo de Estado» que comportaba la realización de una reforma social (entendida sobre todo como reforma «legal») y políticas económicas y fiscales de carácter redistributivo. Véase SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, 2 tomos, trad. Lorenzo Benito, que en esas fechas era Vice-rector y Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad de Barcelona, Barcelona, Imprenta de Henrich y Com.<sup>a</sup> en C.-Editores, 1905 (reeditada en Editorial Comares, Granada, 2007). Schmoller sería Rector de la Universidad de Berlín (1897). Por cierto un dato nada irrelevante es que esta editorial es la que había publicado dos libros de Antón Menger, *El Estado socialista*, y *El derecho al producto íntegro del trabajo*. Obras publicadas en una edición conjunta en Granada, Editorial Comares, 2004, edición y Estudio preliminar de J.L. Monereo Pérez.

<sup>124</sup> Ese carácter complejo y multicausal de la cuestión era reconociendo desde la dirección de pensamiento próxima al socialismo de cátedra de GUTIÉRREZ-GAMERO, F.: *Legislación industrial. El trabajo y el capital en la industria*, t. I, Madrid, Imprenta de F. Moliner, 1914, págs. 43 y sigs., que para él remite a un «malestar social» creciente (Ibid., págs. 51-52), que tiene su origen en los desequilibrios económicos-sociales no corregidos del sistema económico del capitalismo: «En el fondo de todo el llamado problema social no hay más que una alteración de los valores de los dos elementos —trabajo y capital— que se estiman, con error manifiesto y consciente, y bajo el imperio de las circunstancias y de los intereses creados, como distintos en el concierto de la producción, a pesar de ser ambos igualmente indispensables para

Vinculado al socialismo de cátedra se hallaba también Albert Schäffle, el cual estaba muy influido inicialmente por el pensamiento de Krause<sup>125</sup> y su concepción organicista del Estado y del Derecho<sup>126</sup>. En esa concepción el Estado es el organismo del derecho de la sociedad orgánicamente actuante; Es una teoría orgánica, social y fundada desde un punto de vista filosófico-antropológico<sup>127</sup>. Schäffle no oculta su enfoque ético-antropológico (donde se refleja la centralidad del hombre sobre los bienes)<sup>128</sup> en el análisis de

que ésta se pueda realizar, con lo cual parece confirmarse el postulado de los economistas que dividieron las épocas del trabajo de la humanidad en las tres siguientes de predominio de los agentes naturales, predominio del trabajo y predominio del capital, que, desde luego, es la que ahora atravesamos» (Ibid., pág. 49). El problema social se convierte en *cuestión* social ante el movimiento social (asociacionismo obrero) de repulsa que apostaba por la remoción de las causas determinantes de la deplorable situación en que se encontraban las clases trabajadoras (Ibid., pág. 53). Junto a los movimientos sociales aparecen las nuevas teorías sociales que se oponen a las corrientes individualistas. Precisamente dentro de las tendencias socialistas en sentido amplio (es decir, como corrientes o tendencias de pensamiento crítico que postulan el intervencionismo estatal frente al problema social) destaca la posición asumida por G. Schmoller para resolver la «injusticia económica» y las insuficiencias de recursos para atender a la subsistencias (*Política social y Economía política*, obra ya traducida al castellano antes de la publicación de Gutierrez-Gamero, 1914), a Proudhon, Kart Marx y Lassalle, Henry George, entre otros. Las teorías sociales pondría de manifiesto la emergencia de la «idea social» (pág. 69) frente a la idea individual. Identifica socialismo de Estado propiamente dicho con el intervencionismo o «estatismo», que pretende una intervención continua del Estado que conduzca a reglamentar las transacciones, evitar los abusos de la competencia, estableciendo leyes sociales. Los «socialistas de cátedra» —afirma— cuentan el mayor número de partidarios en Alemania y siguen la norma peculiar de ese país, al aumentar las funciones del Estado en consonancia con el pensamiento de Hegel. El Estado es para la sociedad lo que el cerebro para el organismo humano; de ahí el *organicismo social* que compendia esta forma de socialismo, continuada por muchos economistas y sociólogos de todos los países (pág. 71). Destaca también la existencia de posiciones intermedias. A la doctrina de la solidaridad la califica de doctrina intermedia, pues deja subsistentes principios entresacados del individualismo y del socialismo, niega la lucha de clases y admite la intervención del Estado en los conflictos sociales.

<sup>125</sup> Véase UREÑA, E.M.: *Krause educador de la humanidad. Una biografía*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1991; ORDEN JIMÉNEZ, R.V.: *El sistema de la filosofía de Krause. Génesis y desarrollo del Panenteísmo*, Madrid, UPCo, 1998; QUEROL FERNÁNDEZ, F.: *La filosofía del Derecho de K. Ch. F. Krause*, Madrid, UPCo, 2000.

<sup>126</sup> Véase autobiografía, *Aus meinem Leben. Erster Band*, Berlín, Ernst Hofmann & Co., 1905, págs. 79 y sigs. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; ID.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2006, espec., págs. 356 y sigs.

<sup>127</sup> Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; ID.: *La reforma social en España*, cit., espec., págs. 356 y sigs.

<sup>128</sup> Centralidad del hombre moderno que es la centralidad del trabajo y de su poder constituyente. Puede verse al respecto SIMMEL, G.: *Filosofía del dinero*, trad. e Introducción de R. García Cotarello, Granada, Ed. Comares, 2003; ARENDT, H.: *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1993; NEGRI, A.: *La forma-Estado*, Madrid, Akal, 2003; IRTI, N.: *L'ordine giuridico*

las esferas económica y social, y en particular la conexión de la actividad económica con los demás aspectos de la sociedad. Esa concepción organicista había impregnado nítidamente a cualificados representantes del historicismo catalán, como es el caso de Enrique Prat de la Riba (1870-1917) y su visión no sólo del hecho nacional y de la sociedad en general (concepción orgánica y tradicionalista), sino también de la configuración organicista de la industria y los procedimientos de solución de los conflictos derivados del trabajo (cuestión social obrera). Defiende una organización de la industria («corporación industrial») como «la familia del trabajo. La industria es un verdadero «organismos»: «organismo industrial». En ella han de tener cabida todos los que concurren juntamente a la producción en una industria determina, cada uno ocupando su lugar, el lugar que a su importancia corresponde, cada uno interviniendo en proporción de su importancia en el Gobierno de la colectividad»<sup>129</sup>. Estado debería fomentar la industria nacional de dos

---

*di mercato*, Bari, Laterza, 1988. La revisión de los postulados liberales individualista (y su afirmación de una sociedad «del» mercado y «para» el mercado y la consiguiente afirmación del *homo oeconomicus*) a través de la idea social como idea-fuerza conduce a una nueva constitución democrático-social del trabajo (subjetivamente tanto como la figura del trabajador y como poder o potencia social específica), que es la formaliza la forma política del Estado Social. Véase al respecto, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, cit., págs. 191 y sigs. En una perspectiva distinta, pero lúcida, sobre la centralidad de la figura mítica del trabajador, JUNGER, E.: *El trabajador. Dominio y figurar*, trad. A. Sánchez Pascual, Barcelona, Tusquets, 1993.

<sup>129</sup> PRAT DE LA RIBA, E.: *Ley Jurídica de la Industria. Estudio de filosofía jurídica seguido de Bases para la formación de un Código Industrial*, Barcelona, Librería de Penella y Bosch, 1898, 336 páginas, en particular pág. 46. Esta obra constituyó su Tesis doctoral, obteniendo el doctorado en 1894. Véase también en PRAT DE LA RIBA, E.: *Obra completa*, 3 vols. (V.1. 1887-1898; V.2. 1898-1905; V. 3. 1906-1917), a cargo de Albert Bacells y Joseph María Ainaud de Lasarte, Barcelona, Institut d'Estuis Catalans, Proa, 1998-2000. Igualmente, su obra *Los jurados mixtos para dirimir ó remediar las huelgas*, Memoria premiada en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del S.C. de Jesús, 1901; *El problema de la justicia social*, Barcelona, Librería Catalonia, 1933. La proximidad con los planteamientos del organicismo de autores son evidentes (Schäffle, Espinas y Spencer), aunque combinada con el psicologismo social de Le Bon y Sighele, principalmente. Basta reparar en que para Prat era aplicable a la vida social una «ley general de los organismos» (cap. 7.º, págs. 272 y sigs.), y la concepción de las «colonias industriales» como entidad funcional donde se ejerce el poder del patrono y la necesidad de que esté al servicio de una doctrina moral y religiosa (cap. 6.º, págs. 257 y sigs.). No obstante, se ha destacado que para Prat la colonia industrial (que ofrecía una solución paternalista al problema social) no era «la solución» de la cuestión social, sino «una solución» más, recomendable, sobre todo, en los casos en que los trabajadores se habían degradado moralmente, siendo, en todo caso, partidario de corregir los abusos del principio de libertad económica para evitar el triunfo del fuerte y la esclavitud del débil, la cual se había impuesto por la exageración del individualismo (JARDÍ, E.: *Les doctrines jurídiques, polítiques i socials d'Enric Prat de la Riba*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1974, págs. 148 a 150). Según Prat, en la organización industrial debe presi-

maneras: activando el desarrollo de las industrias incipientes o decadentes y estimulando la introducción de industrias desconocidas<sup>130</sup>. Defiende, por consiguiente, una *intervención pública de fomento* de la actividad industrial. En este aspecto, aunque Prat no es propiamente regeneracionista<sup>131</sup>, si tiene un punto de vista próximo en esa propuesta de crítica a la realidad política española de la época y en el énfasis puesto en la exigencia de transformaciones inmediatas en las estructuras del país para garantizar la modernización y el progreso industrial. Con ese enfoque conectaba con los intereses de la burguesía industrial catalana<sup>132</sup>.

---

dir un espíritu de fraternidad: la constitución de cajas de seguro para los casos de enfermedad, vejez y muerte es capitalísima importancia para la vida de la industria, tanto por el interés individual que engendra, y que por su medio queda al servicio del interés corporativo (comunidad de intereses y de creencias que es un elemento poderosos de reforzamiento del lazo de unión social), como por el efecto que necesariamente ha de despertar en los obreros, objeto directo de sus beneficios («Ley Jurídica de la Industria», cit., cap. 5.º). Por cierto que para Prat, la cuestión social no es una cuestión simplemente económica; no basta, pues, difundir el bienestar material, no basta asegurar al obrero el pan cotidiano; es preciso transformar su alma, cuando ha sido viciada; es preciso fortalecerla, cuando ha perdido el temple de las antiguas costumbres y tradiciones. La «colonia industrial» debe tener como soporte una doctrina moral y religiosa. La Colonia industrial debe constituir una sociedad aparte; en ella los obreros han de vivir sujetos a un régimen de dirección moral y de tutela, radicalmente distinto del de las ciudades (cap.6.º). Nótese la influencia de Le Play (el cual influyó también en el catolicismo social de Severino Aznar, quien fundaría la revista «La Paz Social» como instrumento de difusión de las Semanas Sociales de España. El ideario social de la democracia cristiana lo expone básicamente AZNAR EMBID, S.: *La abolición del salariado*, Discurso leído en el acto de su recepción como académico de número de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el día 13 de febrero de 1921, contestación de Álvaro López Nuñez, Madrid, Sobrinso de la Suc. de M. Míñesa de los Ríos, 1921; véase JOBIT, P.: «La cuestión social y el pensamiento cristiano en Francia desde 1850 hasta nuestros días», en *Moneda y Crédito*, núm.10, 1944). En la «Conclusión» de la *Ley de la Industria* se proponen unas «Bases capitales de una legislación industrial». En ellas queda reflejado la concepción organicista-corporativista de la sociedad y las influencias de la distintas corrientes de pensamiento reformista social de la época («intervencionismo» o «socialismo de Estado», «socialismo de cátedra», «solidarismo socio-jurídico», etcétera).

<sup>130</sup> PRAT DE LA RIBA, E.: *Ley Jurídica de la Industria*, cit., pág. 68.

<sup>131</sup> Véase, sin embargo, SOLÉ TURÁ, J.: *Catalanismo y revolución burguesa*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1970 (cuyo origen remoto es un tesis doctoral leída en la Facultad de Derecho de Barcelona centrada en el pensamiento político de Enrique Prat de la Riba), cap. VII («Regeneracionismo y voluntad de poder»), págs. 153 y sigs., quien afirma que «el nacionalismo de Prat me parece la forma catalana del regeneracionismo de finales del siglo XIX» (Ibid., pág. 153). También, y con otro criterio, CACHO VIÚ, V.: *El nacionalismo catalán como factor de modernización*, Barcelona, Quaderns Crema-Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 1998.

<sup>132</sup> Prat de la Riba expresaba cómo una clase defiende, mediante el nacionalismo y el expansionismo económico, no tanto unos intereses concretos e inmediatos como «su derecho» o aspiración al instrumento supremo de sus capacidades, el Estado. La misma burguesía, por

En cuanto a la organización interna de la empresa, Prat de la Riba parte de la configuración de la empresa como un organismo vivo basado en una comunidad de intereses entre el trabajo y el capital en tanto integrantes de la misma<sup>133</sup>. Como ha sido advertido, cuando Prat «define la empresa ideal es evidente que piensa en la empresa familiar típica y no parece concebir ninguna otra»<sup>134</sup>. Piensa que la causa del recrudescimiento de la cuestión social fue la destrucción sistemática de las corporaciones, la proclamación de la libertad absoluta de trabajo y la supresión de diferentes órdenes del trabajo<sup>135</sup>. La solución del problema social es una nueva solución corporativa y gremial<sup>136</sup> en la organización de la empresa acompañada de la

---

aspirar al Estado, inspira a la región el sueño de reconvertirse en nación. Cfr. VILAR, P.: *Cataluña en la España moderna. Investigaciones sobre los fundamentos económicos de las estructuras nacionales*, 3 tomos, traducción castellana de Joaquín Sempere (t. I, 1978) y de Laura Roca (t. II, 1987 y t. III, 1988), Barcelona, Editorial Crítica, 1978-1988, del T. I, págs. 72 a 75. El pensamiento de Prat es complejo, en él coexiste el nacionalismo y el imperialismo. GARCÍA CARRAFFA, A. y A.: *Prat de la Riba*, con Prólogo de F. Cambó, Barcelona, Imp. Hijos de Domingo Casanovas, 1917 (Es una biografía de Prat), dedica el cap. XXI, a «El españolismo imperialista de Prat», págs. 213 y sigs. Durante el tiempo que ocupó la Presidencia de la Mancomunidad de Cataluña, Prat publicó el célebre manifiesto «*Por Cataluña y la España Grande*». Su ideal era la reconstitución nacional de Cataluña para llegar después con la Federación de todas las comunidades ibéricas, a un poderoso Estado imperialista (véase, *Ibid.*, págs. 213 y sigs.).

<sup>133</sup> PRAT DE LA RIBA, E.: *Ley Jurídica de la Industria*, cit. Libros III y IV. Prat en las conclusiones de esta obra propone unas «Bases capitales de una legislación industrial» (*Ibid.*, págs. 295 y sigs.).

<sup>134</sup> SOLÉ TURÁ, J.: *Catalanismo y revolución burguesa*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1970 (cuyo origen remoto es un tesis doctoral leída en la Facultad de Derecho de Barcelona centrada en el pensamiento político de Enrique Prat de la Riba), pág. 243. Hace notar el autor que «Prat aconseja a los patronos la apertura, la aceptación del diálogo con los obreros, pero para domesticarlos... Pero todo ello en nombre de una concepción corporativa del Estado y de la sociedad, es decir, con elementos profundamente reaccionarios y prefacistas» (*Ibid.*, pág. 253). En todo caso hay que tener en cuenta que el organicismo era un rasgo caracterizador de la época entre los dos siglos, y que precisamente por ello influyó con mayor o menor intensidad en una multiplicidad de corrientes heterogéneas de pensamiento. Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, cit., espec., págs. 87 y sigs., y 116 y sigs.

<sup>135</sup> Para él el capitalismo liberal individualista había conducido al «atomismo social» y a las luchas colectivas, que eran necesario neutralizar afrontando sus causas y contrarrestando sus efectos mediante Comités de conciliación y Tribunales arbitrales. PRAT DE LA RIBA, E.: *Ley Jurídica de la Industria*, cit., págs. 221 y sigs.

<sup>136</sup> Según Prat de la Riba «el gremio es una institución social de carácter casi total que ha de cumplir elevadísimas funciones de la vida pública, que ha de llenar importantes fines sociales no industriales. Ha de ser una familia y, como tal, ha de tener su hogar, su religión, su patrimonio, su beneficencia, su escuela (...) el gremio destinado exclusivamente a regular las relaciones entre capital y trabajo es un sindicato mixto, algo como una oficina o centro administrativo encargado de avenir trabajadores y patronos, una asociación fría y severa como un

utilización de procedimientos de solución extrajudicial de los conflictos laborales a través de organizaciones paritarias: los Jurados Mixtos<sup>137</sup>. La evolución de Prat de la Riba conduciría a planteamientos más matizados de reforma social (creando un Museo Social, creando escuelas técnicas e industriales, postulando la elaboración de normas protectoras del trabajo, etc.)<sup>138</sup>. Defendía una intervención moderada del Estado, pero se mostraba escéptico respecto la implantación de seguros sociales dados los límites de la intervención del Estado<sup>139</sup>: prefería un aseguramiento social de los riesgos profesionales (accidentes de trabajo) a través de mecanismos internos a la empresa, y considera que las primas han de ser pagadas por los patronos o por las empresas, como suplemento de los salarios, y no por el trabajador,

juez». Entiende que «el gremio es una asociación de establecimientos industriales: hay en éstos patronos y obreros; por consiguiente, unos y otros han de juntarse en la unidad del gremio. *Un gremio de patronos y otro de obreros son hechos patológicos reveladores de una profunda descomposición social*». Cfr. PRAT DE LA RIBA, E.: *Ley Jurídica de la Industria*, cit., pág. 248. Por ello era necesario el retorno de los gremios como organismos integradores: «Se destruyó a los gremios en vez de reformarlos, extirpando los abusos a que en su concreción histórica daban lugar y apenas ha transcurrido un siglo desde su anulación cuando, espontáneamente, la evolución social conduce con fuerza irresistible a la organización de instituciones que ejerzan la función regulatriz de la producción que a los gremios estaba encomendada. Lo que es natural es también inevitable y, en vano con axiomas *a priori*, con fórmulas abstractas, se pretenderá combatir su desarrollo. La naturaleza se burla de las abstracciones y su fecunda vida todas las arrolla y pisotea». Cfr. PRAT DE LA RIBA, E.: «Fenómenos de regresión en la evolución económica. Los sindicatos y los gremios», en *Revista Jurídica de Cataluña*, 1897, pág. 503. También en su ensayo, «Reacción a favor del régimen corporativo», en *Revista Jurídica de Cataluña*, 1897, pág. 568.

<sup>137</sup> PRAT DE LA RIBA, E.: *Ley Jurídica de la Industria*, cit., págs. 222 y sigs., y 241 y sigs. En particular para la composición pacífica de los conflictos del trabajo a través de los Jurados Mixtos, es significativa su obra *Los jurados mixtos para dirimir las diferencias entre patronos y obreros y para prevenir o remediar las huelgas. (Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1900)*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del S.C. de Jesús, 1901, 101 páginas. Su concepción y programa en materia económico-social se completa principalmente con sus obras, *El problema de la justicia social*, Barcelona, Llibreria Catalònica, 1933, 96 páginas, y *El capital privado*, Barcelona, Bosch, s/f., 194 páginas.

<sup>138</sup> Véase JARDÍ, E.: *Les doctrines jurídiques, polítiques i socials d' Enric Prat de la Riba*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1974; REGUANT, M.: *Etapas reivindicativas de la teoría nacional catalana: Verdaguier, Oller y Prat de la Riba*, New York, Peter Lang, 1997; ROVIRA I VIRGILI, A.: *Prat de la Riba*, Barcelona, Edicions 62, D.L., 1968; OLIVAR-BERTRAND, R.: *Personalidad e ideología de Prat de la Riba*, Separata de *Arbor*, XVIII, 1951, págs. 31 a 58; GARCÍA CARRAFFA, A.: *Prat de la Riba*, Prólogo de Francisco, Barcelona, Impr. Hijos de Domingo Casanovas, 1917. Véase PABÓN, J.: *Cambó, 1876-1947*, Prólogo de Carlos Seco Serrano, Barcelona, Editorial Alpha, 1999, especialmente las consideraciones sobre los orígenes del catalanismo político y la figura de Prat de la Riba (capítulos III y IV).

<sup>139</sup> PRAT DE LA RIBA, E.: *Ley Jurídica de la Industria*, cit., cap. 4.º, págs. 221.

ni administrados por el Estado. En todo caso, en Prat se aprecia una evolución desde un liberalismo ortodoxo a un cierto intervencionismo.

También es significativa su coincidencia con Cimbali en la propuesta de éste de un «derecho privado social» que permitiría conciliar lo individual y lo social, y con Antón Menger<sup>140</sup>. Todos estos pensadores encuentran sus «introdutores» y traductores en nuestro país (Giner de los Ríos; Azcárate; Dorado Montero; Piernas Hurtado; Buylla; Posada; Sainz y Escartín, entre otros); una importación hecha sin duda con fines instrumentales de política del Derecho en materia social; esto, para legitimar una acción estatal armonizadora de lo económico y de lo social. Es lo que se dio en llamar solución «intervencionista» y más impropia «socialismo de Estado» (denominación a-técnica que venía a reflejar el enfoque del intervencionismo germánico y la decidida intervención de Bismarck en la cuestión social, y especialmente en materia del seguro social<sup>141</sup>. No obs-

<sup>140</sup> Ibid., págs. 27-28. Véase MENERG, A.: *El derecho civil y los pobres*, trad. Adolfo Posada y Est. Preliminar «Reformismo social y socialismo jurídico» de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 1998; CIMBALI, E.: «La nueva fase del Derecho civil en sus relaciones económicas y sociales», trad. Francisco Estaban García y Prólogo de Felipe Sánchez Román, Madrid, Est. tipográficos «Sucesores de Rivadeneyra», 1893; y sobre la tendencia del socialismo jurídico en la que esencialmente puede encuadrarse Menger y Cimbali, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; en la perspectiva de la doctrina histórica, BUYLLA, A., «El obrero y las leyes. Estudios de la legislación protectora del trabajo en los principales países», Madrid, 1905; ID.: «La reforma social en España», en «Discursos R.A.C.M.P., XI. Una exposición de conjunto ya clásica en MONTAÑA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje de las primeras leyes laborales en España*, Madrid, Ed. Civitas, 1992, y PALOMEQUE LÓPEZ, M.C.: *Derecho del trabajo e ideología*, 5.ª ed., Madrid, Tecnos, 1995.

<sup>141</sup> No puede ocultarse la función integradora y disciplinaria de los seguros sociales obligatorios en el marco de la política de Bismarck. A través de ella se trata de contener el empuje de las ideas sociales en el movimiento obrero, de sumar a los trabajadores a la causa del imperio, de neutralizar el miedo al futuro y formar para ella una pequeña «herencia», esto es, un patrimonio de los desheredados dentro la Hacienda del Reich. De este modo se podía administrar por medio de leyes los derechos de los pobres y de los trabajadores. Ello fue explicitado por Bismarck en su Mensaje Imperial de 17 de noviembre de 1881, al afirmar: «Legar a la Patria un pueblo nuevo y próspero, unido gracias a su paz interior [la de la Nación]; y a los que sufren, la seguridad de que han de disfrutar de la asistencia eficaz a que son acreedores». Sobre la política social de Bismarck y su sentido político-jurídico puede consultarse... González Posada subrayó que la institución de los seguros sociales con carácter obligatorio aplicada en gran escala es una creación que el mundo debe a Alemania. Ha sido hasta la guerra y sobre todo hasta 1907-1911, en que Inglaterra surge con sus leyes de seguro obrero, el país modelo, el país admirado por su audacia en materia de legislación del trabajo y especialmente por la obra de seguros sociales. El nombre de Bismarck va ligado a esta reforma social, basándose en algunas experiencias ya existentes en el ámbito regional o local. En todo caso, apunta que la obra de Bismarck tuvo por fin ligar al proletariado al Estado defensor de la organización capitalista de la producción, y sustraer a los grupos profesionales obreros los elementos de combate que podían llegar a ser en las luchas sociales las sociedades de socorros y previsión



tante, es preciso *diferenciar entre la influencia de la política social de Bismarck y la defensa de un Estado social autoritario* dentro de la visión del Imperio alemán como él pretendía y en gran medida implantó en su época. Muchos intelectuales y gobiernos se inspiraron en dicha política pero no todas conforme con el esquema de un Estado social de tipo autoritario. Así los teóricos del liberalismo social o del republicanismo social, que, en términos generales, era partidarios del sistema democrático y de la implantación de un Estado social pluralista (v.gr. Azcárate, el «Grupo de Oviedo», y en el campo estrictamente político, Salmerón y su programa de modernización político-social)<sup>142</sup>. La influencia es más significativa en «hombres de acción» en el terreno social y político como José Canalejas, el cual desde un liberalismo social defendió la solución armonizadora de los conflictos sociales<sup>143</sup>. Maluquer adopta una posición de intervencionismo moderado compatible con una amplia iniciativa privada. Su línea de pensamiento en este sentido (como modelo de intervencionismo moderado) no es esencialmente distinta de las que adoptarían los pensadores reformista de su tiempo (como los krausistas, Azcárate de la madurez, Posada, Buylla, Canalejas

---

anexas a los sindicatos (BUREU INTERNATIONAL DU TRAVAIL, B.I.T.: *Les problèmes généraux de l'assurance sociale*, Ginebra, 1925). De ahí la oposición inicial que a la reforma hicieron en el Reichstag los diputados socialistas. Cfr. GONZÁLEZ POSADA, C.: *Seguros sociales (Enfermedad, invalidez, vejez, muerte)*, obra premiada por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en el concurso libre del «Premio Cortina», Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos del S.C.de Jesús, 1926, pág. 87. González Posada, observó en otro orden de ideas, que «la institución de lo seguros sociales obligatorios es una de tantas consecuencias de la aparición del proletariado en torno a la gran industria», con apoyo en R. Vuoli. La situación de inseguridad, con su consecuencia de miseria engendró un profundo malestar y un ambiente de protesta general, que la opinión pública y los Gobiernos estimaron era preciso corregir. Cfr. GONZÁLEZ POSADA, C.: *Los seguros sociales obligatorios en España*, 3.<sup>a</sup> edición, corregida, aumentada y puesta al día por Salvador Bernal Martín, Madrid, Edersa, s/f., pág. 3. Sobre la política de previsión social de Bismarck, puede consultarse RITTER, G.: *El estado social, su origen y desarrollo en una comparación internacional*, trad. Joaquín Abellán, Madrid, MTSS, 1991, cap. IV, págs. 81 y sigs.

<sup>142</sup> Sobre el pensamiento social de Salmerón, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: «El republicanismo español: Los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón», Estudio Preliminar a SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, Granada, Ed. Comares, 2007. Lo que defendían era un nuevo liberalismo o «superliberalismo» que no rehusaría intervenir regulando las relaciones económicas y sociales y limitando la libertad contractual. Véase POSADA, A.: «Liberalismo y política social», en *La Lectura*, t. 1, 1913, págs. 366 y sigs.; «Fundamento y significado de la política social», en *La Lectura*, t. 2, págs. 14 y sigs. ; ID.: *La crisis del Estado y el Derecho político*, Madrid, C. Bermejo, 1934, y su anticipación por GINER DE LOS RÍOS, F.: «La política antigua y la política nueva», en *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, 1875, págs. 63 y sigs.

<sup>143</sup> CANALEJAS, J.: *El aspecto jurídico de la cuestión social*, Madrid, 1894; ID.: *La política liberal en España*, Madrid-Buenos Aires, Renacimiento-Compañía Ibero-Americana de publicaciones, s/f.

y los conservadores más lúcidos, como es el caso de Sanz y Escartín<sup>144</sup>, Dato, el mismo Cánovas<sup>145</sup>, y los católicos sociales, P. Vicent, M. Arboleda, Severino Aznar, Sangro y Ros de Olano, etc.). En Maluquer el intervencionismo tiene una dimensión social y ética y una dimensión política de «contención» (aspecto defensivo) de los conflictos sociales. Maluquer postula una variante del liberalismo social, buscando establecer, desde una reforma socio-económica moderada, un equilibrio entre el libre mercado y la intervención del Estado. En algunos aspectos su visión no está muy lejos de la concepción ético-antropológica de Albert Schäffle (1831-1903)<sup>146</sup>.

<sup>144</sup> La influencia del socialismo de cátedra se hizo sentir por todas partes. El mismo Sanz y Escartín, católico social conservador, recibiría esa influencia aunque marcado las distancias oportunas. Véase SANZ Y ESCARTÍN, E.: *La cuestión económica*, Madrid, Impr. Pérez Dubrull, 1890; *El individuo y la reforma social*, Madrid, Impr. J.A. García, 1896; *El Estado y la Reforma Social*, Madrid, Imprenta de la Soc. Edit. de San Francisco de Sales, 1893. Sobre ello puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003.

<sup>145</sup> Véase CANOVAS DEL CASTILLO, A.: *Obras de D. Antonio Cánovas del Castillo. Problemas contemporáneos*, Tomo I, Madrid, Imprenta Imprenta de A. Pérez Dubrull, 1884. Resulta de interés, SALOM COSTA, J.: *España en la Europa de Bismarck; la política exterior de Cánovas (1871-1881)*, Madrid, 1967, y, con reivindicación de su obra política como «empresa de paz», SECO SERRANO, C.: *Historia del conservadurismo español. Una línea política integradora en el siglo XIX*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 2000, cap. VI, págs. 201 y sigs.

<sup>146</sup> Socialista de cátedra *sui generis*, como quedó dicho, con una marcada orientación organicista en la economía y en el campo social; lo que le condujo a afirmar que la comunidad era anterior al individuo (No se olvide en él la influencia inicial del pensamiento krausista). Schäffle no mantenía un ideario socialista, tenía ideas y propuestas afines a las de la escuela histórica alemana de economía. Se interesó por las cuestiones planteadas por el socialismo y su confrontación con las exigencias del intervencionismo estatal reformista en materia económica y sociolaboral. Véase obra SCHÄFFLE, A.E.: *La quinta esencia del socialismo*, traducción y notas de Adolfo Buylla y Adolfo Posada, con autorización y un Prólogo del autor, Gutenberg, Librería Nacional y Extranjera, 1885 A. E. Schäffle nació en Nurtunga —Wurtemberg— el 24 de febrero de 1831. Estudio en el seminario y en la Universidad de Tubinga, de la que después de trabajar en Stuttgart redactando en el periódico *Schwäbischen Merkur* —1850-1860— llegó a ser profesor de Economía Política. Desempeño esta función durante ocho años, al cabo de los cuales fue llamado para la misma cátedra por la Universidad de Viena. Además de figurar en el profesorado, también alcanzó una destacada situación en la política. Fue diputado en el *Landtag* de Wurtemberg, combatiendo como tal la política de Bismarck, y en 1868, cuando tomaba de su cátedra de Viena, fue elegido miembro del *Zollparlament* alemán, donde defendió a los alemanes del Sur contra las pretensiones de Prusia. En Viena fundó el *Economista Austriaco*, que atacaba calurosamente al Conde de Beust. El 7 de febrero de 1871, fue encargado de la cartera de Agricultura y Comercio en el Ministerio Hohenwart, y aunque fue considerado como alma de aquel Gabinete, su administración fue demasiado corta para que pudiera realizar las reformas que de él podían justamente esperarse. A la salida del Ministerio se retiró a Stuttgart, continuando sus importantes trabajos en materia económica. Después de una dilatada labor investigadora y de compromiso político activo, muere en 1903.